

184
27



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS CAUSAS Y ADOPCION DEL FEDERALISMO EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALFREDO FRANCISCO CRUZ MONTIEL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

Introducción		I
Capítulo I.	GENERALIDADES DEL FEDERALISMO.	
	I.1.-Concepto de Federalismo	1
	I.2.-Características del Federalismo	7
	I.3.-Elementos del Federalismo	16
	I.3.1.-Políticos	20
	I.3.2.-Jurídicos	21
Capítulo II.	CAUSAS DE SU ADOPCION EN MEXICO.	
	2.1.-El Movimiento Independentista de la - Nueva España.	23
	2.2.-Ideologías Imperantes	53
	2.3.-Sus Consecuencias	86
Capítulo III.	COMO SE ADOPTO EL FEDERALISMO EN MEXICO.	
	3.1.-Los Documentos	99
	3.2.-Los Congresos	110
	3.3.-Las Bases Orgánicas	135
Capítulo IV.	Importancia del Federalismo como una Realidad Histórico-social.	
	4.1.-Organización Política	152
	4.2.-Organos Jurisdiccionales	166
	4.3.-La Soberanía Nacional	174
	4.4.-La Autonomía de las Entidades Federa- tivas	184
Conclusiones		192
Bibliografía		195

I N T R O D U C C I O N

El presente estudio pretende satisfacer los - requerimientos mínimos indispensables, a fin de que sea con siderado por el honorable jurado integrante de mi examen profe sional como la tesis recepcional que me permita acreditar -- ante él, haber adquirido los conocimientos necesarios para - obtener el título que me conceda el ejercicio de tan sublime profesión como lo es la Licenciatura en Derecho.

La realización de este trabajo demandó de mi limitada capacidad un gran esfuerzo que efectuado con la mas sincera honestidad, me permitió abordar un tema apasionante- en mi como siempre lo ha sido y lo será el Estado.

El presente trabajo, solo pretende reseñar - un breve estudio en forma descriptiva del sistema Federal Me xicano, el cual tiene como propósito mas que especular, co-- rroborar los defectos o los aciertos en los cuales se desen vuelve el país desde su estructura interna.

Para lograrlo, traté de abarcar al Estado en su totalidad y someterlo a una reflexión, para así poder com prender nuestro actual desarrollo en los problemas que a -- diario se enfrenta el Estado Mexicano.

CAPITULO I
GENERALIDADES DEL FEDERALISMO.

I.1.-CONCEPTO DE FEDERALISMO.

El término "Federalismo" denota un tipo determinado de actividad y los resultados del mismo. De tal manera que para poder conceptualizar el Federalismo, es necesario primero concebirlo como una forma de Estado; el cual requiere de la estructuración de un sistema, para cumplir formal y materialmente con sus funciones y, por tal motivo, con frecuencia se hace una distinción entre la forma de Estado y la forma de gobierno, calificándose a ambos de organización política. Por lo que antes de ahondar en el tema específico del Federalismo, se hace necesario determinar ¿qué es una forma de gobierno y qué es una forma de Estado?.

Primeramente diremos que una forma de Estado; es la estructura del mismo por sus elementos constitutivos.

Una forma de gobierno, es la organización del Estado por sus funciones.

Con lo antes expresado, considero que las formas de gobierno; consisten en los métodos de organización y distribución de orden, disposición y medida derivadas de la ley en un acto idóneo de incumbencia, que corresponda al ejercicio del poder, encaminado a organizar la vida de los hombres.

El gobierno puede clasificarse de acuerdo a como se integren y organicen internamente esos órganos del Estado, en razón de su permanencia o variabilidad temporal, en relación del órgano que tenga mayor grado en la toma de decisiones.

En cambio las formas de Estado; son dadas - por los elementos esenciales del Estado, es decir, entre - las relaciones que se establecen entre el pueblo, territorio y poder político, según se reúnan y funden en un orden estatal único o estén descentralizados en los varios ordenes estatales de que resultan conformadas, las diferentes-estructuras de una nación, que puede adoptar por las diver sas combinaciones de la división o desplazamiento de compe tencias.

"Las formas de Estado, se refieren a la estructura misma de la organización política en su totalidad y unidad...la consecuencia de esta distinción es que puede variar la forma de gobierno sin que varíe completamente la forma de Estado." _ _ _ (1)

Una vez establecidas las diferencias entre- las formas de gobierno y las formas de Estado, entraré al- tema del concepto de Federalismo, para ello mencionaré, - si no a todos los autores, si a los que a mi parecer son- los más representativos.

(1) Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. 18a., ed. Méxi- co. Porrúa. 1983. Pp. 456-457.

Felipe Tena Ramírez.-define al sistema federal en los siguientes términos; "La federación...representa ante todo una forma de gobierno que al consistir sustancialmente en una distribución de competencias, cubre por igual con un nombre el perímetro central y los locales."(2

Miguel Lanz Duret.-"afirma que en este sistema el gobierno federal actúa independientemente de los Estados, por medio de órganos propios que desempeñan funciones expresamente concedidas por la Constitución." _ _ (3)

Jose E. González Ruiz.-"desde un punto de vista estrictamente jurídico, el sistema federal consiste en una forma de organización política que permite la coexistencia de diversos ordenes jurídicos de la misma jerarquía." _ _ _ (4)

Estos autores en sus definiciones convergen en el mismo punto de vista, pues, hacen alusión a los órganos, es decir, el elemento del Estado denominado poder de autoridad o poder del órgano.

-
- (2) Instituto de Investigaciones Jurídicas.El Federalismo en sus Aspectos Educativos y Financieros.la.,ed.México UNAM.1976. Pp.52-53.
- (3) Lanz Duret Miguel.Derecho Constitucional Mexicano.8a., ed.México.Norgis.1982. Pp.29.
- (4) Op. cit.Instituto de Investigaciones Jurídicas.Pp.54.-

"La federación es una unión de Estados libres y soberanos en su régimen interior que forma un nuevo ente dotado de poderes y facultades superiores, llamado Estado Federal." _ _ _ (5)

"El Estado Federal es la voluntad nacional-soberana, delegada transitoriamente en el poder constituyente que la expresa en una ley fundamental o Constitución" _ _ _ (6)

Enrique González Flores, "describe al federalismo como un sistema contractual de facultades expresas y determinadas para el nuevo Estado que se crea por la unión de varios, quedando el resto del poder conferido a éstos (actúan limitados) y a los ciudadanos." _ _ _ (7)

Estos tratadistas en sus definiciones hacen mención de manera marcada al elemento constitutivo del Estado, llamado Poder Político Supremo.

(5) Flores Gomez-Carvajal. Manual de Derecho Constitucional. 1a., ed. México. Porrúa. 1976. Pp. 172.

(6) Serra Rojas Andrés. Ciencia Política, 6a., ed. México. Porrúa 1981. Pp. 622.

(7) Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Federalismo - en sus Aspectos Educativos y Financieros. México. UNAM, - 1a., ed. 1976. Pp. 53.

"Romero Vargas.-considera que el federalismo constituye fundamentalmente una organización vinculada a la distribución territorial y a las actividades económicas y políticas de un país, para la satisfacción de todas y cada una de las autonomías territoriales e institucionales reconocidas por el Estado." _ _ _ (8)

"El Federalismo representa la forma territorial de la separación de los poderes públicos bajo un régimen Constitucional" _ _ _ (9)

Estos autores citan en sus definiciones, - al territorio, que es otro elemento del Estado. Considero que estos tratadistas, se basan en dicho elemento en virtud de que, en los Estados Federales el territorio desempeña un papel:

A.-Político, pues se considera al territorio como una delimitación política, ya que señala el ámbito espacial de la ley, por medio de la cual se ejerce el poder del Estado y al mismo tiempo sirve de apoyo y unidad a las instituciones.

(8) Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. 6a., ed. México. -- Porrúa. 1981. Pp. 631.

(9) Ibidem. Pp. 621.

B.-El Imperio o poder de mando, en relación a él, se considera como el marco donde el Estado ejerce su soberanía.

C.-El Dominio, implica la idea de un poder-jurídico sobre una cosa en forma directa.

Aún cuando el territorio representa el espacio en el que tienen aplicación y vigencia las normas jurídicas que el Estado emite y acata como legítimas, es necesario también hacer notar que el poder del Estado no se -- ejerce directamente sobre dicho espacio, sino que este se ejerce solamente a través de las personas que integran la población estatal, la cual tiene su asentamiento en una su perficie determinada.

Pues bien, la cotejación de las definiciones expuestas con anterioridad, obligan a la siguiente reflexión:

Si el Federalismo es una forma de Estado, y el Estado tiene los siguientes elementos; Pueblo, Territorio y Poder Político, entonces el Federalismo se debe definir con esos mismos elementos. O sea, como se conceptualizó anteriormente, estructura del Estado por sus elementos-constitutivos, de acuerdo con ellos el Estado asume diferentes formas; Estados Simples o Estados compuestos, estos últimos pueden adoptar la forma de Unión de Estados, Federación o Confederación.

1.2.-CARACTERISTICAS DEL FEDERALISMO.

En los últimos años, los tratadistas han -- adoptado como marco de referencia el conocimiento teórico-estructural, para validar las ideas acerca de los fenóme-- nos y procesos de desarrollo del Estado.

Existen algunos modelos que fundamentan este conocimiento teórico estructural, descrito en términos- de transformación.

Con base en las opiniones de distinguidos - juristas podremos determinar los requisitos indispensables para la existencia del Federalismo.

Siguiendo el criterio de el doctor Octavio- A. Hernandez, encontramos las siguientes características - del Estado Federal:

1.-El Estado Federal es la voluntad nacio-- nal, soberana, delegada transitoriamente en el poder constituyente que la expresa en una ley fundamental o Constitu-- ción (por su origen y forma).

2.- (Por su momento de aparición) el Estado- Federal tiene como antecedente a la Confederación.

3.- Hay inalterabilidad en el Estado Federal

4.- (Por su finalidad o duración) es de natu- raleza perpetua.

5.- (Por las distintas facultades de los Es- tados miembros) en el Estado Federal los Estados miembros- retienen un determinado grado de autonomía, que no de sobe

ranía.

6.--(Por las relaciones existentes entre el Estado y las partes) en la Federación la relación directa se da entre ésta y la población de las entidades federativas.

7.--En el Estado Federal, el gobierno central posee imperium sobre los Estados locales, dentro de las normas establecidas por la Constitución nacional.

8.--(Por su composición sociológica) se basa en la comunidad de la población, territorio y poder, cuya unidad organica se personifica en él." _ _ _ (10)

Desde otro punto de vista las características del Estado Federal son las siguientes:

I.--Un territorio propio, constituido como unidad de la suma de los territorios de los Estados miembros.

II.--Una población que dentro del Estado --- miembro forma la población propia del mismo, con derechos y deberes de ciudadanía en relación con la entidad local. Esa población de los Estados miembros, tomada en su conjunto, forma la población del Estado Federal. En relación con el Estado Federal los pobladores del Estado miembro, también, tienen derechos y deberes específicos.

(10) Cfr. Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. 6a., ed. México Porrúa. 1981. Pp.622-623.

III.-Una sola soberanía, el poder supremo es el Estado Federal. Los Estados miembros o entidades federativas participan del poder pero sólo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción en las materias y - calidades que la Constitución le atribuye.

IV.-La personalidad del Estado Federal es - única, en el plano internacional no representan papel alguno los Estados miembros. El Poder Legislativo Federal ordinariamente se compone de dos cámaras; una de diputados y - otra de senadores, siendo estos últimos representantes de los Estados miembros.

Unos diputados se eligen, generalmente, por cierto número de habitantes; en esta forma, la cantidad de diputados varía con el aumento o disminución de la población. En cambio el número sólo varía si aumenta o disminuyen los Estados miembros, porque su elección se hace asignando un número fijo." _ _ _ (11)

El jurista español Jose Ferrando Badia nos proporciona el siguiente criterio de caracterización del - Estado Federal:

"a) El Estado federal o Estado-miembro posee un ordenamiento constitucional propio, libremente establecido por el poder constituyente federado, y revisable -

(11) Cfr. Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. 18a., ed. México. Porrúa. 1983. Pp. 463.

por él sin más límite que el respeto de la Constitución Federal.

b) El ordenamiento constitucional del Estado miembro constituye un sistema estatal completo regulando todos los órganos por los que se manifiesta habitualmente el poder del Estado (autonomía administrativa ejecutiva y jurisdiccional).

c) El Estado miembro federado está regido - por verdaderos gobernadores; no por funcionarios sujetos a control, las autoridades federadas actúan con plena competencia dentro de los límites que la Constitución Federal - establece. Los órganos del Estado federado son absolutamente autónomos dentro de su orbita jurídica.

Si en el ejercicio de sus atribuciones estuvieran sometidos a la intervención, dirección o control de los órganos federales no constituyentes, entonces ya no -- nos encontraríamos ante un verdadero Estado federado.

d) El ordenamiento político del Estado federado es de tipo rígido, así como el Estado Unitario puede alterar libremente el grado de descentralización local, -- las competencias del Estado federado no pueden ser reducidas o suprimidas sin su propio consentimiento o participación." _ _ _ (12)

(12) Burgoa O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 4a., ed. México. Porrúa. 1982. Pp.404.

Al respecto el Federalista, expresa; "La Constitución propuesta no es estrictamente una Constitución nacional ni federal, sino una combinación, un acomodamiento de ambas. Desde el punto de vista de su fundamento es federal no nacional; por el origen de donde proceden los poderes ordinarios del gobierno, es en parte federal y en parte nacional, y finalmente, por el modo que autoriza para introducir enmiendas, no es totalmente federal ni totalmente nacional." (13)

De lo anteriormente expuesto se desprende que el Estado Federal, tuvo su nacimiento por medio de una mezcla de raíces comunes y de tendencias democráticas con respecto a lo federal, surgida de una voluntad nacional que se plasmó en una ley fundamental, misma que la dotó de imperium en relación directa con sus entidades federativas y la población de las mismas que lo integran, imprimiéndole con ello una personalidad jurídica única en el plano internacional.

Después de haber citado algunas características señaladas por connotados tratadistas en la materia. Considero conveniente que para poder establecer una característica más del federalismo, es necesario, que se establezca la comparación correspondiente con las otras clases de Estado, tales como; El Estado Unitario y la Confederación de Estados, apoyados para ello en la analogía:

(13) R. Velazco Gustavo. Trad. "El Federalista" 4a., ed. México. Fondo de Cultura Económica. 1987. Pp. 163.

A) En el Estado Unitario, existe homogeneidad; un sólo pueblo, un sólo territorio, un sólo poder.

1) El Estado Federal, presenta un grado de decentralización; dos o más pueblos, dos o más territorios, -- dos o más poderes.

B) En el Estado Unitario, el elemento de homogeneidad implica que en las funciones legislativas y administrativas, no existan órganos distintos que automáticamente las desempeñen.

2) El Estado Federal, por lo que hace a sus intereses proclama su indivisibilidad, no hay derecho a la secesión.

C) En el Estado Unitario existe un solo órgano que dicta las leyes sobre cualquier materia con vigencia espacial en todo el territorio.

3) El Estado Federal, su gobierno del mismo, - coexiste con el gobierno local que tiene autonomía Constitucional

D) En el Estado Unitario, opera el fenómeno de la descentralización funcional.

4) En el Estado Federal, opera la descentralización administrativa pero además presenta una descentralización de forma especial y de grado más elevado que posee autonomía Constitucional.

E) En el Estado Unitario, el gobierno se encomienda a órganos subordinados al órgano central. La descentralización funcional no llega al grado de autonomía en las tres funciones estatales.

5) El Estado Federal, su principio es otorgar al gobierno central competencia exclusiva para las cuestiones que afectan los intereses generales, lo relativo a las relaciones internacionales, debe corresponder necesariamente al gobierno central.

F) El Estado Unitario, su territorio suele dividirse política y administrativamente en circunscripciones llamadas departamentos.

6) El Estado Federal, por lo que respecta a su territorio suele dividirse en una distribución de competencias político administrativas llamadas entidades federativas.

Corresponde hacer la comparación con la Confederación de Estados:

I) En la Confederación varios Estados deciden integrar de manera permanente una unión sin formar una entidad superior a ellos.

1) La Federación es una unión de Estados libres y autónomos en su régimen interior que forman un nuevo ente de poderes y facultades superiores.

II) En la Confederación, los Estados conservan sus respectivos gobiernos con autoridad y competencia en algunos aspectos y ceden el control de otros asuntos al gobierno central.

2) Los Estados-miembros de la Federación, pierden totalmente su soberanía exterior y ciertas facultades interiores en favor del gobierno central.

III) La Confederación de Estados, es creada por un pacto internacional que da lugar a un poder que se ejerce sobre los Estados-miembros no de un modo inmediato sobre los individuos.

3) El Estado Federal, puede surgir como resultante de una vinculación jurídico-política, mediante un pacto federal, es una sola voluntad de carácter nacional. (surge de la misma estructuración del derecho público interno).

IV) En la Confederación, los Estados son soberanos e independientes tanto en lo interno como en lo externo no se menoscaba la soberanía de los Estados.

4) Los Estados-miembros que integran a la Federación, en lo interno son autónomos jurídicamente, la Federación aparece como un poder único asumiendo la personalidad internacional de sus entidades federativas.

V) En la Confederación de Estados, las decisiones adoptadas por los órganos previamente deben ser aceptadas y hechas suyas por el gobierno de cada Estado, imprimiéndoles así la autoridad de su soberanía.

5) El Estado Federal, posee imperium sobre los Estados locales y ciudadanos, dentro de las normas establecidas por la Constitución nacional.

VI) En la Confederación de Estados, en caso de duda prevalece la competencia y el derecho del Estado particular.

6) En el Estado Federal, en caso de duda prevalece la competencia y el derecho del Estado Federal.

VII) En el territorio de la Confederación de Estados, se vinculan dos ramas del derecho; el internacional y el político.

7) En el Estado Federal, su territorio ha traído como consecuencia, la existencia de dos esferas de poderes públicos: la de los gobiernos locales y la Federación.

VIII) La Confederación, es una sociedad de Estados.

8) El Estado Federal, es un Estado de Estados.

Con respecto al Estado Federal se puede destacar que en él, se combinaron las otras dos formas de Estado - precitadas, en virtud de que la Federación unió la fórmula de la Confederación en lo que atañe; varios Estados libres y soberanos, deciden integrar de manera permanente una unión.

Y del Estado Unitario tomó el fenómeno de la descentralización funcional en lo que respecta a la actividad administrativa y se caracterizó el Federalismo por su autonomía constitucional local, elevando así a un rango mayor a la descentralización; con ello formó un nuevo ente de poderes y facultades superiores, construyendo un sistema de normas o reglas fundamentales que regulan el modo de elección de sus gobernantes - federales y locales. Así como también en su sistema aparece - la distribución de facultades pues el número de poderes concedidos a los órganos locales es sui generis, en cuanto a la esfera de su competencia territorial, toda vez que su poder, en su triple manifestación compete en el ámbito del mismo Estado a varios Estados denominados entidades federativas, pues exig

ten diferencias de carácter público en las funciones de cada uno de los órganos federales.

I.3.--LOS ELEMENTOS DEL FEDERALISMO

En cuanto a este punto, los tratadistas lo --- abordan desde dos puntos de vista, es decir por su estructura y por su sistema.

El Federalismo por su estructura es concebido del modo siguiente: una estructura política federal establece una división territorial de poderes, que opera como restric-- ción eficaz contra el abuso de los poderes gubernamentales de la federación. Esta estructura política tiene su apoyo en la Constitución, pues ésta, moviliza unos poderes locales firmes que otorga a sus Estados-miembros y con ello ofreciéndoles a la vez protección, que se deriva de la Carta Magna.

Por otra parte, se dice que la estructura del Estado Federal está basada en una forma de descentralización que consiste en la facultad que tienen las entidades federati-- vas de darse y revisar su propia Constitución; ya que lo que se debe tomar en cuenta, es la calidad de las funciones de -- que disfrutaban éstas.

"Kelsen, considera a la descentralización como forma de organización estatal referida a la división territorial a la que entiende como dos tipos de ordenamientos jurídicos". _____(14)

(14) Cfr. Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 19a., ed. México. Porrúa. 1983. Pp. 139 a 141.

En consecuencia, un Estado se encuentra descentralizado cuando el orden jurídico nacional, además de normas centrales contiene también normas locales. Por consiguiente - los problemas de descentralización conciernen a las dos esferas de validez de las normas jurídicas y a los órganos aplicadores de las mismas.

En síntesis, la descentralización es total y - dinámica cuando las normas únicamente son válidas para partes distintas del territorio porque son creadas y ejecutadas por órganos diferentes locales y centrales.

El Estado Federal, visto desde su sistema, es comprendido como una organización política, con el propósito de realizar en común ciertos fines cuyo punto esencial del -- sistema, depende del reparto que se haga conforme a la forma de enumerar las materias de competencia para los gobiernos -- federal y local, debiendo ser este reparto de manera completa y detallada.

"En un Estado Federal existe la distribución de atribuciones y poderes entre el gobierno central y los gobiernos locales, la que debe poseer una cierta rigidez, en cuya - consecuencia el gobierno central tiene poderes limitados y no puede por su propia voluntad ensanchar su competencia". _ (15)

(15) Cfr. Tena Ramírez Felipe. ob. cit. Pp. 129 a 131.

No debemos olvidar que la existencia jurídica del Estado Federal se expresa en una Constitución en sentido-jurídico-político, por tanto, en lo esencial como se dijo ya anteriormente, en él se establece una delimitación de competencias entre la Federación y los Estados-miembros; con esta relación de limitación se hace patente la existencia de una dualidad jurídica-política consistente en dos ordenes de competencias delegadas, subordinadas y coordinadas entre sí.

"En lo que respecta a la determinación formal del reparto de las competencias, estas se pueden ordenar de la siguiente manera:

I) Enumeración detallada, lo más completa y precisa posible de las materias de competencia del gobierno central. Así como también una enumeración detallada, de las materias que corresponden a los gobiernos locales.

II) Enumeración exclusiva de las materias de competencia federal, en consecuencia, las materias y poderes no enumerados pertenecen a las entidades federativas.

III) La enumeración de materias y poderes, que corresponden exclusivamente a los gobiernos locales y el resto no enumerado de materias y poderes pertenece a la esfera federal." (16)

Del ejemplo antes citado, propuesto entre una

(16) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. la., ed. ICAP. 1982. Pp. 326 a 335.

serie de posibilidades de las que se puede dotar de atribuciones y poderes al Estado Federal, nuestro país, ha optado por el segundo de los sistemas antes mencionados, el cual tiene su ventaja en virtud de que le da al Estado las más amplias e ilimitadas facultades para modificar y ensanchar su competencia estatal, siempre que la verifique por medio del procedimiento especial que le fija la Constitución Política.

De la amalgama entre la estructura y el sistema se obtienen los siguientes elementos de los cuales se encuentra constituido el Estado Federal:

1) La reunión de varios Estados-miembros, que ceden su soberanía para formar una entidad superior, reservándose jurisdicción local para la aplicación y ejecución de sus constituciones particulares.

2) La existencia de un vínculo de unión entre dichas entidades federativas, consistente en la participación e intervención en la formación de las leyes traducida como una voluntad federal.

3) Una residencia donde se establecen los poderes de la Unión, que por lo general se denomina Distrito Federal, y que fungen como un gobierno central, común a todo el territorio nacional, al cual se le otorga una personalidad internacional, es decir, un Estado soberano.

Ahora bien, los elementos aquí señalados y considerados como la síntesis de una realidad material y concreta denominada Estado Federal, pueden ser susceptibles de una clasificación.

I.3.1.-ELEMENTOS POLITICOS

En efecto, podemos hacer un juicio de los elementos del Estado Federal anteriormente descritos, atribuyéndoles un carácter jurídico y/o político, en virtud de que el Estado parte de una unidad política ya existente, de tal manera que el Estado Federal así formado, basado en un acto de soberanía, es un sujeto jurídico-político, con capacidad suficiente para determinar su competencia, con órganos especiales y funciones políticas determinadas que se ejercen a través -- del territorio nacional; con un alcance político en lo que se refiere a sus relaciones con sus entidades federativas que lo integran como una unidad frente a otros Estados.

En el Estado Federal, los poderes políticos -- tienen una competencia estatal distinta e independiente de -- los poderes locales y, unos y otros poseen delimitadas sus facultades y ejecutan actos de autoridad sobre los habitantes -- del Estado Federal, en consecuencia, resulta que en su naturaleza el federalismo cuenta con dos elementos esencialmente políticos como son, el gobierno central y los gobiernos locales, al primero pertenecen las funciones y realización de los fines de la federación creada por las entidades federativas.

El gobierno central del Estado Federal, concebido como elemento político, encuentra su fundamento en las siguientes premisas:

A) Puesto que todo Estado presupone la existencia de un pueblo, entonces el poder central alcanza direc

tañente a los ciudadanos y no a las entidades federativas. --

B) El poder central tiene sus órganos propios que son los encargados de expresar la voluntad del Estado.

C) La unidad nacional, que sería la síntesis - en virtud de la coexistencia de la diversidad de etnias, culturas, idiomas y religiones.

El gobierno local, considerado como elemento político, encuentra su fundamento en el siguiente razonamiento:

Si la Federación no es una yuxtaposición de gobiernos locales sino un gobierno que coordina y combina la unión de sus Estados-miembros, entonces se desprende que las entidades federativas no están sometidas a la inspección del Imperium y, por lo tanto, éstas tienen múltiples poderes autoritarios en función de una amplia jurisdicción de derecho público, en virtud de un derecho propio denominado en forma genérica autonomía constitucional.

I.3.2.-ELEMENTOS JURIDICOS.

En lo que respecta a este punto, la existencia jurídica del Estado Federal se expresa en una Constitución en sentido jurídico-político, y en consecuencia, ésta presenta en lo esencial de su sistema, un elemento de matiz jurídico, consistente en el establecimiento de una delimitación de competencias entre la federación y los Estados-miembros, que estriba en dos órdenes delegados y subordinados que se encuentran coordinados entre sí, en cuanto a la determinación formal de-

sus competencias, en la cual México, como ya hemos visto, eligió el sistema de la enumeración de las materias exclusivas de competencia federal y, el remanente no enumerado pertenece a las entidades federativas, es decir, el principio constitucional en nuestro país es que los órganos federales actúan en ejercicio de facultades expresas y limitadas, las cuales se dividen en dos grandes clases: facultades explícitas y facultades implícitas, estas últimas sólo las puede conceder el Congreso de la Unión y dependen de una facultad principal.

Por consiguiente, el elemento del Estado Federal, considerado como un elemento de carácter jurídico, consiste en el vínculo de unión entre las entidades federativas, las cuales intervienen y participan en la elaboración de la ley federal por medio de un mecanismo especial, para el efecto de ampliar o modificar la competencia de la federación, la cual sólo se puede llevar a cabo, a través de un órgano constituyente.

En conclusión, de lo expuesto y como resultado de la interrelación entre el procedimiento especial y el carácter del órgano que se debe erigir, se le puede atribuir a este elemento un carácter dual, porque en él se amalgaman todos los elementos y fundamentos que caracterizan al Estado Federal de los otros tipos de Estado.

CAPITULO II
CAUSAS DE SU ADOPCION EN MEXICO
2.I.-EL MOVIMIENTO INDEPENDEN--
TISTA DE LA NUEVA ESPAÑA

Consideramos conveniente iniciar el estudio del presente capítulo a partir del siglo XIX, ya que resulta importante conocer la transición histórica por la que atravesó la Nación Mexicana, al momento de la realización de una serie de hechos, tendientes a instalar una forma de organización política y social más sólida, toda vez que durante la dominación española, México vivió bajo un gobierno monárquico, el cual estuvo delegado en la autoridad del Virrey.

La Nueva España, mantenía la unidad mediante la cohesión de religión, de idioma, de leyes, de costumbres. Su división territorial fue producto de la conquista y la colonización, reconociendo, por lo común, --- como capital a la ciudad fundada, asentada en las ruinas de lo que antes fuera la gran Tenochtitlan.

La Nueva España se dividía administrativamente en reinos, gobernaciones y provincias, los reinos eran el de México y el de Nueva Galicia.

A finales del virreinato de la Nueva España, la estructura social de la colonia estaba plagada de graves desigualdades tanto económicas, como sociales y políticas.

En cuanto a la desigual distribución de la riqueza, ésta reflejaba el fondo social que constituyó un factor real, que por ende, fue una de las causas de la Independencia, otra causa de emancipación puede ser concebida desde el punto de vista político; ya que los conquistadores no ofrecieron a la población nativa posibilidad alguna de participación en los procesos de la toma de decisiones, esto se evidencia en virtud de que fueron los ---criollos quienes hicieron la Independencia y precisamente lo que los motivó, fue la falta de oportunidades para intervenir en la vida pública, ya no tanto política, como ---después lo veremos; una causa más, que tuvo vigor y trascendencia para los habitantes de la Nueva España, consistió en las independencias de las colonias británicas vecinas al virreinato que originaron el fenómeno de imitación y evolución ideológica de los criollos, influidos por los pensadores de la ilustración francesa.

No debemos olvidar que en España imperaba la tradición del régimen absolutista, en otras palabras, ---la monstruosa reunión de todos los poderes en una sola ---persona: la del monarca.

El abandono y abolición de las Cortes, ---tres siglos de esclavitud y el más horroroso despotismo, ---fueron la causa inmediata del nacimiento del derecho constitucional español, pues en España, no había hasta 1808 ---antecedentes constitucionales en el sentido frances o nor

teamericano, por eso, al anunciarse el nuevo movimiento político, éste encontró en la península con la invasión francesa, un gran influjo para la iniciación del derecho constitucional español, animado con las ideas generadas de la revolución francesa y la ideología que en ella imperaba.

"La agitación conmueve a España en 1808, porque Francia intenta establecer en el territorio de España a través de la invasión, una organización constitucional, que trajo como consecuencia la abdicación de Fernando VII en favor de Francia, quedando en su lugar José Bonaparte como rey de España y sus dominios.

El nuevo climax que trajo la Constitución de Bayona de 1808, el eco de las nuevas ideas sustentadas por la independencia de los Estados Unidos de América y por la revolución francesa, unido a otras circunstancias, preparó los ánimos en la Nueva España, en favor de su independencia ya que el cabildo de la ciudad de México, integrado por regidores hereditarios, todos criollos, decidió elevar al virrey Iturrigaray, una representación del ayuntamiento, que le entregó el 19 de julio de 1808, redactada por el abogado y regidor Don Juan Francisco de Azcarate y con la colaboración e intervención del regidor síndico del común, licenciado Don Francisco Primo de Verdad." (17)

(17) Cfr. Moreno Diaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. no. la., ed. Pax-México. 1972. Pp. 37 a 60.

En medio de aquella tempestad, el virrey por consejo de un grupo selecto de criollos, y las coyunturas favorables que le ofrecía el mismo caos de la metrópoli, -- alentaba a Iturrigaray a instaurar, por el voto de los ayuntamientos de la Nueva España, una junta suprema de México -- de la que él sería la cabeza que detentara la soberanía, -- mientras durase la cautividad de Fernando VII.

Iturrigaray dió traslado de la representación del ayuntamiento a la real audiencia, que se opuso a -- las pretensiones de los criollos. El virrey sin embargo, -- convocó en el lapso de seis meses a cuatro asambleas, en -- que la vieja querrela de pasiones y resentimientos entre peninsulares iberos y criollos se agudizó sobre manera, avivada por polémicas de índole netamente legalista, en torno al modo de suplir la vacancia del trono. Iturrigaray pensaba -- convocar a una asamblea general de ayuntamientos, pero el -- partido peninsular decidió destituir al virrey con el fin -- de frenar al movimiento emancipador. Gabriel de Yermo, encabezando un grupo de españoles, se apoderó de la persona del virrey, la noche del 15 de septiembre de 1808 y detuvo a -- los dirigentes criollos, entre ellos a Azcarate, a Francisco Primo de Verdad y al fraile limeño Fray Melchor de Talamantes, autor de un proyecto de organización política.

"El 16 de septiembre de 1808, la audiencia -- designó virrey a Don Pedro Garibay, Yermo estableció un gobierno militar cerrado a toda innovación, esta medida no hizo sino exacerbar los ánimos. La súbita muerte en prisión --

de uno de los criollos más renombrados, el síndico del ayuntamiento, Primo de Verdad y Ramos: se inician las conspiraciones, disponiéndose a tomar el poder a cualquier precio." _____(18).

Los impetus Independentistas en México se -- produjeron súbitamente con el levantamiento armado del Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, la noche del 15 de septiembre de 1810 en el pueblo de Dolores, al grito de muera el mal gobierno, e invocándose la fidelidad a Fernando VII, -- propugnándose por un gobierno monárquico, pero libre de la soberanía española, y que tuvo por motivos claves la injusta e intolerable exclusión de los nacionales de cargos relevantes como mitras, gobiernos, dignidades y prebendas, la situación límite de esta confrontación secular ocurre al final del gobierno de Iturrigaray, acelerada por la crisis española de 1808 la caída de Godoy, la abdicación de Carlos IV, la invasión francesa, la renuncia de Bayona y la formación de juntas populares de gobierno.

De la lucha intestina de España se origina la Constitución de 1812 en Cádiz, la cual comulgaba con algunas ideologías de los insurgentes en la Nueva España, y por tanto, atentaba contra los intereses de los iberos residentes en América por tal motivo, no se aplicó su vigencia-

(18) Cfr. Macedo Jaimes Graciela. Elementos de Historia del Derecho Mexicano. I.a., ed. México. 1988. UNAM. Pp. 163 a 165

en la Nueva España. Sin embargo, esta Constitución de Cádiz tuvo influencia en la vida institucional de la colonia, ya que dicha Constitución fue expedida y jurada por las Cortes de Cádiz el 19 de marzo de 1812, cuando la Nueva España estaba en plena guerra de independencia; siendo jurada en la Colonia el 30 de septiembre del mismo año, mas ante la amenaza de Morelos para esas fechas, el Virrey Don Francisco - Xavier Venegas la suspendió, pero al ser removido y haberse designado a Felix María Calleja en su lugar, éste la restableció en alguna de sus partes, como medida conciliatoria, buscando atraerse a los insurgentes a la causa de España. -

Fue hasta 1813 que la Constitución de Cádiz tuvo vigencia e influencia en las instituciones de la Nueva España; así entran en ejercicio las Diputaciones Provinciales, que se consideran como el germen del federalismo en -- México; como después se verá.

Con esta Constitución se realizó la transformación del Estado Español es decir, del absolutismo al constitucionalismo, pero esta situación duró poco, porque en -- 1814 al regresar Fernando VII de Francia, declaró nula la -- Constitución de 1812 y sin ningún valor ni efecto, persiguiendo sin piedad a los patriotas. Se establece así de nuevo el absolutismo.

En la Nueva España ésta constitución es abolida por decreto de 4 de mayo de 1814, al volver el absolutismo con Fernando VII. Pero Morelos para ese mismo año, a través del Congreso de Anahuac el 22 de octubre de 1814 expidió un decreto constitucional para la libertad de la Amé-

rica mexicana; este documento se conoce en nuestra historia con el nombre de Constitución de Apatzingán.

Hacia 1820, con el movimiento del Coronel Rafael de Riego en España, el mismo Fernando VII se vió obligado nuevamente a establecer en el reino español la Constitución de Cádiz y por consiguiente en la Nueva España; ejerciendo influencia en varias de nuestras leyes de carácter Constitucional. En cuanto a las actividades bélicas, estas habían decaído tanto que estaban a punto de extinguirse, pues sólo quedaban en pie de lucha Vicente Guerrero y Pedro Ascencio de Alquisiras por el sur del país. En esos momentos en España, el movimiento liberal triunfó plenamente debido a la franca influencia de las logias masonicas a las cuales pertenecía el Coronel Rafael de Riego, y, España estaba levantándose de la crisis provocada por la invasión napoleónica; apenas se empezaba a restablecer el régimen Constitucional de Cádiz, que no era del agrado de Fernando VII a quien en México le prestarón adhesión Campeche y después Veracruz, lo que motivó que el entonces virrey Apodaca jurara la Constitución el 31 de mayo de 1820, lo que propició que un destacado grupo de españoles efectuaran en la iglesia de la profesa reuniones que motivaron la creación de un plan con el nombre de ese sitio. El fundamento de este plan era que, por no haber jurado el rey libremente la Constitución, la orden de restablecerla en México, no debía ser cumplida y Apodaca debía gobernar en nombre del Monarca Español, bajo la tutela de las leyes de Indias, independientes y ajenas a la Carta -

Magna de Cádiz. De esta manera el alto clero, los comerciantes poderosos y el ejército virreinal, todos ellos en contubernio, "en defensa de sus privilegios, advierten que nuevamente esas prerrogativas se hallan en peligro por el restablecimiento de la Constitución liberal de 1812 decretada en Cádiz, bajo esta situación deciden buscar la Independencia Política, para seguir conservando sus privilegios que hasta ese momento detentaban". __ (19). De manera que estos grupos se van a tornar partidarios del movimiento libertario -- quienes al final consumen la Independencia de México; la que fue de carácter eminentemente conservador y reaccionaria --- frente a la situación española, la que parecía abrir un camino de democracia.

Fueron casi once años de lucha cruenta y persistente, cuando el coronel realista Agustín de Iturbide, -- piensa que la Independencia solamente se consumará con la colaboración e intervención de los insurgentes unidos a los -- realistas, para ello logra la adhesión de la totalidad o mayoría de los militares virreinales, a quienes les ofrece conservar sus privilegios.

El 24 de febrero de 1821, los caudillos continuadores de la insurrección, se unieron a Agustín de Iturbide, aceptando el Plan de Iguala y cooperaron al logro definitivo de la Independencia, ese mismo día, firmaron el plan Don

(19) Cfr. Moreno Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. la., ed. Pax-México. 1972. Pp.95 a 102.

Vicente guerrero e Iturbide, dicho plan se promulgo y recibió el nombre de las Tres Garantías que eran: Religión, --- Unión e Independencia.

Con este plan Iturbide consumó la Independencia de México, nadie contrariaba al habilidoso coronel exrealista, todos se unian para aclamarlo como el libertador de la Patria y el salvador de las tradiciones novohispanas, diariamente se adherian a sus filas los antiguos jefes del ejercito realista.

Por aquellos días en que la nación entera bullia de entusiasmo, llegó el 30 de julio de 1821 un nuevo virrey, Don Juan O' Donoju, y, dada la situación política y social que se respiraba por la influencia liberal que flotaba en el ambiente y que atentaba contra los intereses de los -- iberos, Iturbide pacta con este nuevo virrey O' Donoju; firmando ambos el 24 de agosto de 1821 los Tratados de Córdoba, al restablecerse la vigencia de la Constitución de Cádiz, se reinstalaron en México independiente las diputaciones provinciales.

El 28 de septiembre de 1821 se proclamó la Independencia de México, y así mismo se instaló la Junta Provisional Gubernativa, cuyo acto principal, fue convocar a la nación a elecciones para las Cortes o Congreso Nacional y así designar a los integrantes de la regencia, formaría parte de la Junta Provisional, el Teniente General Don Juan O' Donoju que sería el último virrey español, que fue nombrado por la masoneria y .. los partidarios de la Independencia.

La Junta Provisional Gubernativa asumió otra-función de carácter predominante y esencialmente de órgano - legislativo.

Iturbide tenía la firme convicción de poder - lograr la presidencia en ambas instituciones, es decir, Junta y Regencia; y poder dirigirlas políticamente a su antojo, pero no ocurrió así.

Por el mes de marzo de 1822, fue cuando se co - noció el rechazo de las Cortes Hispánicas para el tratado de - Córdoba y el 18 de mayo de ese mismo año, se provocó un mo- - tín, todo el partido conservador mexicano no así el grupo es - pañol, proclamó a Iturbide como emperador. Al día siguiente - sin quórum legal, se votó una proposición del diputado Valen - tín Gómez Farias, obteniéndose un número considerable, por - medio del cual, se legitimaba el motín; en otras palabras, - Iturbide fue proclamado emperador de México con el respaldo - militar, posteriormente tuvo fuertes y agudas diferencias -- con el órgano legislativo que había quedado instalado el 24 - de febrero de 1822, motivo por el cual lo disolvió el 31 de - octubre del mismo año y lo sustituyó por una junta que la -- llamó Instituyente; la que aprobó el 18 de diciembre del mis - mo año, el reglamento político del efímero imperio mexicano, para ese entonces, existían veintidos diputaciones provincia - les.

Disuelto el Primer Congreso Constituyente, es - talló la rebelión encabezada por Santa Anna, fue entonces -- cuando se agitó la opinión pública por los jefes rebeldes de - pertando así la ambición de las diputaciones provinciales, -

(es considerada como una de las causas de adopción del Federalismo).

El 6 de diciembre de 1822, los generales Quintanar y Santa Anna se rebelaron en contra del imperio, después se proclamó el plan de Casa Mata, en el que se postulaba la reinstalación del Congreso, la adopción del sistema Federal y la República.

A principios de marzo de 1823, Iturbide, re-instaló el Congreso y ante los legisladores abdicó el día 19 de marzo del mismo año, para entonces ya existían veintitres circunscripciones que son la base de la actual división territorial de México.

Quando cae el gobierno iturbidista, las provincias quedan de hecho desligadas del poder central y sus gobernantes, éste hecho es lo que constituye precisamente -- que las diputaciones provinciales, las cuales se encontraban alejadas de los órganos centrales y de la política de la metrópoli, les hiciera tomar consciencia y participación activa en el destino del régimen que debía adoptar México. Así es como se adopta en las provincias el movimiento federalista, "encabezado por Guadalajara, el día 12 de mayo de 1823 celebró su separación de México y el 14 de septiembre de ese año Jalisco instala su propio Congreso Constituyente, quien exhorta a Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí a instalar otros congresos, este movimiento fue seguido por Oaxaca, Yucatán y Zacatecas, pero solamente instalan su propio Congreso Querétaro, Zacatecas y Oaxaca. San Luis Potosí declaró --

que el Congreso sólo tenía carácter convocante. Oaxaca el -- primero de junio de ese mismo año, manifestó que era independiente y libre absolutamente, constituyéndose en república - federal, en las demás provincias, el federalismo fue también ganando partidarios, desconociendo el poder central de la capital del nuevo Estado Mexicano.

"El 5 de junio Saltillo pidió que se convocara a un congreso para que se organizara al país, bajo los auspicios de un gobierno de República Federada. El 12 de junio el Congreso convocante, no constituyente, expidió el voto por - la forma de República Federal y el día 5 de noviembre se reunió el segundo Congreso Constituyente el cual, ya tenía como objetivo abocarse a la elaboración de una nueva Constitución, nombrando una comisión de constitución cuyo presidente fue - Don Miguel Ramos Arizpe, el Congreso se apresuró a expedir - una ley que fuera el anticipo de la Constitución, así, con - fecha 31 de enero de 1824 el Congreso expide el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. El 4 de octubre de ese año la Constitución es firmada y publicada con el nombre de Congtitución de los Estados Unidos Mexicanos."_____ (20)

De lo anterior se desprende que, fueron las - fuerzas federalistas de las provincias las que presionaron - para que se adoptara en México el sistema Federal, y de no - haber sido así amenazaban con la segregación.

(20) Cfr. Carpizo E. Jorge. Estudios Constitucionales. 2a., ed. UNAM. México. 1983. Pp. 70 a 94.

Una vez adoptado el sistema Federal la nación pasó por una grave crisis de anarquía desde el punto de vista fiscal, debido a la duplicidad desordenada de los impuestos consistente en la creación de trabas arancelarias por -- parte de los gobiernos locales, esta situación orillaba a la banca rota de la economía nacional.

En el aspecto político, el Federalismo propiciaba la formación de cacicazgos locales, que por irresponsables y arbitrarios hacían nacer en quienes los soportaban el deseo de una mayor intervención de los poderes centrales. --

En esa época las provincias pasaban por una -- grave crisis y no habían madurado en su conducta política, -- aunque si tuvieron la conciencia suficiente para implantar -- un sistema Federal: pero este sistema recién implantado, en lugar de traer paz y orden, engendró una conmoción política en todo el país, de tal magnitud, que de abril de 1829 en -- que terminó su período el primer presidente de la República -- Don Guadalupe Victoria, hasta mayo de 1834, figuran sucesivamente varios presidentes de la República, tales como: Vicente Guerrero, José María Boca Negra, el triunvirato formado por Pedro M. Velez, Luis Quintanar y Lucas Alamán, Anastasio Bustamante, Melchor Múzquiz, Manuel Gómez Pedraza, Valentín Gómez Farías y Antonio López de Santa Anna, promovidos -- todos ellos por separado y como resultado de diversos motines

En 1833 Valentín Gómez Farías quien en ese en -- tonces era vicepresidente, asume la titularidad del poder --

ejecutivo por una ausencia del presidente Santa Anna. Apoyado por el partido liberal mexicano y deseando implantar su ideario, expide una serie de leyes que van a plasmar gran parte de los ideales del México liberal.

EL presidente Santa Anna en contraposición al pensamiento liberal, asentó como regla invariable de su conducta el separar los intereses de la religión del gobierno nacional, que puede y debe sostenerse por sí mismo sin ningún arrimo ni apoyo extraño.

"Santa Anna mediante circular decretó, el incumplimiento de las leyes dictadas por el Congreso durante el ejercicio presidencial de Gómez Farias, suspendió la pena de expatriación y ocupación de temporalidad a los preladados, cabildos y funcionarios eclesiásticos que los desobedecieran y devolvió los bienes inmuebles ocupados a las funciones eclesiásticas" (21)

Con Santa Anna la iglesia se monopolizó, caracterizándose como enemiga de la libertad y se apoderó de los derechos del poder civil y para poder conservarlos, dió en calificar como ataques a la religión su transgresión, con el propósito de mantener sus privilegios aliándose con López de Santa Anna.

(21) Cfr. Cámara de Diputados L Legislatura. Los Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo I. 2a., ed. Manuel Porrúa. 1978. Pp. 110 a 115.

El 25 de mayo de 1834, el Congreso recibió una iniciativa de Santa Anna para que derogara unas leyes expedidas, cosa a la que se negó el Congreso y que Santa Anna consideró el momento propicio para combatir, justificándose que luchaba en contra de la demagogia y amenazó a las cámaras, las cuales, suspendieron sus labores o sesiones el 15 de mayo de ese mismo año, Santa Anna mandó recoger las llaves de dicho racinto y lo guarneció con la fuerza pública armada, éste hecho equivalía a una disolución, de esta manera, obligó al cuerpo legislativo a sujetarse a su voluntad, contenida en un absolutismo. Así fue como López de Santa Anna suspendió la elección libre en su forma de gobierno, dejando al pueblo mexicano en los horrores de la anarquía, quien según para contenerla puso en ejecución la garantía de sus deseos; estos eran los del partido conservador. Disuelve al ayuntamiento de la ciudad de México y lo sustituye por otro suyo.

"Con fecha 9 de julio se publicó la convocatoria para integrar al nuevo Congreso que debía quedar instalado el primero de enero de 1835, y después de haber sido disipadas las dudas a los diputados de la tarea que les esperaba, pudieron inaugurarse las sesiones el 4 de enero del mismo año. Este Congreso usurpa poderes que no le han dado sus electores ni proceden de la Constitución de 1824, en consecuencia, destruye la Constitución y dicta la ley de 1836, cuya base de esta ley como se puede apreciar es un golpe de Estado parlamentario

(22).

(22) Cfr, Cámara de Diputados L legislatura. Los Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo I.2a., ed. Manuel Porrúa. 1978. p 124- a 128.

Las bases de esta Constitución fueron aprobadas el 2 de octubre de 1836 y elevadas a la categoría de ley constitutiva, se fincan las bases de un gobierno remarcado de matices religiosos, aglutinación de una sola clase en el gobierno con característica preponderante de riqueza, que toma forma definitiva en las siete leyes constitucionales.

Nuevamente en medio de la anarquía desenfreno y desastre, se debate nuestro país de 1836 a 1847 en una lucha por su libertad y evolución de su derecho Constitucional, pasan durante este período por la primera magistratura varias veces Santa Anna, Miguel Barragán, José Justo Corro, Nicolás Bravo, Echavarría, nuevamente Anastasio Bustamante; -- electo por las siete leyes, el cual tomó posesión en abril de 1837, el resultado es un palpable y estrepitoso fracaso de la Constitución de 1836, a la que la opinión pública y la experiencia consideraban como defectuosa, por lo cual, no era prudente, ni político, ni legal, poner resistencia al espíritu de la reforma, tan expreso como generalizado en toda la República, pues se consideraban insuficientes los medios que la ley fundamental tenía para asegurar el reposo de pacificación permanente para el pueblo, al que siempre se ha considerado como un cimiento de la nación.

"El general Valencia en 1840 dió a luz el plan de la Ciudadela, que tenía por objeto convocar a un congreso que constituyera la nación, así mismo, el general Paredes Arillaga el 4 de agosto de 1841 proclamó otro plan, cuyo

objetivo era que se convocara a un Congreso Nacional extraordinario cuyo fin sería el de reformar la Constitución." (23)

El 27 de septiembre en el pueblo de Tacubaya y previas deliberaciones de sus representantes conjurados -- que peleaban contra el presidente, se firmó una carta conocida con el nombre de bases de tacubaya; estas bases contenían un ultimatum.

El 6 de octubre de 1841 Bustamante ratificó -- al firmar los convenios del plan de tacubaya y dirigió al -- pueblo su última proclama plañidera.

Santa Anna designó la junta que lo nombró presidente provisional, y el 10 de junio de 1842 se instaló el Congreso Constituyente (el cuarto), el cual fue convocado el 10 de diciembre de 1841 y electo el 10 de abril de 1842.

Fracasada la acción de persuasión directa hecha por Antonio López de Santa Anna al Congreso, el único camino que le quedó fue primero: designar el día 10 de octubre a un presidente sustituto, que fue Nicolás Bravo diputado -- electo para representar en el Constituyente al Estado de México, a quien usaría de intriga ante la inocencia de los -- Constituyentes, pues sería este presidente sustituto quien -- paralizaría y al mismo tiempo también decretaría la disolu--

(23) Cfr. Cámara de Diputados I Legislatura. Los Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo I. 2a., ed. Manuel Porrúa. 1978. ----- Pp. 130 a 143

ción de este Congreso. Segundo Santa Anna, con residencia en Manga de Clavo, regresaría triunfante a castigar el pecado y reivindicar los ideales del grupo liberal, por el contrario si Nicolás Bravo consumaba con éxito el atentado, Santa Anna estaría presto a la cosecha. El proyecto del 3 de noviembre trataba de conciliar la intolerancia centralista y la libertad del federalismo, que en el fondo no eran más que receptáculos del apasionamiento militar y eclesiástico. Los Constituyentes tenían plena conciencia de lo que pasaba, contestando sin reconocer personalidad alguna a los sediciosos, algo que no se hizo esperar el pronunciamiento. En Huejotzingo media docena de guarniciones se le adhirió todas mediante sus respectivas actas; desconocieron al Congreso Constituyente por haber contrariado la voluntad de la nación. Por decreto del 19 de diciembre de 1842 el gobierno disolvió formalmente al Congreso, prometió integrar la junta solicitada, junta de ciudadanos notables y ratificó las bases de Tacubaya, se ratificaron sus designaciones a Santa Anna como presidente y a Nicolás Bravo como diputado.

El 23 de diciembre de 1842 se organizó la junta nacional legislativa de ciudadanos notables y quedó instalada el 6 de enero de 1843, el 18 de marzo de 1843 terminó la junta su proyecto de bases de organización política de la República Mexicana, conocidas con el nombre de bases orgánicas o bases constitucionales, publicadas el 14 de junio del mismo año.

Como se puede ver Santa Anna previamente fra-

guó una organización que dependiera por completo de él, porque temía que este Congreso nuevo en apariencia y responsable de la disolución del otro, restableciera el federalismo y lo que el buscaba era una asamblea pródiga en concesiones de autoridad y poder para el presidente.

Estas bases orgánicas revisten un despotismo-constitucional, ya que los intereses de Santa Anna eran ganarse al clero por medio de esa constitución, plasmando la intolerancia, el fuero y los privilegios; asegurándose la -- casta militar con sus privilegios y para el partido conservador, la permanencia de un poder omnímodo brutalmente autorizado en la ley suprema de la nación. Este nuevo sistema era insostenible y, nuevamente el General Paredes y Arillaga en Guadalajara publican un manifiesto a la nación, en el que -- claman contra las fortunas improvisadas por los especuladores y analizan el mal uso del dinero recabado por el presidente para la guerra de Texas, así mismo, declaran que los "actos del gobierno del General Santa Anna desde el 10 de octubre de 1841 hasta el 31 de diciembre de 1843, de cualquier clase que sean, quedan sometidos al examen de aprobación del actual Congreso nacional, en cumplimiento del artículo sexto de las bases de Tacubaya y del artículo segundo de los convenios de la estanzuela, mientras dura el juicio de residencia el señor Santa Anna no podrá ejercer las gloriosas funciones de primer magistrado de la república." (24)

(24) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho -- Constitucional. la., ed. ICAP. 1982. México. Pp. 162 a 170.

El primero de diciembre de 1843, las puertas del congreso se cierran y queda el paso prohibido por ordenes del supremo gobierno, también se disuelve la cámara de senadores; el día 6 de diciembre se reunió el congreso en el convento de San Francisco y con apego a lo dispuesto en las bases orgánicas depósito el poder ejecutivo en el presidente del consejo de gobierno, General Joaquín Herrera y cuarenta y ocho horas después éste presta juramento como presidente interino y las cámaras desconocieron formalmente el gobierno de Santa Anna, en consecuencia, también el ejército desconoció como presidente constitucional a éste, las cámaras se erigieron en gran jurado, para poder conocer de la acusación hecha contra Valentín Canalizo, por intento de disolución parlamentaria.

Joaquín Herrera, en otra página de nuestra historia, presenta su renuncia a las cámaras, y, reunido el Congreso General Extraordinario, eligió el 12 de junio de 1847 presidente constitucional al General Paredes y como vicepresidente a Nicolás Bravo; quien quedó en la presidencia como interino, toda vez que Paredes salió a combatir a los invasores.

Las cámaras en tanto proyectaban la nueva forma de gobierno; su primer acto fue presentar una iniciativa al Congreso para que se establecieran las bases orgánicas, el Congreso estimó que no era oportuno que entre el choque de conflictos y opiniones y los choques de la guerra civil, se expidiese una nueva constitución, que sería mejor recibida la

que regia en ese entonces ya que el gobierno creía que por este medio calmaría los esfuerzos revolucionarios truncados - lo cierto era que todo ésto era una argucia del presidente - Paredes, quien a semejanza de Santa Anna volvía a utilizar a Nicolás Bravo, con el objeto de atraerse la simpatía de los viejos centralistas recalcitrantes, únicos a quienes podía acudir ante el fracaso de las ideas monarquistas y la posibilidad de vestir el disfraz del federalismo.

Hacia el año de 1848 se despojó a México de la mayor parte de su territorio, los partidos en pugna estaban debilitados, sin embargo, el conservador había provocado la rebelión de los polkos; sobreviene la intervención norteamericana, no obstante los consevadores en su seno mantenían más definida su tendencia monarquista.

El General Mariano Arista, conservador del ideario liberal moderado, al cual no se le prestó por completo el apoyo de su partido ni del congreso, toda vez que en 1852 el congreso le negó las facultades extraordinarias, renuncia a comienzos de 1853, cuando ya los grupos rebeldes pugnaban contra el gobierno.

En octubre de ese mismo año, se firma el plan del hospicio, con el apoyo del clero, en el que abiertamente se proponía el retorno de Santa Anna, el cual al parecer se intenta poner en práctica, al llegar a la presidencia por ministerio de ley quien ocupaba la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, Don Juan B. Ceballos, disuelve al Congre-

so y deja el poder al General Lombardini, y Santa Anna es -- llamado desde su destierro, en Colombia, el cual al llegar a México realiza la dictadura más absolutista de todos sus gobiernos.

"El Plan de Ayutla elaborado el primero de -- marzo de 1854 entre sus declaraciones manifestaba que se cesaba del poder público a Santa Anna y a quienes hubieran desmerecido la confianza del pueblo; así mismo, se convocaba a los Estados o territorios a través de sus representantes, para elegir presidente interino, una vez designado éste, convocaría a los quince días de entrar en función, a un congreso extraordinario, que organizaría la república en forma representativa y popular, poco a poco, fue adquiriendo partidarios del norte del país, que se fueron sumando a la causa de Ayutla y le fue dando un tono liberal; el estallido de esta revolución, marca el comienzo de una nueva época." ____ (25)

Al triunfo de este movimiento se instaló un -- gobierno provisional de tendencia liberal moderada, Comonfort tomó posesión en diciembre de 1855, y Don Juan Alvarez señaló que expediría un estatuto orgánico provisional de la República Mexicana, como anticipo a la Constitución, misma que -- se llevó a cabo el 15 de mayo de 1856.

Hacia 1856-57 se realizaron los debates en el seno del congreso, forjándose las bases de una nueva organi-

(25) Cfr. Moreno Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano-
la., ed. Pax-México. 1972. Pp.150 a 158.

zación política conocida con el nombre de Constitución Política de la República Mexicana.

De esta manera, los grupos conservadores tales como el clero y el antiguo ejército, se vieron afectados por la supresión de fueros y privilegios, desataron el conflicto-armado; el siete de octubre Comonfort pidió al Congreso facultades extraordinarias en cuya esencia llevaba la intención de un golpe de Estado, que más tarde fue conocido como el Plan de Tacubaya, pues en él se intentaba convocar a un nuevo congreso extraordinario, para que diera a la nación leyes conforme a la voluntad nacional.

Juárez asume las riendas del país a través de las facultades que le otorgaba la misma Constitución, que había entrado en vigor el 15 de septiembre de 1857, desde Veracruz Juárez lanzó el manifiesto del gobierno constitucional a la nación, y expide las leyes de reforma, que vendrían a ser la consumación de los intentos reformistas que el mismo Juárez había iniciado desde el gabinete de Comonfort. Durante la época de la guerra de reforma, la Constitución empezó a asociarse con el partido liberal y éste significaba para el pueblo el progreso.

Los conservadores después de esta derrota, buscaron el apoyo externo de una monarquía europea y, Maximiliano de Austria aceptó la corona que le ofrecieron los mexicanos conservadores, sin saber estos, que aquel pretendía crear en México un orden regular y establecer con ello instituciones liberales.

Al pisar suelo patrio Maximiliano de Absburgo muestra simpatía por las disposiciones liberales relativas a la desamortización y a la nacionalización de los bienes del clero.

El desenlace histórico del segundo intento imperial en México, terminó con el fusilamiento de Maximiliano en el cerro de las campanas el 15 de julio de 1867. Misma fecha, en que Juárez vuelve triunfante a la capital y restaura la República y el régimen constitucional. Esta Constitución tuvo su vigencia formal de 1857 a 1913.

El porfiriato respetó formalmente el orden Constitucional de 1857, pero no se sometió a él en realidad, ya que el federalismo era simplemente una forma constitucional pero no se practicaba en la realidad política de aquel entonces.

"El centralismo era la técnica dominante durante este período, pues el régimen del general Porfirio Díaz se concretó hacer diversas maniobras tendientes a perpetuarlo en el poder. Con ello efectuó un proceso de fuerte centralización política; se le restaron facultades a las entidades federativas en favor de la Federación." (26)

El gobierno opresor del porfiriato se reflejó en las condiciones económicas de las clases sociales; la explotación que sufrían los campesinos, las paupérrimas condi-

(26) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. 1a., ed. ICAP. 1982. México. Pp. 327 a 330.

ciones en que vivían los obreros, en la entrega de la economía nacional a los extranjeros, en el raquitismo político de una clase media cuya intervención en los asuntos públicos -- era completamente nula y en los altibajos de las luchas armadas, en suma todos estos hechos se consideran como las causas fundamentales de la revolución.

El primero de julio de 1906, se inició un --- plan político por parte del partido liberal mexicano, en la ciudad de San Luis Potosí, en el mencionado plan, se dió a -- conocer, la junta organizadora del partido liberal, así como también todas las cuestiones básicas de la república de orden social, económico y jurídico, además de derrocar al general Díaz, se planteaba la solución de los problemas fundamentales; los cuales no se podían contener, estallando primero los movimientos obreros: la huelga de Cananea que estalla en 1906, la de Río Blanco de 1906-1907, la ferrocarrilera de -- 1908 y la de Tizapan de 1909 que fueron fuertemente reprimidas por el porfirismo.

Don Francisco I. Madero, había elaborado personalmente el proyecto del Plan de San Luis, en San Antonio-Texas, en el cual se había preparado una auténtica insurrección popular.

Los puntos sobresalientes de este plan eran:

a) Se declaraban nulas las elecciones para -- los servidores públicos, en los tres poderes y en sus tres -- niveles, es decir, Federal, Local y Municipal.

b) Se desconocía al gobierno del general Por-

firio Díaz y por ende a todas las autoridades cuyo poder dimanaba del voto popular, porque además de no haber sido elegidas por el pueblo, estas habían perdido su legitimidad ya -- que se sustentaban con los elementos del fraude electoral.

c) Se declaraba a rango de ley suprema de la República, el principio de no Reelección de todos los cargos públicos del poder ejecutivo en sus tres niveles, mientras -- se hicieran las reformas constitucionales respectivas.

Francisco I. Madero lanza el plan de San Luis el 15 de octubre de 1910. El movimiento a que convocó Madero presagiaba extinguirse en sus comienzos, pero a partir de -- marzo de 1911 cundió rápidamente por todos los rumbos del -- país y el caudillo entró al territorio nacional el 14 de febrero del año a comento y el 25 de mayo del mismo año el general Díaz presentaba su renuncia para posteriormente abandonar la nación mexicana.

La insurrección que en seis meses había derribado un régimen de 30 años, la había dirigido y consumado el partido antirreeleccionista, pero su programa difería fundamentalmente del propugnado por el partido liberal mexicano, -- que había sido el iniciador del movimiento opositorista al frente de los Flores Magón quienes luchaban por la aplicación estricta de las leyes de reforma.

Una vez establecido como presidente Madero, -- ante la dinámica social su programa había resultado insuficiente para satisfacer los anhelos de la lucha revolucionaria, así fue como los primeros adversarios que le salieron --

al paso fueron los radicales de la revolución, ante esta situación el partido de Madero, fijó sin embajes su posición respecto a la cuestión social.

"Eludir la solución del problema social, defraudar las promesas del Plan de San Luis al imponer a sus candidatos, haber traicionado desde ciudad Juárez a las tropas de la insurrección al admitir su licenciamento, fueron las principales causas aducidas por la serie de levantamientos que se produjeron en el seno del maderismo, en contra del caudillo." (27)

Emiliano Zapata en el sur del país, en el Plan de Ayala proclamó la reforma agraria la que tuvo mayor trascendencia en el agro, Pascual Orozco en el norte, en el pacto de la empacadora propuso una serie de medidas en favor de la clase obrera y de los campesinos. Los levantamientos de los exjefes porfiristas, tales como Bernardo Reyes y Félix Díaz, ambos fueron sofocados y reducidos a prisión los cabecillas.

"El Plan de Ayala, declaraba a Francisco I. Madero, inepto para realizar las promesas de la revolución de que había sido autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló la fe del pueblo, incapaz de gobernar por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos y traidor a la patria por estar humillando a san

(27) Cfr. Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. Porrúa. 14a., ed. 1987. México. Pp. 805.

gre y fuego a los mexicanos que deseaban sus libertades, por complacer a los científicos (partido político porfirista), - hacendados o caciques que los esclavizaban y, desde ese momento comenzaban a continuar nuevamente la revolución principiada por el propio Madero, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existían, a juicio del zapatismo, y se desconoció como jefe de la revolución a Francisco I. Madero y también como presidente de la República" (28)

Poco después bajo maniobras turbias, el 18 de febrero de 1913 se presentaron las renunciaciones de Madero y Pino Suárez, a la presidencia y vicepresidencia de la República respectivamente. Pedro Lascurain quien era secretario de relaciones exteriores, sustituyó a Madero conforme al artículo 81 de la Constitución de 1857 reformada. Ya designado éste, nombró secretario de gobernación a Victoriano Huerta, Lascurain renunció a su cargo y Victoriano Huerta ocupó la presidencia de la República, la Cámara de Diputados, de acuerdo con la facultad que le concedía el artículo 82 de la precitada ley, aceptó las renunciaciones. Al día siguiente el gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza promulgó el decreto por el que la legislatura desconocía a Huerta, igual actitud --- adoptó la legislatura de Sonora el 4 de mayo.

Después de la Decena Trágica, comienza una nueva etapa de la revolución: la Constitucionalista, ya que

(28) Cfr. Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 14a., ed. Porrúa. 1987. México. pp. 741.

se pretendía reimplantar el orden constitucional, pues Venustiano Carranza no se sumaba a la traición hecha por Huerta mediante un cuartelazo que luego se trataría de legalizar por medio del allanamiento de los diputados y poder judicial que aceptaron la maniobra.

Con fecha 10 de octubre de 1913, Victoriano Huerta disolvió la Cámara de Diputados y encarceló a sus componentes, la causa de esta disolución fue porque la Cámara le exigió investigar el homicidio del mártir Don Belisario Domínguez. En consecuencia, la disolución de la Cámara rompió con el sistema de la división de poderes y, por tanto, significó la ruptura del régimen político mexicano.

El 26 de marzo un grupo carrancista, firmó el Plan de Guadalupe enarbolando la bandera del constitucionalismo con el fin de sostener el orden constitucional en todo el territorio nacional. Al principio se habló de restablecer la Constitución de 1857, conculcada por Huerta al adueñarse de la presidencia de la República, todos los movimientos de Carranza fueron encaminados a acatar la constitucionalidad de 1857.

En 1914 se reunió en la ciudad de México la Convención Nacional Revolucionaria, la que realizó un esfuerzo serio y noble por beneficiar a los diversos grupos revolucionarios, y después se trasladó dicha Convención a Aguascalientes, lugar donde se plantearían las principales demandas de la revolución, y, que generalmente sería conocida con el nombre de Convención de Aguascalientes.

El 14 de octubre del mismo año, se declara soberana la Junta y designa presidente provisional de la República al General Eulalio Gutierrez. En tanto que en Aguascalientes, los zapatistas plantearon la imprescindible solución al problema de la tierra, así como otros grupos convencionistas abordaban las más profundas reformas sociales.

El 31 de enero de 1915 la Convención comienza a trabajar en Cuernavaca, la presidencia de la República la ocuparía Roque González y Francisco Lagos Chazaro. Y el 10 de octubre de ese mismo año, se disuelve aquella asamblea, no sin dejar en Jojutla, el 18 de abril un programa de reformas político-sociales, para entonces las exigencias de la justicia social habían penetrado en todas las facciones y en buena parte cristalizaron en la Constitución de 1917.

Hacia 1916, vencida la facción villista y reclusa la zapatista en su región de origen, había llegado el tiempo de restablecer el orden constitucional, Carranza y sus colaboradores llegaron a la convicción de que era indispensable convocar a un Congreso Constituyente con el objetivo de elaborar la Constitución del Estado Mexicano.

En Veracruz el 14 de septiembre de 1916, Carranza expidió el decreto, expresando que una vez realizadas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el primer jefe convocaría a un Congreso Constituyente, integrado por representantes de las entidades federativas en proporción al número de habitantes.

Carranza, después de haber sido elegido Primer

Jefe de la Revolución, inauguró las reuniones previas del -- Congreso Constituyente en Querétaro el 21 de noviembre del -- mismo año, e inició formalmente sus trabajos el primero de -- diciembre fecha en que Venustiano Carranza presentó el pro-- yecto de Constitución Reformada, así la llamó Carranza. Re-- formas a la Constitución, la llamó el reglamento interior -- del Congreso.

La obra original y propia de la asamblea de -- Querétaro, consistió en las trascendentales novedades que in-- trodujo en las materias obrera y agraria, cuya consecuencia-- fue que en lugar de restablecer el orden constitucional alte-- rado, o reformar la Constitución de 1857 expidió la actual -- Constitución de 1917 que fue publicada en el Diario Oficial-- el 5 de febrero del mismo año entrando en vigor el primero -- de mayo del propio año.

2.2.-IDEOLOGIAS IMPERANTES.

La problemática de la ideología es sumamente amplia y compleja, se presenta como un hecho común a todas -- las sociedades, pasadas o presentes, por lo que paralelamente a su desarrollo, los pueblos y los gobiernos se han esfor-- zado por establecer gran variedad de normas para asegurar su desarrollo y buen funcionamiento.

Generalmente la ideología es concebida como-- un conjunto de ideas relacionadas entre sí que se sustentan-- en ciertos principios fundamentales y que forman una concep-- ción global de la sociedad, a partir de la cual se orienta --

la acción política de las personas o grupos.

Retomando ideas de nuestros apuntes recibidos en esta magna casa de estudios, la ideología es considerada como un cúmulo de conceptos para interpretar el quehacer humano concreto. O concebida como la pluralidad que surge de la realidad humana para explicar fundamentalmente los conceptos religiosos y culturales.

La ideología se da, porque se busca una mejor vida, en consecuencia traduce los intereses materiales del hombre que son intereses creados, en virtud de que las clases sociales elaboran las ideologías, porque las tratan de máscaras, en razón de las definiciones y atropellos de una clase sobre otras, a través de instrumentos y órganos de las fuerzas sociales, que se encargan de traducir las necesidades comunes a todas las clases oprimidas por otra, - ambas son aspectos complementarios de una misma realidad.

A continuación nos referiremos a la ideología con el propósito de resolver la controversia en lo referente al fenómeno político que se dió por la adopción del Federalismo en los primigenios del Estado Mexicano.

Al instalarse el nuevo régimen impuesto por Francia a España, no sólo conmueven a esta última las ideas generadoras de la revolución francesa y la ideología en ella imperante, sino que influyen en ella al tratar de establecer una organización constitucional. Situación que repercute hasta la Nueva España, en donde a finales del siglo XVIII y principios del XIX comenzaron a filtrarse noticias de la-

independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y a tener rumores de la revolución francesa. El bajo clero adquirió en sus aulas algunos elementos de ilustración y de esta circunstancia unida al despotismo e intolerancia con que -- eran tratados por el alto clero, despertaron en sus miembros ideas de independencia, es por esta razón que muchos de los principales caudillos de la insurrección pertenecen al es--tracto clerical, ello era el reflejo de una sociedad organi--zada bajo un hermético sistema de castas, y por tanto, era--casi imposible que se hubiera podido formar en forma absolu--ta una nacionalidad única e indivisible; ya que este siste--ma de desigualdades constituía un obstáculo infranqueable -- que impidió una estructuración nacional, además de que el --gobierno virreinal no reconocía más autoridad común que la--que radicaba en la Madre Patria, por tanto, el sentido de --independencia de la clase criolla quienes estaban represen--tados por el Ayuntamiento de México, propusieron insólitamen--te que la Nueva España se independizara de la metrópoli ---mientras permaneciera invadida por los franceses y sus reyes cautivos, apoyando este argumento con la tesis de la asun--ción de la soberanía por el pueblo en ausencia y en nombre--del rey cautivo.

El virrey Iturrigaray, como anteriormente -- ya habíamos visto, se inclinaba ligeramente por los criollos mientras que la Audiencia, integrada por los peninsulares, -- se oponía a tal propuesta, en virtud de que la representación del Ayuntamiento de México, estaba inspirada por una parte-- en el Contrato Social de Rousseau, mantenía en firme la te--

sís de que los territorios de Indias, no eran en realidad, una colonia española, sino reinos que formaban con los de España, una unión personal? ____ (29)

Aunque progresistas, los criollos, con pocas excepciones aspiraban a un nuevo orden, aprovechándose de las circunstancias, y con conocimiento del naciente liberalismo su tarea se concretaba a conjugar estos elementos y a adaptarlos a sus propias finalidades.

Consideramos que la utilización de Juan Jacobo Rousseau y de Montesquieu por hombres como Primo de Verdad y Melchor de Talamantes, constituye una excepción, toda vez que las opiniones criollas que se expusieron públicamente eran ideas fundadas en el derecho clásico español, y si hacían referencia a ideas políticas provenientes de la ilustración, estas solo se manifestaban incidental y aisladamente, sin llegar a constituir un cuerpo de doctrina, y siempre combinándolas con el derecho tradicional español, pues, cuando pedían los criollos la formación de una junta que representará la soberanía del rey, no aludían a una auténtica representación del pueblo, sino a una representación compuesta por las diversas autoridades constituidas y por los principales cabildos municipales.

Por consiguiente, el sentido de la independencia criolla, manifestada en este movimiento es antiespañola

(29) Cfr. Macedo Jaimes Graciela. Elementos de Historia del Derecho Mexicano. 1a., ed. UAEM. México. 1988. Pp. 59 a 63.

y tiene como causas determinantes la madurez y la personalidad adquirida por el país y los agravios inferidos por la metrópoli, particularmente por los españoles que habitaban la Nueva España, a los criollos. los objetivos de esta clase en lo que tiene de movimiento, van desde la igualdad de derechos entre los españoles y criollos, hasta la independencia por la preferencia y exclusividad de los criollos, - por lo que se refiere al goce de los cargos públicos; pero siempre sobre la base del mantenimiento del lazo de lealtad a la dinastía española, a la conservación de la forma monárquica y la integridad de la religión católica.

No se trata de una independencia para constituirse autónomamente; por lo que se deduce que los criollos entendían por independencia, la facultad de administrarse y dirigir al país sin intromisión de manos extrañas, manteniendo fidelidad a la estructura social que derivaba del poder originario; la validez del orden legal no estaba a discusión, ni se aspiraba a su derrocamiento; es claro pues, - que los criollos no pretendían un cambio de orden social, - sino que exigían su cabal cumplimiento, volviendo al espíritu del derecho clásico español.

La mayor aspiración para el criollo es una reforma del poder político establecido. La independencia para el criollo de esa época habría de ser lograda por la vía pacífica y legalmente, sin violencias, mediante maniobras legislativas apegadas al espíritu y a las instituciones del derecho clásico español.

La Independencia se debió a la reunión de factores tales como: elementos etnográficos, políticos y sociales de la época virreinal, reunidas como condiciones objetivas, las cuales se convertirían en el foco de una fuerza central inmensa que les dió una importancia y significación nueva, al tiempo que despertaba una conciencia nacional.

El agrupamiento pudo surgir en razón de la analogía de costumbres, de tendencias y debido a la semejanza de situación y de idiosincracia, de raza, lo que produjo que todos estos grupos, diferenciados, se reconociesen entre sí como una sociedad, con un destino histórico propio y con derecho por ende, a gobernarse por sí mismos y proclamarse como nación independiente. Todo ello fue canalizado por el brillante genio del cura Don Miguel Hidalgo y Costilla sobre la marcha del movimiento de insurrección, pero los impulsos del movimiento de independencia, se produjeron conteniendo desde sus orígenes las aspiraciones de los indígenas, de los mestizos, de los negros de las castas, en sí de lo que conformaría el Estado Mexicano.

Por lo que el movimiento de Independencia -- surgía como una imperiosa necesidad, indispensable para que no se frenara la marcha y desarrollo de la evolución del pueblo mexicano.

De esta manera, la ideología insurgente se convierte en la expresión de la conciencia nacional que, surgió cuando se confundieron las ansias de mejoramiento y superación de las clases sociales que habitaban en la Nueva España.

na. Es inegable que Hidalgo concibió la estructura formal de la nueva nacionalidad, interpretando las necesidades y circunstancias por las que atravesaba el pueblo; ante la concentración de la propiedad territorial realizada mediante el despojo a los indígenas, y frente a la desigual distribución de éstas, era necesaria una política agraria que restituyera sus tierras a los indígenas. Esa necesidad social inaplazable se va a convertir, en la conciencia de los insurgentes, en un valor ideológico de emancipación social, ganando por ello el movimiento insurgente a las grandes masas naturales, de ahí que aparezca el carácter popular del movimiento de independencia, en la que no va a ser simplemente una clase social determinada la que se va a levantar, sino la reunión de todos los nacidos en la Nueva España; indígenas, mestizos, criollos y castas.

Precisamente, en los documentos expedidos por Miguel Hidalgo y Costilla, se puede apreciar y deducir la evolución de su pensamiento y por ende, el desarrollo del movimiento de Independencia:

1) "Se levanta en armas Hidalgo, proclamando la independencia y la monarquía como forma de gobierno, pero libre de la tutela del gobierno español, su proclama era sencilla; mantener la religión católica, la ley, la patria y la pureza de las costumbres". ___ (30), que tradujo en va-

(30) Cfr. Ortiz Ramírez Serafín. Derecho Constitucional Mexicano. la., ed. Cultura. T.G. México. 1961. Pp. 73 - 74.

rios documentos, como; "El que declaró abolida la esclavitud y suprimida toda exacción que pesaba sobre las castas, de fecha 6 de diciembre de 1810."___(31), y con fecha 16 de mayo de 1811 estableció el principio de la revolución francesa y de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, - que la soberanía reside en la masa de la nación."___(32)

2) Ignacio López Rayón, a la muerte del caudillo, instala en Zitacuaro la Suprema Junta Nacional Americana; encargada de gobernar a la Nueva España en nombre y ausencia de Fernando VII cautivo por Napoleón Bonaparte. Y elabora los Elementos Constitucionales, en dicho documento se pueden apreciar las incipientes ideas que en los inicios de Independencia la insurrección tenía, respecto a los conceptos tales como, la soberanía, la representación, la democracia, - la división de poderes, la libertad y la igualdad.

Este documento se considera como el primer intento para sentar las bases de organización política del pueblo mexicano y dar justificación jurídica al movimiento de Independencia. Y al igual que Hidalgo, proscribió la esclavitud y la tortura, acoge la igualdad de las clases, y reconoce derechos de libertad y la inviolabilidad del domicilio.

(31) Cfr. Burgos O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. - 4a., ed. Porrúa. México. 1982. Pp. 76.

(32) Cfr. Ortiz Ramírez Seraffín. Derecho Constitucional Mexicano. la., ed. Cultura. T.G. México. 1961. Pp. 74.

3) Morelos al igual que Miguel Hidalgo, entre vió el valor del derecho, como el medio más visible de cristalizar en forma objetiva sus ideales.

Morelos, fue un hombre que supo comprender y reflejar claramente el ideal de Hidalgo. Apoyándose en los Elementos Constitucionales de López Rayón, cuya influencia lo llevó a la necesidad de elaborar y llevar a cabo un programa de organización política del país, gracias a sus esfuerzos y al convencimiento hecho a los jefes de los ejércitos dispersos de los grupos armados que luchaban desorganizadamente, este caudillo pudo convocar, en 1812 al Congreso Constituyente de Chilpancingo; que dió a luz el documento conocido como los Sentimientos de la Nación, es la primera Constitución Política de origen mexicano y estableció por primera vez el sistema representativo nacional, la división tripartita del poder, reconoció la exigencia de los derechos del ciudadano y desconoció el principio del derecho divino de los reyes. Y aunque no tuvo vigencia esta Constitución, se considera como un pilar patrio, porque en ella se encuentran plasmados algunos de los principios fundamentales de la ideología insurgente. La Constitución de Apatzingan rompía completamente con el gobierno de la metrópoli y creaba un gobierno enteramente nacional, de lo que se desprende que en el pensamiento de los insurgentes, anidaba la idea de reconocer la existencia de las provincias; que para ese entonces ya estaban implantadas y, por consiguiente, concederles participación en el gobierno nacional a través del nombramiento de representantes en el Supremo Congreso.

Hacia 1821, estaba casi sofocado el movimiento insurgente; con la muerte de Morelos este movimiento había perdido a su más vigoroso representante y las ansias populares se habían sumergido en el fondo de la sociedad novohispana. Del movimiento iniciado en 1810 por Hidalgo, solo quedaban escasos núcleos de tropas organizadas, al mando de Vicente Guerrero en el sur del país.

Este movimiento de independencia, había servido para adormecer las diferencias criollo-españolas, pues, - ambos grupos, eran defensores de la colonia; desde el grito de Dolores hasta los días en que preparaba el golpe militar - Agustín de Iturbide, se habían unificado para combatir al insurgente, sin embargo, a pesar de ello, en el fondo se dejaron sentir hondas desavenencias que presagiaban un futuro -- rompimiento; entre otras muchas causas, podemos anotar como hechos muy importantes los siguientes:

I) La participación de algunos altos eclesiásticos en las actividades de la diputación de Cádiz.

II) Situación aun más notoria fue, sobre todo - que el ejército criollo se consideró desatendido y postergado a pesar de su fidelidad al gobierno español, en contraste con las atenciones que se dispensaban a las tropas expedicionarias españolas, llegadas a la Nueva España periódicamente - a partir de 1812.

Esta situación se recrudece y toma fuerza definitivamente cuando se ordena el restablecimiento de la --- Constitución de Cádiz, por el triunfo del movimiento liberal

español encabezado por Riego.

III) Reunidas otra vez las Cortes en España, - de inmediato se dictaron una serie de reformas sociales y políticas tales como; la abolición de los fueros eclesiásticos, la disminución de diezmos, la supresión de los conventos, de las ordenes monacales y la nacionalización de los bienes --- eclesiásticos. El alto clero amenazado en sus privilegios y propiedades, adoptó una actitud hostil hacia el régimen constitucional de España, y así surgió la conspiración llamada - de la Profesa.

De tal manera que la ideología conservadora - que inspiró a la independencia de 1821, era distinta y opuesta a la de los insurgentes; el Plan de Iguala no propugnó --- ninguna transformación esencial en el antiguo régimen colonial sino por el contrario, propugnaba las antiguas ideas frente a las innovaciones del liberalismo.

Los acontecimientos que se desarrollaron a --- raíz de este trascendental hecho y documento histórico, revelan claramente que en su gestación y finalidades, la independencia que se proclamaría no era la misma que había resonado en Dolores. Se trata, pues, del triunfo del movimiento criollo que, sustentandose en lo esencial en el viejo régimen, deroga las normas jurídicas que obstruían su desarrollo y concede a la clase media y castas determinadas prerrogativas para evitar su descontento.

El triunfo de la Independencia promovida por Iturbide como representante de los intereses de la clase ---

criolla, nada tuvo que ver con los ideales de libertad social y reforma económica proclamados por Hidalgo y Morelos.

Al realizarse la Independencia Nacional, las divergencias ideológicas surgieron entre los partidarios de la monarquía:

a) Los de la Casa Borbón, que era sostenida por el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, ya que continuaban ligados a la familia española reinante; porque a ella pertenecía la vieja plutocracia española, la cual consideraba como legítimo e invulnerable al Monarca Fernando VII, quien al regresar de su cautiverio en Francia toleró por la fuerza de las circunstancias la situación política surgida de la independencia sin convenir ni simpatizar con ella, --- pues mantenía el propósito de volver a México a la monarquía hispánica y restaurar las instituciones coloniales.

b) Los iturbidistas, los cuales propugnaban el desconocimiento de estos documentos políticos para proclamar emperador a Iturbide. Este partido estaba integrado por criollos y personajes del alto clero, de tendencia eminentemente clasista, se enfocaba hacia el objetivo de consolidar el imperio mexicano, dentro de cuya estructura inatitucional dichos grupos conservarían sus fueros y privilegios sin depender ya de España pero dominando a su vez a las grandes masas populares.

Con los datos anotados se puede analizar, y, presumir el pensamiento político de Agustín de Iturbide; resumido en los siguientes puntos:

1.-No comulgaba con los principios liberales-tales como, soberanía popular y constitucionalismo.

2.-Amor a España, pero creencia de que había llegado el momento de emanciparse de ella, en virtud de que se encontraba impregnada de la política internacional francesa.

3.-Respeto a la tradición social y política - del México virreinal, y por tanto, preponderancia monárquica como forma de gobierno.

4.-Conciencia y conocimiento del peligro expansionista de los Estados Unidos de Norteamérica.

5.-El punto más importante que preocupaba a Iturbide, era la penetración ideológica francesa, profesada por las clases directoras de España, y como enemigo acérrimo veía a la masonería que era la propagadora de semejantes ideas; la que a su vez, era enemiga de la iglesia que privaba grandemente en nuestras costumbres.

Como puede apreciarse, los partidarios de la insurgencia, con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, dieron marcha atrás con las ideas libertarias de la insurgencia; plasmadas en la Constitución de Apatzingán.

Cuando más tarde, los sucesores de la ideología insurgente pudieron darse cuenta que esa independencia, no era sino la contradicción de lo sustentado por los caudillos ya desaparecidos iniciadores de la insurgencia, se vuelve a iniciar una nueva fase en la lucha por la estructuración nacional. Y no fue sino hasta con el Plan de Casa Mata, en -

que los partidarios de la insurgencia, vuelven a tomar participación activa en la directriz que México debía adoptar, inclinándose por la forma de gobierno republicana, y fue precisamente la insurgencia la que presionó desde las diputaciones provinciales para que México adoptara el Federalismo como forma de Estado.

Surge la disputa de dos bandos o facciones para derrocar el imperio de Iturbide que en principio se llamarán centralistas y federalistas, el problema consistía en la adopción de la forma de Estado que debía asumir México a la caída del primer efímero imperio mexicano.

La mentalidad era diversa en criollos y peninsulares, de tal manera que los borbonistas se unen a los partidarios del republicanismo que se bifurca en dos corrientes jurídico-políticas: los centralistas y los federalistas, y cuya finalidad aparentemente era la misma quitar el poder a Iturbide.

"El Partido Conservador o Centralista; se caracteriza por mantener el estado de cosas heredadas de la estructura colonial, agrupaba los intereses de las clases privilegiadas del alto clero y de la alta milicia; quienes se apoyaban para asegurar su poder político en una oligarquía de carácter militar." (33)

Los apoyos doctrinales del partido conserva--

(33) Cfr. Burgoa O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 3a., ed. Porrúa. México. Pp. 432 - 433.

dor, radicaban en el pensamiento conservador europeo y, eventualmente, en el pensamiento conservador español y por ende, pertenecía a las logias mágicas de los escoceses, y eran encabezados por Pagoaga, Tagle, el Conde de Casa Heras, se produjeron en contra de los federalistas y, pusieron en juego maniobras de todo genero, Iturbide, tal vez sin saberlo era dominado por borbonistas escoceses; quienes se esforzaban para hacer progresos igualmente en las provincias que en la capital de México independiente, y el primer artículo de su credo era hacer la guerra de todos modos a Iturbide.

El Partido Federalista; se formó con la ayuda de los principales integrantes de las sectas mágicas del rito yorquino y los antiguos republicanos insurgentes, además contaban con la clase popular, con la clase media ilustrada y con los criollos liberales. "Este partido pretendía estructurar al Estado conforme a los moldes de la ideología liberal, buscaba secularizar el poder del Estado, consolidar la soberanía del Estado Mexicano frente a los grupos que se la disputaban, fundamentalmente las clases como el clero y el ejército que no se supeditaban a la jurisdicción del Estado." (34).

Como quedo asentado, los republicanos estaban respaldados por la logia yorquina, pues, a los Estados Unidos de Norteamérica no podía convenir el estado de cosas creado-

(34) Cfr. De la Ladrón Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. la., ed. ICAP. 1982. México. Pp. 155.

por Iturbide, en consecuencia enviaron a Poinsett; quien fundó en este territorio las logias de rito yorquino y sostuvieron - el federalismo, la logia quedó integrada por el ministro de Hacienda Estava, Vicepresidente Zavala, Ramos Arizpe, el Senador Alpuche, el General Guerrero y Poinsett.

La Constitución de 1824 fue el fruto de una enconada lucha entre centralistas y federalistas, logrando el -- triunfo estos últimos, en virtud de que las provincias se inclinaron como firmes partidarios del sistema federal, siendo - ésto un fuerte apoyo para que se plasmara esta tendencia política en la nueva Constitución: esta primera Constitución de la República, recoge en su seno ideas inspiradas en el sistema norteamericano y de la Constitución de Cádiz recoge la forma y -- también recoge ideas de la francesa, en la parte relativa a la división de poderes y la soberanía.

Desde un punto de vista ideológico, nuestro proceso de federalización fue de desintegración, pues, aunque a -- la caída del imperio mexicano, no hubiera una real independencia local, si había el presentimiento y el ansia de ella. La -- exigían las provincias encabezadas por Jalisco y Zacatecas.

México inconstituido era campo propicio para -- los improvisadores que no se hicieron esperar, y cuya pasajera anarquía fue en beneficio de nuestros vecinos del norte.

No obstante el programa del partido conservador seguía defendiendo los fueros y privilegios tradicionales, entre sus principios estaba la religión católica "es necesario -- decir - sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos, estaban en contra de la Federación, del sistema repre--

sentativo por el orden de elecciones de 1824, de los ayuntamientos electivos y todo lo que se llamara elección popular" _____(35).

El primer episodio de lucha entre ambos partidos fue en el año de 1832 a 34, con la reforma eclesiástica y militar, el resultado fue que las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban, y al mismo tiempo, se produjo una desmenbración del partido progresista; nació el partido de los moderados que se separaban de los liberales puros, los moderados se adhirieron al partido conservador, sin adoptar sus principios.

La vigencia de la Constitución de 1824 duró hasta 1835, pues las fuerzas centralistas y conservadoras -- que habían sido vencidas en los primeros congresos se fueron rehaciendo e intentaron volver al poder, ya que contaban con un factor externo favorable que era el no reconocimiento de la independencia por parte de España y, otro factor interno, la anarquía, que imperaba con los triunviratos a consecuencia de la vicepresidencia estatuida por la Constitución de 1824.

El partido conservador, tomando como pretexto las medidas políticas dictadas, provocó un nuevo levantamiento que en el fondo era auspiciado y sostenido por las clases privilegiadas.

La coalición de conservadores y moderados para

(35) Cfr. Tena Ramírez Felipe. *Leyes Fundamentales de México.* -- 14a. ed. Porrúa. México. 1987. Pp. 199.

lizó la reforma y en el inmediato congreso federal que se -- reunió en 1835; obteniendo mayoría los conservadores aún por encima de la voluntad del presidente Santa Anna y de los moderados del antiguo grupo escocés, fieles estos últimos a su programa de contener todo extremismo y aunque los escoceses y el partido personal de Santa Anna pretendieron dirigir a -- los electores, la milicia y el clero obtuvieron una inmensa -- mayoría, pues el centralismo, ya se había establecido de fac to con el plan de Jalapa y la administración de Anastacio -- Bustamante, ahora este centralismo se instauraba jurídica mente, es decir, se desenvuelve el proceso hacia el centralismo de tipo constitucional.

Con ello, se avenía un gran mal para nuestra -- nación, por la falta de consistencia de la sociedad que hacía que se tuviera que apelar a las vías de hecho, esos males se reflejaban en los altos intereses del clero, terratenientes -- y la milicia, que sentían como terribles enemigos a los libe rales, ya que se presentaba el impedimento de reformar la -- Constitución de 1824, por su artículo 171, esta situación -- dió mayores ánimos a los partidarios del régimen unitario, y para presionar al congreso, se valieron nuevamente de la vio lencia: la asamblea decidió convertirse en asamblea única, -- arrogándose la plena facultad de reformar la Constitución a -- su antojo y en ese mismo año, dió las bases para la nueva -- Constitución que puso fin al sistema federal.

Con la Constitución de 1836, nadie quedó -- conforme, ni siquiera el mismo Santa Anna, por lo que hubo pro

nunciamentos y revueltas, pues, iniciada la vigencia de la Constitución centralista, se hizo sentir en todas sus formas la hostilidad hacia ella por parte de los federalistas, toda vez que el juego político de esta constitución, conocida con el nombre de las Siete Leyes, tenía un propósito; consolidar y perpetuar ya no de hecho sino de derecho, el poder de las clases privilegiadas, que día a día se debilitaban en razón de los intereses a que obedeció, pues solo querían la fuerza para las clases privilegiadas, y por tanto, el poder tenía -- que residir en el poder conservador que era el órgano de las clases privilegiadas.

En el fondo era una Constitución aristocrática, unitaria y estaba destinada al mantenimiento y privilegio de ciertas clases. Estas castas privilegiadas de México habían llegado a constituir algo que llenase sus aspiraciones, y que, sin realizar su ideal definitivo, era al menos lo que bastaba para ir matando en el pueblo los principios de libertad que habían brotado en el período anterior.

Independientemente de su finalidad política, la implantación de esta constitución registra el inicio de una de las etapas más caóticas de nuestra historia, ya que estuvo muy lejos de vigorizar la conciencia nacional que se disolvía; los peligros exteriores parecían acentuar las divisiones internas, empeñadas en atribuir a los instrumentos constitucionales la causa del malestar o la esperanza de mejoría.

Así, es innegable que durante la vigencia de las Siete Leyes, se dió la erección de Texas como Estado in-

dependiente, así como la separación de Yucatán, pretextando -- ambos la rotura del pacto federal.

En cuanto a la forma el sistema centralista, -- puede parecerse al sistema de la República establecida en -- Francia, una e indivisible.

Hacia 1837-38, se agravaron las diferencias -- entre los cuatro criterios que en aquellos momentos se dispu -- taban el triunfo:

1.-El criterio del partido conservador que -- simplemente sostenía la Constitución de 1836.

2.-El criterio de algunos centralistas que -- sin variar el sistema pedían reformas en el complicado meca -- nismo gubernamental, que la susodicha Constitución establecía

3.-El criterio de algunos federalistas modera -- dos que proponían la restauración del sistema de 1824.

4.-El criterio de algunos federalistas radica -- les, para quienes no bastaba el sistema federal, sino que era preciso continuar con las reformas que se habían intentando -- implantar en 1833.

Ante este panorama político disforme, la admi -- nistración de Anastasio Bustamante no obstante que reflejaba las aspiraciones en discordia; pedía la fusión de los parti -- dos, dejando sus respectivas pretensiones para después de la guerra que se dejaba sentir por los efectos de la política -- expansionista exterior de los países europeos, tales como In -- glaterra, Francia y nuevamente España. así como en lo inter -- no buscar cualquier arreglo o reforma que conviniese a las --

instituciones. La política tolerante del presidente Bustamante desagradaba sobre todo al partido en el poder, que trajo como consecuencia la exaltación de algunos jefes militares, tales como: Paredes, Valencia y Santa Anna, los cuales, desconocieron a Bustamante y manifestaron la idea de convocar a un Congreso Constituyente Extraordinario, el que estuvo integrado por liberales, de los cuales, la mayoría eran moderados y en minoría eran puros. Situación que no fue del agrado de Santa Anna, motivo por el cual, éste organizó un levantamiento en Huejotzingo, que tuvo como resultado el desconocimiento de dicho congreso, para después designar en su lugar una junta nacional legislativa, que debía elaborar las bases constitucionales según lo establecido por el último movimiento triunfante.

"Esta junta produjo el documento que se conoce con el nombre de Bases Orgánicas de 1843, esta constitución reflejaba un sentido aristocrático que se revelaba en la integración del senado, pues en el congreso del 42 sus redactores del documento constitucional fueron designados como junta de notables." (36).

La etapa que sigue se desarrolla dentro de turbulentos pasajes, consistentes en la sustitución de un gobierno por otro, sin que ninguno adquiriera solidez, se convirtió así en un hecho mecánico, pues la lenta evolución económica entorpecida en gran parte por los mismos acontecimientos polí

(36) Cfr. Moreno Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. - la., ed. PAX-México. México. 1972. Pp. 146.

ticos, no decidía ni podía decidir a favor de ninguno de los bandos en aquella lucha interminable.

Los gobiernos, salvo en algunos momentos de - respiro, no se preocupaban por desarrollar un plan económico o imponer una reforma social o política, sino que su máxima preocupación se reducía a evitar su rápido derrocamiento por el enemigo, la fuerza política favorece en lo general al grupo conservador, es decir, en lo relativo a los gobiernos dictatoriales, sucesivos de Bustamante y de Santa Anna, al igual que al estancamiento de la reforma liberal iniciada en 1833- y en definitiva, como consecuencia del resultado de la guerra con los Estados Unidos de Norteamérica, la fuerza política favorece nuevamente a los conservadores.

"El partido moderado se había impuesto en los dos últimos congresos, y tuvo dos presidentes interinos; De la Peña y el general Anaya y como presidente constitucional - a Jose Joaquín Herrera, en estos años la desunión del país - estaba cada vez más asentuada entre las Entidades y los poderes del centro." (37). Nuevamente esta situación reflejaba las condiciones para darse el sistema federal.

Los moderados eran combatidos ahora por los - conservadores, en cuyo seno, se fortalecía un grupo de tendencias monarquistas.

El presidente Joaquín Herrera en 1851, entrego

(37) Cfr. Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. - 14a., ed. Porrúa. México. 1987. Pp. 478.

el poder a otro moderado, el general Arista, quien ya estaba distanciado del bando conservador.

En el Congreso de 1852, los conservadores tenían mayoría dentro del senado, y los liberales tenían mayoría en la de diputados, la opinión se unificó cuando el congreso negó a Arista las facultades extraordinarias que este solicitaba y el 5 de enero de 1853 renunció por ese motivo.- El gobierno de este presidente afectó muchos intereses creados, los distintos partidos estaban en pugna y la situación del general Arista en el poder se hizo muy difícil y pronto estallaron los pronunciamientos. De tal manera que por ministerio de ley tomó posesión el presidente de la Suprema Corte de Justicia Don Juan B. Ceballos; el cual mediante un clásico golpe de Estado, decretó la disolución del poder legislativo de la República, pidiendo se convocara a un congreso extraordinario con el fin de reformar la Constitución vigente - que era en ese momento la de 1824 - un movimiento de civiles auspiciado por el clero bajo el llamado plan del Hospicio desconocían a las autoridades, pedía la convocación a un congreso constituyente de acuerdo con la convocatoria de 1842 - Ceballos renunció, ante la adhesión de los militares al plan del Hospicio y en su lugar quedó el general Lombardini.

Algunos conservadores prominentes, pensaban en la dictadura como único medio de poner orden en el caos - prevaleciente, de esta manera, fue llamado Santa Anna de su destierro en Turbaco. Se le invistió de poder necesario para que durante un año gobernara sin Constitución.

A su arribo de Santa Anna a tierras nacionales los representantes de los partidos se lo disputaron; los federales o liberales, los conservadores y los moderados. Santa Anna pulsó las posibilidades de los partidos y se decidió por el partido de los conservadores, pues este último ocultaba en su programa el propósito de implantar la monarquía con un soberano extranjero.

Nuevamente los proyectos monarquistas de los conservadores trataban de imponer las reglas del juego político; Lucas Alamán reclamaba el exacto cumplimiento del Plan de Iguala, para lo cual era necesario traer un príncipe europeo al trono mexicano.

El 17 de marzo de 1853, Santa Anna asumió la máxima magistratura del país, Alamán que encabezaba el ministerio, trató de organizar la dictadura, para ello elaboró las bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución. Estas bases fueron promulgadas el 23 de abril de ese mismo año.

No con la monarquía, sino con la abolición del sistema federal, pudo Santa Anna satisfacer al partido conservador. Pues, ahora, no era centralismo ni federalismo, era un gobierno de camarilla que preparaba la implantación monárquica, con un soberano extranjero; según lo había soñado Lucas Alamán y su partido, sin embargo, la dictadura del partido se debilitó y se convirtió en dictadura personal.

Santa Anna se entregó al absolutismo más abominable que registra nuestra historia, pues, vencido el plazo

de un año para reunir al Constituyente y expedir la Constitución, nada se había hecho al respecto, y, ya ebrio de poder-este sujeto, hizo que se le otorgara el ejercicio del mando por tiempo indefinido; casi se consideró como un rey y para mayor honor, se hizo llamar Alteza Serenísimas, obteniendo además autorización para nombrar sucesor.

Esta situación no prevaleció por mucho tiempo, va que el país entraba nuevamente en guerra intestina y después de una lucha tenaz entre las posturas políticas, la acción que triunfó fue del partido liberal; la que inmediatamente se avocó a conformar la Constitución mexicana de 1857- según la corriente filosofica-liberal, con una declaración de Derechos Humanos y con el principio de la separación de poderes, sistema representativo, forma de gobierno república na con régimen federal.

En efecto, este fue el resultado de la proclamación del Plan de Ayutla, que culminó el 9 de agosto de 1855 cuando Santa Anna abandonó el poder para siempre.

Este movimiento de Ayutla fue sin duda de carácter liberal, no obstante que al triunfar la revolución, - tras un breve interinato presidencial de Don Juan Alvarez, - ocupó la presidencia el moderado Comonfort; quien no pudo conciliar los intereses del clero con las ambiciones del aún no disuelto ejército santanista, con el audaz programa del partido liberal, el cual, se había propuesto liquidar una época de retroceso, de desorden, de miseria económica y moral.

Ante la incertidumbre del ambiente que preva-

leía el propio "Melchor Ocampo se preguntaba ¿que son en todo caso los moderados? - parece ser el eslabon que une a los puros con los conservadores, y éste es el lugar ideológico, pero en la práctica parece que no son más que conservadores más despiertos, para ellos nunca es tiempo de hacer reformas, y si por rara fortuna las intentan sólo es a medias e imperfectamente." _____ (38)

No eran infundadas las reflexiones de Melchor Ocampo, pues, sobrevino la contradicción entre los liberales puros y moderados, que tuvo como escenario el mismo gabinete, es decir, con la integración de la junta para designar presidente interino.

Para dicha junta propuso Comonfort a gentes destacadas de los dos bandos, pero Don Juan Alvarez adelantó su lista, en la que predominaban los puros, entre los cuales, figuraban Valentín Gómez Farfás, Melchor Ocampo, Benito Juárez, Francisco de P. Cendejas, Diego Alvarez y Joaquín Moreno.

Esta nueva administración hubo de hacer frente a varios brotes rebeldes, que parecían reflejar las diversas inquietudes de nuestra Historia independiente; Uruaga - en Querétaro pedía la implantación de la Constitución de 1824, en Zacapoaxtla se pedían las Bases Orgánicas, en el norte - del país Vidaurri se rebelaba en nombre de un federalismo

(38) Cfr. Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 14a., ed. Porrúa. México. 1987. Pp. 489.

exaltado, en las entidades del centro aparecían guerrillas - al grito de rebelión y fueros. No obstante el presidente de la República en uso de las facultades que le concedía el --- Plan de Ayutla, inició la obra de la reforma de entre las -- cuales podemos mencionar las siguientes:

1.-La Ley Juárez del 23 de noviembre de 1855.

2.-La Ley Lerdo del 25 de junio de 1856.

3.-La Ley Iglesias del 11 de abril de 1857.

Como presidente interino Comonfort, expidió - el 15 de mayo de 1856 el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana. La aparición de este estatuto suscitó vi va oposición del bando de los puros, por sus tendencias de ca rácter centralista, dicho estatuto estuvo en teórica vigencia hasta la promulgación de la Constitución de 1857.

Le sirve de base a esta Constitución, el pensamiento francés de fines del siglo XVIII; "los hombres son por naturaleza libres e iguales pero se agrupan en sociedad, las instituciones sociales tienen por objeto salvaguardar eg tos derechos naturales del hombre, encaminan su actividad a la protección y aseguramiento de estos derechos."____(39).

La Constitución de 1857, fue todavía un documento político de transacción, en razón de la integración ma yoritaria del Congreso, compuesto de liberales moderados, pero presentó adelantos en cuanto a la estructuración política

(39) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. 1a., ed. ICAP. 1982. México. Pp.168 a 170.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

del Estado Mexicano.

Al promulgarse la Constitución de 1857 no fue aceptada por todos, pues: los puros consideraban que era una Constitución tibia, porque no había implantado las reformas-necesarias que se requerían para el desarrollo político de - la República, pues: el partido liberal pretendió estructurar al Estado conforme a los moldes de la ideología liberal; bus- caba secularizar el poder del Estado, consolidar la soberanía del Estado frente a los grupos que se la disputaban, sin supe- ditarse a la jurisdicción del Estado. Motivos por los cuales los moderados se escandalizaban, porque los puros habían lo- grado introducir algunos de sus conceptos a la Constitución, en la que abiertamente se desconocían los fueros y se afec- taba el monopolio de la propiedad territorial del clero, que no había consagrado la intolerancia religiosa, consagraba la libertad y la igualdad del hombre y establecía la libertad - de enseñanza.

La Constitución de 1857, puede considerarse - como un producto del partido liberal moderado.

Pues, en realidad la médula del liberalismo - puro radica en las leyes de reforma, consistentes en la ley - de desamortización de bienes; que no expropiaba los bienes - del clero, simplemente ordenaba que se adjudicaran a sus --- arrendatarios, pero obligaba a los adjudicatarios a pagar el importe de dichos bienes a sus propietarios. La iglesia con- sideró, que se estaba invadiendo el dominio sobre sus bienes temporales, que se trataba de una lucha antireligiosa.

Se expidió la ley de nacionalización, las leyes de regularización civil del estado de las personas y la separación definitiva de iglesia y Estado.

La esencia de la reforma significó la estructuración del Estado Mexicano como entidad plenamente soberana.

A la muerte de Juárez, subió a la silla presidencial el presidente de la Suprema Corte de Justicia licenciado Sebastian Lerdo de Tejada, después el voto lo convirtió en presidente constitucional, e incorporó las leyes de reforma a la Constitución, creando un malestar público que se vió en efervescencia con la expulsión de las hermanas de la caridad y de algunos jesuitas.

Lerdo de tejada aumentó el poder central, y sostuvo por la fuerza a gobernadores despóticos que fueron aborrecidos en las entidades federativas, degenerando por tanto en un gobierno impopular y cuando se anunció la reelección de Lerdo, sucedió algo inucitado "el presidente de la Suprema Corte de Justicia licenciado Jose María Iglesias, desconoció la elección presidencial afectuada, dejó la capital y se trasladó al Estado de Guanajuato, donde dictó un manifiesto asumiendo el poder ejecutivo." (40).

Por otra parte, se produjo un levantamiento en Tuxtepec con el grito de no-reelección encabezada por el general Porfirio Díaz; quien para lograr una investidura legal --

(40) Cfr. Carpizo Jorge. La Constitución de 1917.6a., ed. Porrúa México. 1983. Pp.22.

convocó a elecciones, resultando él electo.

La situación general de la nación con que se encontró Díaz fue desastrosa; el país estaba desprestigiado en el extranjero porque se tenía la convicción de que era un pueblo salvaje, ingobernable. La vida económica del país estaba paralizada, y por ese entonces Díaz no tenía aun poder suficiente, ya que dos partidos por ese tiempo se disputaban la supremacía política, estos partidos eran: el borócrata y el militar.

Con el paso del tiempo, el porfirismo fue formando su aristocracia, tanto central como en las diversas entidades federativas, la cual estaba integrada por grandes hacendados, políticos, grandes comerciantes y la banca.

Se puede calificar al porfiriato como un régimen de gobierno al margen de la Constitución de 1857, en donde el gobierno central era la única voluntad a través del Ejecutivo Federal, reflejándose con ello una inseguridad jurídica en que sometió a vivir al pueblo, pues permitió una especie de esclavitud donde las deudas pasaban de padres a hijos, de generación en generación y en su última etapa reflejo la intransigencia política.

Bajo ésta situación que se vivía en el régimen porfirista, tal vez fue circunstancia o condición para que el pensamiento social de la reforma siguiera vivo, y cuyas primeras manifestaciones se dejaron sentir hacia 1901.

El partido liberal nuevamente lucha contra el clero, que había vuelto a tomar gran fuerza política y econó

mica, entre algunos puntos del programa del partido liberal se demandaba libertad de prensa, libertad municipal, la nulificación de todas las reformas constitucionales hechas a partir de 1876, entre otras muchas, pero la esencia y blanco de los ataques fue la tolerancia del gobierno hacia el clero, y la no aplicación de las leyes de reforma.

Hacia 1908, se sintió en el país efervescencia por el cambio de poder que se verificaría en 1910; los partidos políticos se organizaron y se prepararon para la contienda electoral.

El primer partido en fundarse fue el democrático en 1909. Luego se formaron grupos como el club central reyista, el gran partido nacional obrero y el club soberanía popular.

En el seno mismo del porfirismo, se formaban dos corrientes aspirantes a ganar la Vicepresidencia de la República para sus candidatos, uno de estos partidos era el grupo llamado de los científicos, agrupados en torno del Ministro de Hacienda Don Jose Ives Limantour, la tendencia política de este partido fue siempre de restricción del poder absoluto, y la transformación de la autocracia en una oligarquía. El otro grupo estaba formado por los porfiristas independientes, que rodeaban al antiguo Ministro de Guerra y en ese entonces Gobernador de Nuevo León general Bernardo Reyes.

Con el lema de Sufragio Efectivo, no Reelección surgió el partido antirreeleccionista, dirigido por el licenciado Emilio Vázquez Gómez y Francisco I. Madero.

El porfirismo, por medio de dádivas, alabanzas amenazas o por el uso de la fuerza, desintegró a los partidos opositoristas, menos al antirreeleccionista, el cual tomó en sus manos la oposición al fuerte gobierno de Díaz.

"El primero de septiembre de 1910, el partido antirreeleccionista pidió a la Cámara de Diputados la nulidad de las elecciones efectuadas donde el fraude otorgó a Díaz su nueva reelección. Ese mismo día contestó el congreso otorgando el triunfo a Díaz y a Corral para gobernar al país hasta el 30 de noviembre de 1916." _____ (41).

Sobreviene el movimiento armado, teniendo como resultado la expulsión del dictador del país. se nombró como presidente interino a Francisco León de la Barra y durante su interinato surgieron numerosos partidos políticos, tales como: El Partido Liberal Mexicano, El Partido Antirreeleccionista, El Partido Constitucional Progresista, El Partido de los Revistas y el Partido Católico Nacional.

Salvo los revistas, los demás partidos coincidían en postular a Madero para la presidencia y se separaban en la candidatura a la Vicepresidencia de la República, los candidatos eran:

Jose María Pino Suarez, Emilio Vázquez Gómez, Francisco León de la Barra y Fernando Iglesias Calderón.

De los partidos antes mencionados para nuestro

(41) Cfr. Carpizo Jorge. La Constitución de 1917. 6a. ed. Porrúa México. 1983. Pp. 37.

estudio sólo interesan el partido Antirreeleccionista y el partido Liberal Mexicano; los cuales diferían en sus puntos, y únicamente en la cuestión electoral coincidían estas dos tendencias opositoras.

Se puede apreciar entre ambos partidos la diferencia de programas, así por ejemplo, el partido liberal quiere libertad política, libertad económica por medio de la entrega al pueblo de las tierras que detentaban los grandes terratenientes, el alza de los salarios y la disminución de las horas de trabajo, obstrucción a la influencia del clero en el gobierno y en el hogar.

En cambio, el partido antirreeleccionista sólo quiere libertad política.

Las tendencias políticas de éstos partidos al entrar en contacto con la realidad y diseminarse entre las diversas capas de la sociedad, las hacía cobrar diferentes matices por la presencia de los intereses de los grupos oportunistas, pues, no debemos olvidar que en los primeros años del movimiento iniciado en 1910, fue evidente el resurgimiento de los grupos conservadores alrededor del partido católico, con el apoyo y la simpatía de los clericales.

Era preciso vencer las diferencias que separaban a ambos partidos, porque la contrarrevolución amenazaba con truncar los anhelos sociales y los avances políticos del pueblo que cobraba conciencia de su poder de decisión.

Si bien la revolución en sus inicios apareció como una protesta guiada por elementos de la clase media ur-

bana, en contra de la continuación indefinida del General - Porfirio Díaz en el poder; la causa esencial de este gran - movimiento fue la situación del campo, caracterizada por la excesiva concentración de la propiedad en unos cuantos y po_quísimos nacionales y por la baja productividad de la agricultura, que se traducía en un mísero nivel de salarios rea_les.

Por estas razones, era necesario que la insu_rrección iniciada por Madero culminara en una auténtica revolución, identificando a los diferentes sectores de la población en un ideal común que recogiera las nuevas inquietu_des económicas, polí_ticas y sociales en una ley fundamental. La idea de un cambio social para tratar de vivir mejor, fue lo que hizo que los hombres se unieran en un grupo, especie_de partido, que con el tiempo se denominó liberal y cuya te_sis que dominó su pensamiento de lucha, fue la institución_del federalismo que aún rige en nuestro modo de vida y de pensar.

2.3.-SUS CONSECUENCIAS.

En el presente punto a tratar, considero que para poder determinar las consecuencias es preciso hablar -- primero de las causas y luego de las necesidades que tuvo Mé_xico para la adopción del sistema Federal. De tal manera que para poder comprender el problema de las causas de adopción_del federalismo en nuestro país, es menester esbozar el mar-

co teórico del origen de un Estado.

La formación del Estado obedece a la integración sintética de sus diferentes elementos; Pueblo, Territorio y Poder Político.

La nación al ejercitar su poder soberano de autodeterminación, decide por conducto de sus representantes, organizarse jurídicamente en una persona moral o institución llamada Estado.

El Estado es la entidad jurídico política, - en la que el pueblo se estructura a través del derecho. El Estado se crea por el orden jurídico.

Pasemos a su concepción jurídico política -- del Estado Federal.

"Un Estado Federal es una entidad que se crea a través de la composición de entidades o Estados que antes estaban separados sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos.

El proceso formativo de un Estado Federal debe desarrollarse en tres etapas sucesivas, constituidas, -- respectivamente:

I) Por la independencia previa de los Estados que se unen, caracterizándose esa unión en que debe dar nacimiento a un nuevo Estado que los comprenda a todos ellos, - sin absorberlos." _____(42).

(42) Cfr. Burgoa O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 7a., ed. Porrúa. 1989. Pp. 406 a 410.

II) Por la alianza que concertan entre sí esos Estados.

III) Por la creación de una nueva entidad distinta y coexistente derivada de dicha alianza.

Estos son los supuestos lógicos jurídicos y -- prácticos que citan los tratadistas, para la creación de una Federación. No omitiremos decir, que en el proceso formativo de un Estado Federal debe existir una desvinculación política y jurídica frente a la metrópoli, fenómeno que se traduce en la autarquía y autonomía gubernativa, atributos que se revelan en la facultad de integración de sus propios órganos.

Ahora bien, haremos una remembranza de los pre supuestos y condiciones de nuestro Estado Federal Mexicano:

La Constitución de Cádiz reconoció una especie de autarquía a las provincias coloniales, e investió a sus órganos representativos (las diputaciones provinciales) con facultades para gobernarlas interiormente, y, no obstante la -- unidad colonial que presentaba la Nueva España, con dicha cons titución evolucionó hacia una especie de descentralización al otorgarse y reconocerse en dicho documento la autonomía de -- las provincias.

En consecuencia, México antes de su independencia sufrió un fenómeno de descentralización gubernativa en fa vor de las provincias, pero reflejó en su formación por razo nes de índole político e histórico un proceso inverso al fede ralismo de los Estados Unidos de Norteamérica, ya que para -- las vísperas de su independencia se dió una separación, la --

unión vino con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba - que culminaron con la proclamación de Independencia.

Por tanto, considero que la formación del Estado Mexicano fue dentro de otro Estado ya existente, la Corona Española y luego inmediatamente el primer Imperio Mexicano, al que sobrevino la transformación por la República Federal Mexicana, que se constituyó por una previa extinción de otro Estado, para lograr esto último el país se disgregó en diputaciones provinciales, que se formaron de las distintas partes que se separaron, para luego aunar sus elementos y -- crear un nuevo Estado: La Federación.

Cabe señalar, que nuestro país para alcanzar - esta última situación política, se basó en una modificación- extrajurídica por medio de la fuerza. Coyuntura que se da -- siempre en los fenómenos políticos de esta índole, es decir, entre el abandono del orden antiguo y la instauración del nuevo orden, en donde hay un período intermedio, en el que - los poderes del Estado son ejercidos por los llamados gobier- nos de hecho. Este período intermedio, da lugar a problemas - relacionados con la validez de los actos que tienen lugar -- dentro del mismo y que se resuelven en su nulidad, si el movi- miento revolucionario no progresa y vuelve a instaurarse el antiguo orden, o bien, quedan legitimados por el nuevo orden jurídico, esos actos que tienen lugar en el orden intermedio, si llega a instaurarse al triunfo del movimiento revoluciona- rio. Con ésto quiero decir que considero legítima y origina- ria la transformación de nuestro Estado, que pasó de Imperio a República Federal.

En forma breve y sucinta trataré de detallar las causas de adopción del sistema federal en México, el cual se generó en las diputaciones provinciales y sus provincias.

Como ya se dijo anteriormente, desde la proclamación de la independencia nacional, la trayectoria jurídico-política de nuestro país, se bifurcó: en la insurgencia y el régimen virreinal y al mezclarse ambas, se descubre el germen del federalismo, que nació entre nosotros como una ansia de democracia, de gobierno propio y de libertad de los hombres.

Por tanto, la evolución histórica del Estado Mexicano, parte de su independencia política, la cual, consideramos fue de carácter conservador y reaccionario frente a la situación española, que se inclinaba por el liberalismo. En tanto que en la Nueva España no debemos olvidar que las clases privilegiadas (peninsulares y criollos) quisieron una especie de independencia, pero no una revolución de las estructuras sociales y económicas, y eso fue precisamente el federalismo en nuestro país, en relación con la mezcla de clases sociales y la erradicación de la organización del régimen colonial, la cual sabemos consistía en una sociedad bajo un sistema hermético de castas, o sea, un sistema de desigualdades. La independencia buscó la instalación y transición de una forma de organización política y social con base en la organización de las diputaciones provinciales; con el desenvolvimiento de estos órganos, se dió a las provincias la experiencia de un autogobierno y con ello, la idea de descentralizar el poder político en el nuevo Estado Mexicano.

De esta manera se constituyeron nuevas experiencias, como fueron las ventajas de una descentralización política, como lo fue la creación de los órganos locales de gobierno, que se abocaran a los problemas regionales y los resolvieran de acuerdo con sus propias instituciones. Así apareció en nuestra historia el fenómeno inherente al federalismo, consistente en la autonomía consciente de las partes para seguir formando el todo, conservando cada provincia su personalidad política dentro de éste, porque preexistía ya la conciencia que era apoyada por la mazonería del rito yorquino, que fue el grupo propagador de ésta tendencia ideológica, proyectando el federalismo como forma de Estado, y aun cuando a la caída del primer Imperio Mexicano no hubiera una real independencia local, materialmente nuestro proceso ideológico de federalización fue de desintegración, cuestión que se asentó -- mas con la disolución del primer congreso nacional, que tuvo como consecuencia el estallido de la rebelión, despertándose -- las ansias y ambiciones de las provincias y sus diputaciones provinciales, porque con este hecho, quedaban desligadas de -- facto del poder central.

Se dio uniformidad al fenómeno político, con el Plan de Casa Mata, dicho plan hace tomar a las provincias participación activa en la política del país y adoptar definitivamente el sistema federal como forma de Estado para México, porque con el principio federal, se vislumbraba el anuncio de otras libertades que vendrían de las instituciones americanas,

ya que la esencia de nuestro sistema federal, respondió a la libertad y al ejercicio de la democracia;"por ello hubo que imponer la república contra dos intentos imperiales; el federalismo contra el centralismo; la democracia contra la oligarquía de las clases pudientes y privilegiadas; la secularización de la sociedad mexicana contra el marco teocrático colonial; la soberanía del pueblo y de su Estado en contra de las pretensiones de hegemonía política de la iglesia, ejército -- oligárquico y clases privilegiadas en general; la afirmación-nacionalista contra la intervención extranjera, por ello puede afirmarse que el liberalismo mexicano fue sinónimo de la integración de los Estados Unidos Mexicanos."____(43)

Aun y a pesar de que el clero, de 1836 a 1867 -- se empeñó en presentar como incompatibles el catolicismo y el liberalismo, para hecer inseparables el sentimiento religioso y la filiación política.

Sin embargo, el liberalismo puro mexicano sentó sus últimas consecuencias en el principio de que el supremo poder político reside en la comunidad, en el mismo pueblo.

"no sin haberse entablado la lucha entre el poder secular y el poder eclesiástico por la preponderancia, la cual se resolvió en México en favor del poder secular, a través del proceso de la positivización del principio de la Soberanía

(43) Cfr. Burgoa O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 4a., ed. México Porrúa. 1982. Pp. 289.

ranía Popular en nuestra vida política."____(44)

De esta manera, se desarrolló nuestro México, dentro de las ideas del liberalismo moderno y radical, que como ya sabemos, culminó con el movimiento de Reforma, y que con el pasar del tiempo, se mezcló con algunas tendencias de carácter socialistas moderadas, que se divulgaron a finales del siglo XIX y principios de nuestro siglo.

Fue por estas causas que la Constitución de -- 1917 respetó la doctrina liberal en numerosos preceptos, pero al mismo tiempo, introdujo la novedad de los principios estatistas, que pronto habrían de provocar una crisis contradictoria con el sistema anterior, y en forma inevitable estos principios acabaron por informar la política gubernamental de --- nuestros días.

¿Cuales fueron las necesidades que tuvo México para implantar el Federalismo? - Fue la organización interna que le preocupó fundamentalmente en 1824 a nuestro país, - ya que surgió por necesidades apremiantes que tenía que resolver para integrar la nación, pues el federalismo entre nosotros desde su origen se suscitó y consideró como un principio general de estructura social; expresión de cierta tendencia cultural y de un estilo de vida, que en sus inicios fue usado como una técnica defensiva de la libertad.

Desde el principio en México, el federalismo --

(44) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. la., ed. ICAP. 1982. Pp. 148 a 150.

fue concebido indirectamente como una forma de gobierno, que permite una justa proporción entre el poder político y económico de la capital y el de los Estados-miembros, que se viene canalizando desde tiempos de la Colonia en favor del centro, por esta razón, es que sirvió realmente para unir lo que se estaba desuniendo, y en consecuencia la transformación del Estado Mexicano respondió a una necesidad económica política, en virtud de las dimensiones territoriales del México del siglo XIX.

Es por ello, que las necesidades de organización política, nos hicieron adquirir primero independencia política, pero como todavía dependíamos de las leyes coloniales aun y a pesar de ser independientes en nuestros primeros años, por ende y posteriormente la gran población fue que optó por organizarse constitucionalmente en la forma federativa; y la evolución de esta idea federalista de mayor importancia, deriva de la Constitución de Cádiz, los acontecimientos políticos se pueden apreciar durante la época en que la insurgencia ya había estallado y se desenvolvían las diputaciones provinciales.

¿Que consecuencias tuvo México por la adopción del sistema Federal? - Las consecuencias de nuestro federalismo, han sido variadas y de múltiples facetas, así por ejemplo: la gestación del régimen federal en México no trajo un desarrollo natural y espontáneo, tal vez, porque nuestro país no encausó paulatinamente las condiciones teóricas de la tendencia federalista, por los senderos naturales de la

formación federalista de nuestros vecinos del norte, la razón podría ser que por aquellas fechas en nuestra porción territorial, no había una clase políticamente preparada en el ejercicio del auto gobierno, "pues, los funcionarios de las colonias españolas y concretamente los de la Nueva España, tenían no solo que estar supeditados directamente a los funcionarios de la península, sino también ser designados en la misma.

No olvidemos que los criollos de las colonias españolas jamás tuvieron acceso a los puestos de autoridad."

____(45)

En consecuencia y como reflejo de lo anterior, transplantamos la monarquía, después nos pronunciamos por la organización republicana; la federal o la central indistintamente, en medio de esos múltiples ensayos, se hizo patente la ineptitud de aquellas clases dirigentes, para la gestión de -- los negocios públicos.

Sin duda alguna lo antes expresado, se debió -- al cambio político radical y violento sufrido por las provincias, que de momento, se convirtieron en Estados federados, no siendo asimilado por el pueblo repentinamente, sino lentamente, -- y en consecuencia, dichos Estados federados han tardado en madurar su actitud política con respecto a la Federación, en -- virtud de que se engendraron tendencias ideológicas contradictorias, que se generaron como una técnica para estructurar el Es

(45) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Deracho -- Constitucional. la., ed. ICAP. 1982. Pp. 103 - 104.

tado, que reaccionó contra el antiguo régimen. Una vez impuesto el sistema federal, éste a su vez, amalgama en su naturaleza la permanencia de dos tendencias contradictorias; una centralizadora y otra descentralizadora, el entendimiento de la naturaleza del sistema fue paulatino, pues dichas tendencias materialmente en México estuvieron representadas por dos fuerzas; las cuales, explican los pasajes históricos de 1824, 1835, 1843, 1847, 1853 y 1857, en cuyos episodios históricos a forma de gobierno cambió nominalmente, pero no en sustancia ya que sus expresiones contradictorias fueron mas bien formales, en razón de la no coincidencia.

En consecuencia, el federalismo se tornó en la única solución al carácter heterogéneo de México; consistente en la diversidad de etnias, culturas, idiomas y hasta cierto punto de religiones, las cuales, habia que reunir las en una unidad nacional y fue usado para reforzar el sentimiento de nacionalidad ya que a su vez era indispensable aferrar sólidamente al pueblo en sus derechos y deberes, asegurando de esta manera las libertades locales.

Entre otras consecuencias por la adopción del federalismo en México, podemos mencionar también, la inmadurez de la actividad política de las entidades federativas, la cual reflejó un retraso político y dejó como resultado, el que se propiciara la formación de caciquismos locales.

Esto se dio, porque se habia luchado contra los abusos eventuales del centro, con apoyo de la fuerza de los Estados-miembros, pero no contra los excesos de los caciques -

locales, estos han sido motivos y cuestiones para que algunos tratadistas se empeñen en ver a la federación en nuestro país, como una aparición ficticia; nacida de la sombra no de necesidades, sino de ambiciones y codicias locales, que ha echado raíces en los intereses y en los presupuestos de las entidades federativas que ha creado una burocracia provincial celosa, ávida y exclusivista.

El caudillismo fue otro problema real que se supero en México hasta 1934, con el General Lazaro Cardenas, pero en el siglo pasado el caudillismo se manifestó en exceso en un federalismo llevado al extremo, como por ejemplo: lo sucedido en el decreto arbitrario de la unión del Estado de Coahuila con el de Nuevo León, significaba un peligro contra el que México ha luchado siempre, el no fraccionamiento de las entidades federativas en forma arbitraria, como sucedió en el caso de Vidaurri al término de la revolución del plan de Ayutla. -

Vidaurri se arrogó facultades que por ningún título le correspondían, y resolvió por sí una cuestión, que en todo caso estaba reservada a la Constitución.

Había en este asunto dos diversas cuestiones, una, previamente administrativa, consistente en el acto del caudillo y sus resultados inmediatos; otro de carácter futurista, de política constitucional, pues tal problema sólo debía resolverse, cuando se tratara el problema de la división territorial por los redactores de la Constitución. El primero por su naturaleza, correspondía a Comonfort y su gobierno; la segunda por supuesto era exclusiva del Congreso Constituyente.

El presidencialismo o preponderancia del poder ejecutivo sobre los otros dos poderes del Estado Mexicano, es otra consecuencia, la cual se manifestó durante el período gubernamental del General Porfirio Díaz, cuyos hechos acaecidos adulteraron el principio de la división de funciones o poderes en el sistema federal; el cual, sólo existía de nombre en el régimen porfirista, porque los gobernadores dependían de la voluntad del presidente de la república, las legislaturas locales se integraban por individuos designados por los gobernadores y el Congreso de la Unión normalmente, pero sus miembros nombrados casi siempre a perpetuidad, eran dóciles instrumentos del Ejecutivo Federal.

En consecuencia, los males y las desgracias de nuestro país, se deben a la resistencia que han opuesto y que siguen oponiendo a la libertad y a la justicia, los intereses personales de una minoría que se apoya en la rutina y la ignorancia de la mayoría, siendo los elementos conservadores los responsables de nuestros males, y estos siempre han sido:

- I) El Alto Clero.
- II) La Alta Milicia.
- III) Los elementos económicamente pudientes.

Los que desde siempre han temido a las revoluciones, por el cambio de estructuras político-sociales.

CAPITULO III
COMO SE ADOPTO EL FEDERALISMO
EN MEXICO.

3.1.-LOS DOCUMENTOS.

Los documentos, son la base y el testimonio fiel de la evolución de los ideales políticos y el sentido de lucha de nuestro país, reflejadas en nuestra historia en tres etapas fundamentales que condicionan la estructura del Estado Mexicano.

Estas tres etapas antes mencionadas son: Independencia, Reforma y Revolución, a las cuales corresponden --- tres documentos de orden constitucional, tales como: la Constitución de 1824, considerada como la primera Carta fundamental de México Independiente.

La Constitución de 1857, que marca la consolidación del pueblo mexicano, convirtiéndose con ello en un símbolo patrio de nuestra historia nacional.

La Carta Magna de 1917, considerada como la cristalización jurídica de la revolución mexicana, y que además -- marca el nacimiento del constitucionalismo social; entendido -- como la esencia misma de los pueblos, hondo significado de las masas populares.

En su conjunto estas tres etapas, son la expresión de varios años de lucha popular; carencias, inquietudes, sacrificios, insurrección.

En consecuencia, mencionaré algunos documentos que considero fundamentales, porque tienen relación directa con

el federalismo en México, descartando por ende los siguientes documentos:

- 1) El Plan de Iguala.
- 2) Los Tratados de Córdoba.
- 3) El Acta de Independencia de México.

Ya que no se habló en ellos para nada ni de Federación ni de autonomía de las regiones geográficas en que se dividía la Nueva España, ni de derechos políticos locales, ni de intereses fedefativos.

Resultando así, que los primeros y verdaderos - documentos de carácter institucional y político que sirven de punto de partida a nuestro derecho y que constituyen las primeras manifestaciones de la soberanía del pueblo mexicano, se pueden contemplar cuando se creó y organizó el nuevo Estado - Nacional, o sea, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, de fecha 31 de enero de 1824. Fue en este documento donde se consignó la primera decisión genuinamente constituyente -- del pueblo mexicano y en ella aparecieron por primera vez, judicialmente los Estados que integran la República Mexicana. -- Siendo por tanto, el producto de la obligada consecuencia de la lucha que empeñaron las provincias por mantener su naciente autonomía, "logrando su reconocimiento definitivo en el régimen jurídico-político del México Independiente, dando a las provincias de la Federación las cualidades de Estados libres, independientes y soberanos." _____ (46)

(46) Cfr. Sayeg Helu Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México. 2a., ed. PAC. México. 1986. Pp. 41.

Error en que se incurrió en dicho documento de referencia, pues las provincias no tenían esos atributos y por ende no se les podía reconocer soberanía, sino mas bien autonomía.

No obstante nuestra Acta Constitutiva, es el -- conjunto de principios políticos que van a servirle de norma a la nación para el establecimiento de la estructura y gobierno que habrían de estipularse en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

"El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana es obra de diputados designados por el pueblo y no de delegados de los Estados." (47)

Por esta razón, consideramos que no puede sostenerse que el sistema federal en nuestro país haya sido creado artificialmente, ni que los Estados de la Federación Mexicana no hubiesen surgido de las antiguas entidades provinciales con anterioridad a su implantación política.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, está dividida en las siguientes partes:

- I) Forma de Gobierno y Religión.
- II) División de Poderes.
- III) Gobierno Particular de los Estados y
- IV) Previsiones Generales.

Se estableció en esta Acta, el sistema bicameral

(47) Cfr. Lanz Duret Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. 8a., ed. México. Norgis. 1982. Pp. 27.

para el poder legislativo, para el poder ejecutivo se dejó la opción de que pudiera ser de tipo impersonal o colegiado.

En su artículo 9 de este documento, se marcó el cauce que desde aquel entonces han seguido todas nuestras normas fundamentales respecto al principio de la separación de poderes. Así mismo en dicho instrumento, la nación adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal, además establece como partes integrantes de la Federación; Estados y territorios, reservando para mas tarde a la Constitución el derecho de poder aumentar el número de entidades y modificar la extensión de las mismas a su arbitrio.

Con lo antes mencionado, se desprende que el Acta Constitutiva, sirvió como plataforma política para orientar los trabajos posteriores y fijar los puntos fundamentales de la Federación como una declaración de principios, tales como:

Soberanía del pueblo, artículos.-3, 8, 11,12
Régimen Representativo, artículos.-3, 5, 8, -
10, y 11.

División de Poderes, artículos.-9, 13, 15, 18,
y 20.

Régimen Federal, artículos.-5, 6, 7, 8, 9, 10,
13, 16, 18, 20, 24, y 33.

En lo que respecta a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 4 de octubre de 1824, esta denota varias influencias constitucionales extranjeras.

Entre los principales documentos que inspi-

raron a los constituyentes de 1824, se pueden enunciar; la -- Constitución de Cádiz, "la cual se considera como un antecede-- dente directo del constitucionalismo mexicano, ya que estuvo-- vigente en México, y además dicha constitución está inspirada muy de cerca por la constitución francesa de 1791."____(48).--

Los constituyentes de 1824, tomaron la consti-- tución española de 1812 para guiarse en los mecanismos de go-- bierno y adoptar la forma y el estilo, así como también, la de-- claración de los derechos del hombre.

De la constitución anglosajona, recoge la in-- fluencia de la estructuración de la federación; tomo la orga-- nización gubernativa que ha de garantizar el respeto a esos -- derechos, así como también acepta el bicamariamo, con senado-- res.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, es el antecedente inmediato de la Constitución a comento. "El proyecto de Constitución Federal se presentó ante el segundo-- congreso el primero de abril de 1824 tomando el nombre de Cons-- titución de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada el 3 de -- octubre, firmada el 4 y el día 5 del mismo mes y año la publi-- có el ejecutivo".____(49).

(48) Cfr. Carpizo Jorge. La Constitución de 1917. 6a., ed. Porrúa. México. 1983. Pp. 30

(49) Cfr. Moreno Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. -- la., ed. Pax-Mex. México. 1972. Pp. 121 a 123.

La Constitución de 1824 comprende siete títulos

- 1) De la Nación Mexicana, su Territorio y Religión.
- 2) De la Forma de Gobierno de la Nación, de sus partes integrantes y División de su Poder Supremo.
- 3) Del Poder Legislativo.
- 4) Del Supremo Poder Ejecutivo.
- 5) Del Poder Judicial de la Federación.
- 6) De los Estados de la Federación.
- 7) De la Observancia, interpretación y reforma de la Constitución y Acta Constitutiva.

Aunque la Constitución de 1824, no tiene una --tendencia política definida pura, en su preámbulo se indican -- los anhelos de las nuevas generaciones mexicanas; reconoce los principios del régimen de derecho individualista y liberal, -- anuncio de la proclamación de los derechos del hombre y se decide a ensayar por primera vez el sistema federal.

Se acepta el bicammarismo con senadores nombrados por las legislaturas de los Estados, las cuales también, "elegirían por mayoría de votos a dos individuos, uno de los cuales por lo menos no sería vecino del Estado, cuyos nombres enviarían al congreso de gobierno, órgano creado por la propia Constitución, el cual designaría presidente al individuo que hubiere obtenido mayor número de votos y vicepresidente a quien lo siguiera." _____ (50)

(50) Cfr. Hacedo Jaime Graciela. Elementos de Historia del Derecho Mexicano. la., ed. México. 1988. UAEM. Pp. 181.

Es decir, que la elección presidencial era designada por las legislaturas mediante designación de candidatos - por cada una de ellas y el envío de la lista al Congreso que era el que computaba los votos. De ésta manera, las legislaturas eran el factor determinante en la elección del Poder Ejecutivo.

En las prescripciones del Código Fundamental, se establecía que el Senado debería integrarse con dos senadores de cada Estado.

Era inamovible la magistratura de la Suprema -- Corte designada por las legislaturas locales, el presidente de de éste órgano, tenía además de las funciones propiamente judiciales, la de suplir al Presidente y al Vicepresidente de la -- República en caso de imposibilidad perpetua.

La Constitución de 1824, "al instaurar el federalismo, hacía posible cierta apertura política, al liberar teóricamente a los Estados, de la autoridad del centro". (51)

Sin embargo, hubo una cuestión que no se precisó, porque entre otras razones estaba muy distante de resolverse por los propios diputados, fue lo concerniente a las relaciones Estado-Iglesia. Así mismo, las legislaturas locales toman la facultad de hacer observaciones sobre los artículos de la Constitución y del Acta Constitutiva.

La Constitución de 1824, pretendió asentar so--

(51) Cfr. Ortíz Ramírez Serafín, Derecho Constitucional Mexicano la., ed. Cultura. T.G. México. 1961. Pp. 78.

bre bases incommovibles el régimen federal por ella establecido, en dicho documento, se expresaba la forma Republicana de gobierno, soberanía popular, gobierno representativo, separación de poderes y adoptaba el régimen federal, como se puede apreciar:

Soberanía del Pueblo, artículos.-4, 8, 16,25 y 27.

Régimen Representativo, artículos.-4, 7, 8,11, 12, 14, 15, 16, 25, 49-I y 127.

División de Poderes, artículos.-6, 7, 8, 11, - 12, 38,74, 95, 110-I,II, 123, 124, 125, 128, 137-I, 157, 16C, 161-III.

Régimen Federal, artículos.-4, 5, 38-IV, 49-II, III y IV, 50-IV,V,VI,VII,IX;XXVIII,XXXI, 110-III, 125, 137-I-145, 161-I y III.

Otro documento relacionado con el Federalismo, es la Acta de Reforma de 1846 a la Constitución de 1824, el mencionado instrumento fue aprobado el 18 de mayo de 1847 y tres días posteriores se promulgó y juró, éste documento consta de una parte integrada por 30 artículos y entre sus prescripciones mas importantes que se desprenden son las siguientes: La declaración de que una ley secundaria fijaría las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, en favor de todos los habitantes de la República.

La supresión de la Vicepresidencia.

El estancamiento del principio de facultades expresas para los poderes de la Unión, sin que se entendieran

permitidas otras por falta de expresa restricción.

La Institución del Juicio de Amparo para proteger a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos concedidos constitucional y legalmente contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación o de las entidades federativas.

Potestad para el Congreso General o las legislaturas locales a fin de que pudieran declarar anticonstitucionales, respectivamente, las leyes de los Estados-miembros o bien las leyes federales.

El siguiente documento que se ventila, tuvo su origen en el Plan de Ayutla cuyo movimiento armado culminó -- con la Constitución de 1857, le sirvió de base a esta Constitución, "el pensamiento frances de fines del siglo XVIII, los hombres son por naturaleza libres e iguales pero se agrupan en sociedad, las instituciones sociales tienen por objeto salvaguardar estos derechos naturales del hombre." (52)

La Constitución de 1857, fue todavía un documento político de transacción, debido a la integración mayoritaria del congreso compuesta de liberales moderados, pero que sin embargo, presentó adelantos en cuanto a la estructuración política del Estado Mexicano.

Se ha criticado a esta Constitución, porque no tomó en cuenta la realidad mexicana relativa a su momento his

(52) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. la., ed. ICAP. 1982. México. Pp. 170.

tórico o sea, a las necesidades del pueblo, en virtud de que esta Carta Magna se formó sobre la base de la teoría pura de la división de poderes.

Lo cierto es que dicha Constitución se caracteriza por un exceso de poder en favor del órgano legislativo - convirtiéndose así en un serio obstáculo para la acción del - gobierno, pero única fuente del orden jurídico-político en -- donde se expresaba unánimemente la adopción del federalismo.-

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución por el Congreso y por el presidente Comonfort, el 11 de mayo de ese mismo año se promulgó, éste documento, comprendiendo ocho títulos: 1) De los Derechos del Hombre.

2) De la Soberanía Nacional y de la forma de - gobierno.

3) De la división de poderes.

4) De la responsabilidad de los funcionarios - públicos.

5) De los Estados de la Federación.

6) Previsiones Generales.

7) De la reforma de la Constitución.

8) De la inviolabilidad de la Constitución.

Sosteniendo los principios anteriores:

Soberanía del pueblo, artículos.-39, 40, 41, 51, 52, 55 y 127.

Régimen Representativo, artículos.-40, 51, 52, 53, 55, 62, 73, 91 y 92.

División de Poderes, artículos.-50, 52, 57, 60,

73, 75, 78, 79, 82, 85-I,II, 90, 92, 97-I, 99, 104, 105, 109, y 114.

Régimen Federal, artículos.-40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 72-I,II,III,IV,V,VI, 84, 90, 97-I,III, 98, 99, 101-III, 109, 114, 115, 116, 117, 123.

Por último, mencionaremos nuestra Carta Magna - vigente, que es la Constitución de 1917; sigue la línea liberal en lo esencial.

La incorporación del texto constitucional de los derechos sociales fue la aportación más original y de mayor trascendencia que la caracteriza, porque significa un instrumento de la libertad y la dignidad de la persona humana, resultando así un útil compendio de la ideología política liberal y de los ideales revolucionarios de reforma social y económica. Expresa el tratadista Miguel de la Madrid que, dicha constitución es un esquema programático de integración política y social en donde se reafirma las decisiones políticas de la democracia liberal y representativa.

La Constitución de 1917 fue aprobada el 31 de enero y se promulgó el 5 de febrero y posteriormente entró en vigor el primero de mayo del año precitado.

Nuestro Código Fundamental comprende nueve títulos, siendo los siguientes:

- 1) De las Garantías Individuales.
- 2) De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, de las partes integrantes de la Federación y del territorio Nacional.

- 3) De la División de Poderes.
- 4) De la Responsabilidad de los Funcionarios pu

blicos.

- 5) De los Estados de la Federación .
- 6) Del trabajo y la Previsión Social.
- 7) Prevenciones Generales
- 8) De las reformas de la Constitución
- 9) De la inviolabilidad de la Constitución.

Nuestra Constitución vigente tiene como bases:
Soberanía del Pueblo, artículos.- 39, 40, 41, 50

56, 85 y 135.

Régimen Representativo, artículos.- 40, 51, 52,

54, 56, 73-III incisos 3o., a 7o., 74-I, 81, 85, 96, 117-IX.

División de Poderes, artículos.- 49, 50, 51, 69

80, 83, 84, 85, 94, 96, 97, 108, 109 y 125.

Régimen Federal, artículos.- 40, 41, 42, 43, 44

45, 46, 47, 48, 73-I,II,III,IV,V,VI,incisos 1o., y 2o., 81, 94
103, 104-I,III y IV, 105, 106, 107, 115, 120, 121, 122, 124, -
130, 131 y 133.

3.2.-LOS CONGRESOS.

A través de los Congresos Constituyentes el publo mexicano, bajo la tónica de diferentes variables ideológicas de carácter político, económico y social, se ha estructurado normativamente, cuando por circunstancias políticas el orden social se ha transformado teniendo como resultado el esta-

blecimiento de un nuevo derecho fundamental supremo o Constitución.

El Poder Constituyente; es la suma de los factores reales de poder que determinan algo, el como va ha ser el Estado, ya que esa fuerza es capaz de darse una forma peculiar de constituir al Estado, como dicha fuerza quisiera que tomara determinada forma.

"El poder constituyente se encuentra colocado en el punto de intersección entre la política y el derecho, - es por tanto un organo inmediato al que se reconoce el derecho de elaborar el orden supremo de una nación y dicho poder se entiende como elemento para hacerse obedecer, ya que decide como va hacer el Estado de esa sociedad y a el solo se pueden oponer los factores reales del poder." ___ (53)

Las estructuras del poder constituyente consisten en las siguientes características:

En una fuerza popular o voluntad general, que - constituye una actividad que el pueblo despliega para realizar una determinada finalidad que él mismo se propone, consistente en darse un derecho fundamental positivo, para materializar su objetivo.

Por consiguiente este poder debe ser supremo -- coercitivo e independiente.

"Su coercitividad se manifiesta en la capacidad

(53) Cfr. Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. 6a., ed. México. Porrúa. 1981. Pp. 565.

de someter a tales poderes (factores reales de poder).

Su supremacía se traduce en que debe actuar sobre todos los otros poderes que se desarrollan individual o colectivamente dentro de una comunidad humana.

Su independencia consiste en no estar subordinado a fuerzas exteriores o ajenas al pueblo, haciéndose posible de esta manera que el constituyente establezca sin limitaciones su estructura jurídica básica."____(54)

Si bien es cierto que el poder constituyente -- pertenece al pueblo, también es cierto que éste no puede desempeñarse por su titular, pues considerado el pueblo como unidad real, no puede por sí mismo ejercer dicho poder, ya que éste -- es imposible física y sociológicamente, por esta razón ineludible, el pueblo se constriñe a depositar su ejercicio en un cuerpo compuesto de representantes populares, por consiguiente, se advierte una distinción que media entre ese cuerpo y el poder-constituyente.

Ese cuerpo es el órgano a quien se le delega el ejercicio del poder creador, entregándole la representación política del pueblo y en consecuencia la asamblea no convierte -- a dicho cuerpo en un mero mandatario popular, ya que esta goza de amplia libertad para crear una Constitución política, convirtiéndose este objetivo en su primera y fundamental limitación.

(54) Cfr. Burgoa O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano.-- 6a., ed. Porrúa, México. Pp.247.

"El órgano constituyente se limita de hecho ante los compromisos internacionales, cuando en ejercicio de la soberanía exterior el órgano asume determinadas obligaciones - para su régimen interior." _____(55)

El poder constituyente o revolucionario emana - no del orden jurídico vigente, sino de un proceso político que se inicia con el desconocimiento del orden jurídico anterior, - y el ofrecimiento de una Constitución, su función consiste en la decisión consciente que adopta por sí misma, porque nadie le fijó las directrices, sino porque así lo quiere, Es decisión consciente porque cada clase social defiende sus intereses, la raíz de estos factores reales de poder están en la conciencia - lo cual constituye un límite a la tarea del constituyente, ya que desde el punto de vista político, son las exigencias del -- interés público, tal como se siente y manifiesta en la conciencia popular.

La Constitución Política emana de la voluntad, - pero históricamente esa voluntad se ha expresado de manera diversa, convocándose después de una revolución o golpe de estado.

El poder revolucionario en México cita tres -- ejemplos de tres importantes congresos constituyentes que no - tuvieron como antecedentes el cumplimiento de otra Constitución anterior; estos congresos son el de 1824, el de 1857 y el de - 1917, en los casos citados, se convocó al pueblo para integrar

(55) Cfr. Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 19a., ed. Porrúa. México. 1983. Pp. 30 a 36.

el constituyente con sus representantes, de acuerdo con los planes revolucionarios que en cada caso les antecedieron . --

En todos estos casos la decisión popular creó una república federal y un sistema de garantías individuales.

Así por ejemplo, el Congreso Constituyente de 1824; tuvo como antecedente la fuerte presión de las provincias para con el primer congreso, y en consecuencia, este tuvo que expedir la convocatoria a un nuevo congreso constituyente con fecha 21 de mayo de 1823 y el cuerpo legislativo por crearse, debería quedar instalado mas o menos el el 31 de octubre del año en cita, próximo a reunirse el congreso que habría de constituir a la nación, conforme los principios antagónicos del régimen monarquista que sustentó Iturbide, la adopción del federalismo era una exigencia imperativa porque el reclamo de las provincias no admitía condiciones.

Y aunque ya sin poder para dictar leyes constitucionales, este primer congreso daba su voto en favor de la instalación de la República Federal.

Por consiguiente, cuando se reúne e instala el segundo congreso constituyente el 7 de noviembre de 1823, este ya tenía un objetivo, el abocarse a la elaboración de una nueva Constitución, la Federal del Estado Mexicano. Además de que ya tenía una nueva integración política en virtud de quedaba cavida a representantes de las nuevas fuerzas políticas donde las tendencias del centralismo y el federalismo se enfrentarían por primera vez.

En la comisión de la Constitución, ya no había

partido monárquico, dentro de congreso hubo una fuerte opinión de parte de un grupo destacado e importante de diputados constituyentes que se inclinaban por estructurar a la nueva nación bajo la forma federal, este grupo fue; Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón, Prisciliano Sánchez, Francisco Garcia Salinas, Valentín Gómez Farias, Juan Cayetano Portugal y Lorenzo de Zavala, esta comisión se propuso apasiguar los apremios provinciales en favor del federalismo para conservar la unidad de la nación y se apresuró a formular el proyecto de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana el cual fue presentado el día 20 de noviembre de 1823 por la comisión de constitución integrada por los señores diputados; Miguel Ramos Arizpe, Manuel Arguelles, Rafael Mangino, Tomas Vargas y Jose de Jesus Huerta." _____ (56)

Al instalarse el nuevo congreso era evidente que los representantes del federalismo no tendrían problemas para obtener la definición y organización del Estado.

El punto principal de este congreso consistió en las bases y los planteamientos respecto al sistema federal siendo el interés vital de la discusión los términos concretos en que debería traducirse el régimen federal, esto es, el deslinde de competencias o atribuciones entre la federación y los Estados-miembros.

"En el decurso de la discusión, las provin---

(56) Cfr. Reyes Heróles Jesus. El Liberalismo Mexicano. Tomo I. - los Orígenes. la., ed. UNAM, México 1957. Pp. 390.

cias fueron convirtiéndose en Estados federados.

El segundo constituyente marca una etapa nueva en nuestra evolución política.

En materia de debates, hubo una corriente tan poderosa de adeptos al federalismo en la forma proyectada por Ramos Arizpe y Zavala, que acabó por imponerse el sistema federal en México independiente.

Sólo mencionaré en forma breve algunos comentarios de los diputados constituyentes que a mi juicio fueron los mas representativos: Miguel Ramos Arizpe, Francisco Garcia Salinas, Crescencio Rejón, Prisciliano Sánchez y Fray Servando Teresa de Mier.

Miguel Ramos Arizpe, se lanza contra todo lo que significa centralización gubernamental, enuncia los efectos o consecuencias de ella. "En primer lugar están los defectos del sistema de gobierno en tres siglos de monarquía, por error, ignorancia, interés u otras miras particulares, ha buscado solo el lujo, esplendor y engrandecimiento de sus gobernadores.

Se prefirieron muchas veces para los empleos - en toda la monarquía no a los ciudadanos ilustrados, y beneméritos de la patria, sino a los extranjeros o aquellos que por su carácter condescendiente y dócil, con sus enlaces con ciertas personas o por ciertos servicios reales o personales, se creían mas acordes para sostener aquel sistema de opresión hacia el pueblo." _____ (57)

(57) Cfr. Reyes Heróles Jesús. El Liberalismo Mexicano. Tomo I. - los Orígenes. 1a. ed. UNAM. México. 1957 Pp. 361.

"No hay justicia expedita por una concentración geográfica, las audiencias en donde debe apelarse están fuera de las provincias a una distancia enorme que hace imposible - los recursos aun a los ciudadanos de medianas facultades.

Las provincias internas de oriente requieren gobierno propio autogobierno en realidad, no sólo por la distancia sino también por razones de seguridad."____(58)

Después de haber expuesto sus razones el diputado Miguel Ramos Arizpe y solicitar un gobierno descentralizado para las provincias de Oriente y precisar la naturaleza de este, en la que operaba la descentralización en materia tanto política administrativa, como en lo judicial.

En sesión del día 26 de noviembre de 1823, Arizpe pide "se delibere sobre el Acta Constitutiva, la cual solo se trataria cuando estuviesen reunidas dos terceras partes de los diputados. Se decide que tres días después se inicie la - discusión del Acta y el primero de diciembre, se acuerda para discutirla en sesión extraordinaria."____(59)

Prisciliano Sánchez, este diputado tiene una - gran participación de trascendental importancia tanto para - el congreso constituyente como para el destino del país.

Su participación radicó en la aportación del - documento básico del federalismo mexicano: El Pacto Federal-

(58)Cfr.Reyes Heróles Jesús.El Liberalismo Mexicano.Tomo I. - los Orígenes.la.,ed.UNAM.México.1957.Pp.360 a 365.

(59)Cfr.Ibidem.Pp. 367 a 370.

del Anahuac el cual "define a las provincias como partes integrantes de la nación de Anahuac y a esta soberana, indivisible e independiente. Las provincias serían Estados soberanos e independientes para todo lo relativo a su gobierno interior indicaba que dicho gobierno sería popular, representativo federado. Así mismo dividía el poder federal; en autoridad central el cual contaba con legislativo, ejecutivo y judicial. El legislativo lo hacía residir en un congreso de diputados, los cuales debían de ser electos popularmente. El poder ejecutivo residiría en uno o tres individuos electos popularmente. En cuanto a la condición de los Estados federados decía; cada Estado es independiente de los otros en todo lo concerniente a su gobierno interior, cada uno tiene su legislatura, su gobierno y sus tribunales competentes para darse por sí las leyes que mejor le convengan, ejecutarlas y aplicarlas, y administrarse justicia, sin tener necesidad de recurrir a otra autoridad externa. El nuevo congreso verificará la separación de los Estados que de hecho no están divididos." ____ (60)

El proyecto presentado por Ramos Arizpe al congreso no satisfacía plenamente las pretensiones del grupo federalista y estos discuten sobre la organización y poderes de los Estados y federación.

Francisco García Salinas, defiende frente al proyecto de Ramos Arizpe, los derechos de los Estados federa-

(60) Cfr. Reyes Heróles Jesús. El Liberalismo Mexicano. Tomo I. - los Orígenes. I. a., ed. UNAM. México 1957. Pp. 375 a 388.

dos y logra que se suprima el artículo 15, que convocaba a un senado constituyente para revisar y sancionar la constitución general.

Por su parte Prisciliano Sánchez, "nacía consistir al senado como parte del poder ejecutivo, como una especie de Consejo de Estado y compuesto de uno o dos senadores por cada Estado nombrados popularmente y el poder judicial -- estaba integrado a propuesta del senado." _____ (61)

Resulta evidente la influencia del señor diputado Prisciliano Sánchez en el proyecto de Acta Constitutiva y también las reflexiones de Francisco Salinas en la modificación de dicho proyecto, de esta manera Arizpe propuso que la federación tuviera un presidente y un vicepresidente, designados con los requisitos y condiciones que la Constitución estableciera, por su parte Rejón propone que el ejecutivo -- fuera plural, para evitar que nuestro federalismo degenerare en monárquico y, que dicho poder residiera en tres individuos amovibles por partes, cada año se efectuaría el cambio de uno de los tres. Guridi y Alcocer propuso que los depositarios del poder ejecutivo fueran dos individuos con dos suplentes, y uno de los cuales dirimiría las posibles divergencias que se presentaren.

Durante los debates el congreso expidió con fecha 8 de enero de 1824 la ley para establecer las legisla-

(61) Cfr. Reyes Heróles Jesús. El Liberalismo Mexicano. Tomo I. los Orígenes. la., ed. UNAM. México. 1957. Pp. 388.

turas constituyentes particulares en las provincias que han sido declaradas Estados.

En cuanto a la organización del Estado Federal el congreso resolvió diferir el problema y el 31 de enero de 1824 se expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Por su parte Fray Servando Teresa de Mier, -- proponía que la federación fuese lo mas centralizada posible, dicho diputado queria implantar un sistema federal sin conceder de momento la (soberanía) a las entidades, quería una re pública centralizada que fuera evolucionando hacia una federación con (soberanías locales). A continuación nos permitimos extractar su discurso que ha sido calificado por algunos de profético: "Se nos ha censurado de que proponiamos un gobierno federal en el nombre y central en la realidad. La federación debe ser muy compacta, tanto por nuestra educación y costumbre como para la guerra que nos amenaza.

Yo siempre he estado por la federación, pero una federación razonable y moderada, una federación conveniente a nuestra poca ilustración, un medio, en que dejando a las provincias las facultades muy precisas, para proveer a las necesidades de su interior, y promover su prosperidad. --

Protestaré que no he tenido parte en los males que van a llover sobre los pueblos de Anáhuac. Los han seducido para que pidan lo que no saben ni entienden, y preveo la división, las emulaciones, el desorden, la ruina y el trastorno de nuestra tierra hasta sus cimientos." (62)

(62) Reyes Heróles Jesus. Op. cit. Pp. 370 a 409.

No obstante el 4 de octubre de 1824, el congreso expidió la Constitución Política que le daba vida al Estado Federal.

El antecedente del séptimo congreso constituyente de nuestra historia, parte con la proclamación del Plan de Ayutla de fecha 4 de marzo de 1854, desconociendo al dictador Santa Anna y convocaba a un congreso constituyente, este plan fue secundado por Comonfort.

Este congreso constituyente debería reunirse el 14 de febrero de 1856 y terminar sus trabajos en el plazo de un año, se modificó la ley electoral de 1841 que fue la base de la convocatoria.

La base para la representación nacional fue -- desde luego la población, esta base radicaba en un diputado -- por cada cincuenta mil habitantes y para la fracción que excediese de veinticinco mil personas.

En los Estados y territorios donde la población fuera menor de la señalada, se nombraría un diputado; se otorgó el voto popular.

El 14 de febrero de 1856 se celebró la primera junta preparatoria y por aclamación fueron electos presidente Ponciano Arriaga y secretarios los señores Isidro Olvera y -- Francisco Zarco. Se procedió de inmediato a elegir ese mismo día a la comisión revisora de credenciales y por mayoría quedaron nombrados por escrutinio secreto los señores Francisco P. Cendejas, Guillermo Prieto, Cayetano Navarro, Ignacio Ramírez, y Miguel Buenrostro.

Reunidos el 18 de febrero de 1856, setenta y ocho diputados, quedó instalado propiamente el congreso constituyente, a la elección del presidente del congreso resultó electo don Ponciano Arriaga. Nombrándose posteriormente las comisiones que serían encargadas una de comunicar al presidente de la República la instalación del mismo y otra para recibir al Presidente en el acto de apertura.

Ese mismo día a las 15:00 horas se celebró - solemne apertura de las sesiones del congreso constituyente. El ejecutivo pronunció un discurso donde expuso la verdad de la situación por la que atravesaba el país y las dificultades suscitadas por la reacción; habló de las grandes esperanzas que la nación depositaba en aquella asamblea y la firme resolución del gobierno para sostenerla como legítima emanación de la voluntad nacional.

En las sesiones del 20 y 21 de febrero, se hizo la designación de comisiones reglamentarias, así como el nombramiento de la comisión encargada de presentar el proyecto de Constitución.

El 21 de febrero se procedió a elegir por cédula y en escrutinio secreto la comisión de constitución, - a pesar de haber sido eliminados los elementos militares y eclesiásticos, se lograron introducir individuos de fuertes tendencias conservadoras que hubieren de pasar por vergonzantes para que no se les considerara como partidarios de Santa Anna.

Puede decirse que el constituyente de 1856-57 estuvo constituido por individuos de las tres principales --

tendencias que han hecho la historia de México, sobre todo -- del siglo anterior; liberales puros, moderados y conservadores

Aunque unificados en su lucha contra la dictadura santanista y además constituido el constituyente durante el desarrollo de éste, bajo la presión política de esos tiempos, sus divergencias fueron haciéndose notables al gobierno de que se convirtieron en fuente principal de los problemas -- mas agudos por los que atravesó el México de entonces.

Las diversas tendencias habidas dentro del congreso nos dan la pauta para entender el desbordamiento de las pasiones a través de enconados y violentos debates.

La asamblea de 1856-57 realizaba sus trabajos -- en un extraordinario clima de intranquilidad y cuando se planteó el problema de la forma de gobierno, hubo de involucrarse otro de mayor proyección histórica, como fue el relativo al problema de la propiedad de la Iglesia y el de las relaciones de la Iglesia y el Estado.

Algunas de las sesiones mas trascendentales, sobre el hecho concerniente entre los variables problemas que agitaron al congreso constituyente, resalta el relativo a si debería expedirse una nueva Constitución o volverse hacia la de 1824. Desde los primeros días, los conservadores, con la etiqueta de liberales, comenzaron por disputar la materia misma para la que habian sido convocados.

El diputado Marcelino Castañeda propuso inesperadamente que se restableciera la Constitución de 1824 y manifestaba "no corramos señores los grandes peligros de formar --

una nueva ley fundamental, la experiencia ha acreditado que - un país que no ha podido constituirse y que está variando a - cada paso sus leyes fundamentales, no obtiene jamás los resul- tados benéficos del sistema constitucional, y vacilante siem- pre, camina de ensayo en ensayo hasta la anarquía, y de aquí- a su completa disolución. Por eso ha dicho un político con -- verdad y profunda sabiduría, que un país solo una vez se cons- tituye." _____ (63)

El proyecto fue desechado de inmediato en la - sesión del día 25 de febrero de 1856, por 40 votos contra 39.

A pesar de este fracaso, el autor del proyecto lo propuso nuevamente en la sesión del 7 de julio del año en- cita, con motivo de la discusión del proyecto de constitución general, aduciendo mas o menos los mismos argumentos. En la mis- ma sesión fue debatida, una vez mas, la citada petición, por- algunos diputados, como Mata, miembro de la comisión que ex- presó, que "lo dicho por el diputado Castañeda mas que un ata- que habia sido una defensa entusiasta de la Constitución de - 1824, haciendole ver; que si las innovaciones lo hacian temer que el país se perdiese en la anarquía, los que asi rechazan- las reformas -dijo Mata- sin rebatirlas en su esencia no des- cubren mas que su timidez." _____ (64)

(63) Zarco Francisco. Historia del Congreso Extraordinario. - Constitución de 1856-57. Tomo I. Imprenta de Ignacio Cum- plido 1857. México. Pp. 42 - 54.

(64) Ibidem Pp. 658.

Fue aprobado el proyecto de constitución y por lo tanto, rechazada la proposición del diputado Castañeda.

Posteriormente el 17 de julio, cuando el distanciamiento entre los puros y el gobierno habíanse hecho ostensible y los planes de reforma producían en la opinión pública diversas reacciones, nuevamente un diputado de nombre - Arizcorreta, presentó un proyecto por el cual se pedía otra vez se restableciera la Constitución del 24. Lo propuesto por este diputado fue sujeto a discusión, la cual duró cerca de - dos días, al fin de los cuales, y después de violentos debates, fue desechada. Sin embargo el 25 de agosto de 1856, el - diputado González pidió en sesión secreta que el proyecto del diputado Arizcorreta tuviera una segunda lectura.

"El día 4 de septiembre se realizó uno de los debates mas trascendentales que registra la historia del congreso constituyente de 1856-57, y a pesar de que en contra de la proposición se levantaron las voces autorizadas de gentes como Prieto, Arriaga, Olvera y Castillo Velasco, la votación favoreció al proyecto por 54 votos contra 51. Sólo los titulares de quienes obtuvieron la victoria y la habilidad con que se maniobró, por parte de algunos constituyentes puros, hicieron sortear la dura derrota. Arizcorreta, entendiendo que la comisión de constitución estaba formada por individuos que se oponían a su propuesta, solicitó que se nombrara una comisión especial que la estudiase. Por su parte Zarco se opuso al trámite y, Gamboa lo atacó vigorosamente sosteniendo que para el nombramiento de una comisión especial era indispensable que -

antes se hubiese hecho una proposición que corriera todos los trámites. Guillermo Prieto, replicó que el trámite era ofensivo a la comisión y al congreso, preguntando ¿ que significa - que el presidente destituya a la comisión porque así le parezca conveniente? ¿ quien le ha dado semejante facultad? ¿quien ha declarado que han desmerecido la confianza los dignos miembros de la comisión de constitución?." ____ (65)

Al fin las razones de Zarco, Gamboa y Prieto - se impusieron y el presidente del congreso no tuvo mas remedio que disponer que el proyecto pasara a la comisión respectiva, es decir, a la de constitución, con lo que quedó nulificado el triunfo de los moderados.

Los representantes al congreso, llevaban el voto de las provincias expresado con simultaneidad y energía - de una República Federal, que hicieron valer en las sesiones, los diputados no tuvieron que dudar sobre lo que en ese punto deseaba la nación; la división de Estados, la instalación de -- sus respectivas legislaturas para así darse cada entidad asimismo sus leyes análogas a las costumbres de su localidad, y demás circunstancias. Se decía en aquel congreso "queremos - solamente justificarnos de haber seguido el programa de la -- Constitución Política de 1824, adoptando su cardinal principio y estudiando sus combinaciones para adoptarlas a nuestro estado presente, para llenar los huecos que en ella quedaron, y -

(65) Zarco Francisco. Historia del Congreso Extraordinario. Constitución de 1856-57. Tomo II. Imprenta de Ignacio Cumplido 1857. México. Pp. 285.

aprovechar los adelantos y progresos que se han obtenido en la vida política, -se decía- se siente y se comprende que un gobierno general representando los intereses comunes y nacionales, y estados soberanos ejerciendo amplias facultades para su régimen interior y local, son condiciones, no solamente reclamadas por la voz uniforme de los pueblos al secundar el memorable plan de Ayutla, necesarias e indispensables para - nuestro futuro régimen político. sin ellas no tendríamos unidad nacional, no pondríamos término ni freno a la anarquía - quitaríamos al pueblo mexicano todas sus esperanzas de mejorar. Y en sesión del día 9 de septiembre de 1856 se aprobó - el artículo 47 del proyecto que establece: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de su competencia, y por lo de los estados para lo que - toca a su régimen interior, en los términos que respectivamente establece esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal. Sin discusión fue aprobado por unanimidad de los 82 diputados presentes y se levantó la sesión." _____(66)

En este constituyente hubo diputados de ideas radicales como Ignacio Ramírez, Jose Maria Mata, Ponciano --- Arriaga, Santos Degollado y Melchor Ocampo, no pudieron sobreponerse a las mayorías y acabó por dominar una tendencia mo-

(66) Cfr. Zarco Francisco. Historia del Congreso Extraordinario. Constitución de 1856-57. Tomo II. Imprente de Ignacio Cumplido 1857. México. Pp. 283 a 366.

derada. Apartándose de la constitución de 1824, la vicepresidencia, mas el presidente de la Suprema Corte quedó encargado de sustituir al Presidente de la República, en los casos de - que se hallare incapacitado para gobernar, hasta que pudiera reasumir sus deberes o hasta que se le eligiera un sucesor, - de esta manera el aspecto político que la elección popular po- dia dar al poder judicial quedaba hondamente reflejada al que - dar establecida dentro de la Constitución, la suplencia del - Presidente de la República con el presidente de la Suprema -- Corte.

En cuanto al aspecto que caracteriza a esta -- Constitución, se aprecia en la redacción del artículo 50, en- el que se hizo una clara división de poderes, parece entender se sin mayor examen, un régimen de tipo presidencial. Pero a- través de las facultades concedidas al congreso, es posible - entender que se estableció una forma de gobierno de asamblea- donde las funciones políticas del presidente de la Republica- se redujeron al mínimo. En dicho congreso se pretendió dar al país un régimen republicano federal democrático, y entre los- defensores del federalismo abogaron por la autonomía de las - entidades federativas los señores diputados; Arriaga, Mata, - Zarco, Guillermo Prieto, Olvera, Ignacio Ramírez.

De este modo se estableció un sistema unicame- ral, dotando con ello al poder legislativo de una fuerza tal- que mantenía limitada la autoridad del Presidente de la Repú- blica. Después de 8 meses de debates, fue jurada la Constitu- ción de 1857.

Al triunfo de la revolución de 1916, el carrancismo, a través de su primer jefe expidió en la ciudad de México el 14 de septiembre del año en cita, un decreto reformativo del Plan de Guadalupe, cuyo propósito fundamental en los considerandos era el convocar la reunión de un congreso constituyente justificándolo en la necesidad para que se abocara a las reformas que requería la Constitución de 1857.

En dicho decreto como ya habíamos apuntado, se habló de reformar a la Constitución del 57 y no de expedir una distinta. "Una vez realizadas las elecciones de ayuntamientos en toda la república, el primer jefe convocaría a un congreso constituyente; el decreto que convoca al congreso, integraba a los representantes de las entidades federativas en proporción al número de sus habitantes." _____ (67)

Las elecciones para los diputados al congreso constituyente debían realizarse de acuerdo a la ley electoral que se expidió el 29 de septiembre, las cuales se celebraron el 22 de octubre del año precitado, el propio congreso constituyente calificaría las elecciones de sus miembros.

Se señaló como lugar de reunión de este congreso la ciudad de Querétaro, inaugurando Carranza sus reuniones previas el 21 de noviembre, e inició formalmente sus trabajos el primero de diciembre de 1916 con sesión ordinaria -- misma fecha en que Carranza presentó el proyecto de refor --

(67) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. 1a., ed. ICAP. México. 1982. Pp. 202.

mas a la Constitución del 57, con este acto las labores del congreso quedaron ceñidas a la discusión y aprobación del -- proyecto de reformas constitucionales, a una duración de dos meses. El proyecto de reformas que presentó el primer jefe -- a la consideración de la asamblea se movió dentro de los postulados de: soberanía popular, gobierno representativo, derechos del hombre, división de poderes, sistema federal, todos ellos son principios del régimen constitucional de 1857.

La reforma de Carranza se apoyó en base a una crítica general en relación a aquellos aspectos que según él habían impedido su vigencia efectiva y declinando en la dictadura.

"En dicho proyecto se criticaba la regulación de las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo, era necesario para el primer jefe de la revolución fortalecer el poder ejecutivo dejando a la Constitución nueva la elección directa del poder ejecutivo y la prohibición para su reelección. Asimismo, Carranza propuso suprimir la vicepresidencia, pues en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en casos inesperados no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la república." ____ (68)

En las reformas propuestas no se criticaba la forma de Estado sino que, se reafirmaba la estructura fundamental de la Constitución de 1857, modificando tan solo su --

(68) Cfr. De la Madrid Hurtado Liguero. Elementos de Derecho Constitucional. la., ed. ICAPE. México. 1982. Pp. 93

reglamentación concreta. En este congreso se declinaron dos grandes corrientes políticas: los que se adhirieron al proyecto moderado de constitución que presentó Venustiano Carranza y la tendencia de los radicales apoyados por el General Alvaro Obregón, estos últimos pretendían adicionar el proyecto carrancista porque lo consideraban moderado en cuanto a reformas económicas y sociales.

La asamblea se manifestó inconforme en dejar a las leyes secundarias la resolución del problema social, caracterizándose este constituyente por su raigambre popular destacándose entre los congresistas hombres de tendencias más radicales a las reformas propuestas.

Razonó el mismo primer jefe del ejército constitucionalista que el proyecto de reformas, establecido por la propia constitución de 1857 no podía limitar la soberana voluntad del pueblo, y si se aplicaba dicho proyecto, de ninguna manera podía corresponder satisfactoriamente, a las grandes necesidades que se habían ido planteando, se precisaba entonces crear una nueva Constitución, el pueblo podía ejercer su facultad constituyente.

El poder constituyente del pueblo no puede ser constreñido por disposiciones jurídico positivas, aun cuando estas tengan rango constitucional.

Entonces se dio paso a la obra original y propia de la asamblea de Querétaro, consistente en las trascendentes innovaciones que introdujo para resolver el problema social en sus dos grandes aspectos, el laboral y el agrario.

rio, pues consideró necesario fijarlo en la Constitución a pesar del criterio hasta entonces respetado de que materias de esta índole no correspondían a la Constitución.

"Esta nueva ley fundamental de México se anota ba una victoria al abordar el problema social, que en el mundo por primera vez se elevaba al rango de ley suprema; los principios que favorecían los intereses de las clases trabajadoras, en virtud de que en nuestro tiempo los derechos sociales implican un contenido positivo que se traduce en una obligación de actuar para el Estado con el objeto de vigilar la libertad y la equidad en las relaciones laborales." (69)

Así por ejemplo, en el artículo 27 constitucional se dieron disposiciones sobre el derecho de propiedad y la cuestión agraria, y por lo que respecta al artículo 123 del mismo ordenamiento, se trató el asunto de las relaciones entre patrones y obreros, el constituyente en esta ocasión reafirmó su soberanía, prohibiendo a la Iglesia el derecho de intervenir en actividades de índole pedagógico, y reduciéndoles su capacidad a los sacerdotes ya que estos carecen de derechos políticos y les está vedado censurar al gobierno y a las leyes del país.

Lo anterior se debió a que en el congreso constituyente, se insistió que la Iglesia era y había sido siempre enemiga del gobierno, esto se aprecia cuando se procedió-

(69) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. la., ed. ICAP. México. 1982. Pp. 113.

a la discusión del dictamen referente al proyecto del artículo 45 de reformas a la constitución que correspondía al artículo 39 de la Constitución de 1857, el mencionado artículo - consagraba el principio de soberanía popular base de todos - los regímenes políticos modernos y declara como una consecuencia necesaria que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. "la comisión cree necesario hacer constar que el principio de soberanía es una de las conquistas mas preciadas del espíritu humano en su lucha con los poderes opresores, principalmente de la Iglesia y de los reyes." _____ (70)

En el constituyente se manifestó que la soberanía contaba con diversos principios, tales como; inmutable, imprescriptible, inalienable radicando en el pueblo ya que - este es el soberano; es el que se da su gobierno, elige sus representantes y los cambia según sus intereses.

"La comisión no desconoce que en el estado actual de la ciencia política el principio de la soberanía popular comienza a ser discutido y que se le han hecho severas críticas, no solamente en su contenido propio sino aun en su aplicación, pero en México menos que un dogma filosófico es el resultado de una evolución histórica de tal manera que - nuestros triunfos, nuestras prosperidades y todo aquello que en nuestra historia política tenemos de mas levantado y de -

(70) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo I. num. 35. 26-diciembre-1916. México. Pp. 669.

más querido, se encuentra estrechamente ligado con la soberanía popular. Y la Constitución que no tiene por objeto expresar los postulados de una doctrina política mas o menos acertada, se debe consignar los adelantos adquiridos por convicciones, que constituyen la parte vital de nuestro ser político."____(71)

En lo que respecta al artículo 40, del proyecto de Constitución este era igual al artículo de la Constitución del 57, la comisión manifestó; "Que, el sistema federal lo mismo que el gobierno hereditario o el régimen de las democracias pueden tener orígenes diversos, y la razón de su adopción es el estado del espíritu público en un país que no se debe siempre del régimen a que antes haya estado sometido Y ahora que la ciencia política señala como un ideal para el Estado la fórmula - centralización y descentralización administrativa- adoptando el régimen federal nos ponemos en condiciones de realizarlas asegurando a los Estados, ...su gobierno y su vida propios."____(72)

Como hemos apreciado la Constitución de 1917- conserva en su esencia la estructura constitucional de la de 1857, por lo que hace a la soberanía y a la forma de Estado- aunque adopta nuevas decisiones políticas fundamentales, por que de hecho era una nueva Constitución, alcanzando así los anhelos y objetivos de la comisión de constitución la cual -

(71) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo I. num. 35. 26-diciembre-1916. México. Pp. 670.

(72) Ibidem. Pp. 671.

estaba integrada por los señores diputados; Paulino Machorro Narvaes, Heriberto Jara, Agustín Garza González, Arturo Méndez, Hilario Medina. Clausurando sus sesiones reunido el Congreso Constituyente en Querétaro el 31 de enero de 1917.

Y para quedar dentro de la competencia que su norma creativa había impuesto al órgano constituyente, el -- instrumento constitutivo se llamó, haciendo alusión al de -- 1857 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- que reforma la de 5 de febrero de 1857, y en consecuencia, en lugar de restablecer el orden constitucional alterado o re-- formar la constitución del 57, expidió la actual constitución que por su contenido la realidad mexicana, le ha reconocido -- el rango de Carta Magna con un destino autónomo.

3.3.-LAS BASES ORGANICAS.

El presente punto pretende dar una panorámica general y breve sobre el nexo existente de la unión entre -- los Estados-miembros y la federación, a través de los fundamentos jurídicos consagrados en la propia ley fundamental o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos fundamentos son concebidos como el mecanismo que da movimiento y equilibrio a la estructura federal mexicana.

El Estado Federal se caracteriza porque dentro de su estructura los gobiernos locales poseen una órbita de competencia bastante amplia, esto es una estructura política

federal que establece una división territorial de poderes- aparte de la funcional.

Esta estructura política opera firmemente a través de los Estados-miembros que están sujetos a la Constitución federal, la cual prevee los medios jurídicos para que se cumplan las decisiones del gobierno central en función de la distribución de competencias de acuerdo con la división territorial y el equilibrio constitucional, el cual no podría mantenerse sin la primacía de la constitución sobre todos los poderes y sólo por virtud de las facultades del poder judicial federal es posible establecer el equilibrio entre los poderes al tiempo que concilia el principio de la unidad de la comunidad política con la autonomía de sus partes.

Por consiguiente, si entendemos a la federación como la coordinación y combinación de sus elementos o Estados-miembros, entonces se desprende la existencia jurídica del Estado Federal, estructurada y delimitada a través de un campo de competencias que estriban en los dos órdenes delegados y subordinados que se encuentran coordinados entre sí.

De esta manera, el artículo 40 Constitucional contiene enunciados que configuran al Estado Mexicano, el cual, se caracteriza por poseer en sí un mecanismo que opera dentro de la estructura federal; que consiste en una descentralización política y administrativa mediante una distribución de competencias. De este modo el Estado federal -

conserva su carácter unitario y su representación jurídica y política internacional, y los Estados federados mantienen su autonomía interna.

Son varios los principios fundamentales en -- que descansa el Estado federal, tales como: la superioridad-jurídica de éste sobre los Estados-miembros, que se manifiesta tanto en la constitución y las reformas de la misma, las - cuales, bien pueden ser obra de la federación. Prioridad a las facultades federales, concediendo a las entidades federati-- vas sólo aquellas atribuciones que no hayan sido expresamente reservadas para el Estado federal. La sujeción de las --- constituciones locales a los principios de la Constitución - Federal. Las garantías federativas por las cuales la federa-- ción esta obligada a defender a todos y a cada uno de los Es-- tados contra invasiones del exterior, perturbaciones de la - paz interna y quebrantamientos de la forma republicana de go-- bierno.

El artículo 124 constitucional, es un princi-- pio que responde a la competencia dentro de la estructura -- constitucional mexicana, concebido como el sistema de distri-- bución de atribuciones o competencias entre la federación y- los estados federados.

México sigue el principio de, todo aquello que no está expresamente atribuido a las autoridades federales, - es competencia de la autoridad federativa, por tanto, la fe-- deración no puede actuar mas allá de su límite jurídico, por-- que entonces son abolidos sus actos. Y si la legislatura fe

deral se introduce en la competencia de las entidades federa-
tivas, esas normas son inconstitucionales y en consecuencia -
los tribunales conocerán en la vía de amparo, resolviendo la
controversia que se suscite por tal motivo.

La Constitución Federal en su artículo 124.-
determina que: Las facultades que no están expresamente con-
cedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, -
se entienden reservadas a los Estados.

El artículo citado establece una serie de prin-
cipios respecto al problema de la competencia en el Estado fe-
deral y es considerado como la columna vertebral del sistema
federal mexicano, donde las facultades atribuidas a la fede-
ración se encuentran enunciadas de dos diversas maneras:

a) en forma expresa; las cuales se encuentran
consagradas en el artículo 73 constitucional, en sus prime-
ras veintinueve fracciones.

"Los poderes federales son representantes con
facultades de que enumeradamente estan dotadas, cualquier --
ejercicio de facultades no conferidas es un exceso en la co-
misión e implica un acto nulo, el límite de las facultades -
está donde termina su expresa enumeración y se caracterizan
porque son facultades concedidas por la Constitución a cual-
quiera de los poderes federales concreta y determinadamente
en alguna materia."____(73)

Ahora bien, para la realización de todas las

(73)Gfr.Tena Ramirez Felipe.Derecho Constitucional Mexicano.
19a.,ed.Porrúa.México.1983. Pp.116.

facultades consagradas en el artículo 73 constitucional dentro de sus veintinueve fracciones, el propio congreso de la Unión tiene una facultad mas que establece la fracción XXX - de la misma disposición, para expedir todas las leyes que - sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

En efecto, el artículo 73-XXX de nuestra Carta Magna, consagra las llamadas:

b) facultades implícitas, las cuales, son con- feridas por la Constitución a cualquiera de los poderes federales, en forma concreta y determinada en una materia da- da.

Las facultades implícitas se caracterizan -- porque solo el poder legislativo federal puede concederse a si mismo, o cualquiera de los otros dos poderes federales -- como medio necesario para ejercitar alguna de las facultades explícitas. "El otorgamiento de una facultad implícita, -- solo puede justificarse cuando se reúnen los siguientes re- quisitos:

1) La existencia de una facultad explícita, -- que por si sola no podría ejercerse, en virtud de que la -- facultad implícita no es autónoma, pues depende de una fa- cultad principal, a la que está subordinada y sin la cual -- no existiría.

2) La relación de medio necesario respecto a fin, entre la facultad implícita y el ejercicio de la facul- tad explícita, sin la cual no podría alcanzarse el uso de la

facultad implícita.

3) El reconocimiento por el congreso de la --
Unión de la necesidad de la facultad implícita." _____(74)

Algunos ejemplos de estas facultades las en
tramos en los artículos 50 al 114, de nuestra Constitución --
federal, en donde se establecen la creación, organización y--
funcionamiento del ámbito federal, señalando sus atribucio--
nes a cada uno de sus órganos.

En relación al sistema de competencia en México, es importante ver como desde sus cimientos el Estado federal Mexicano, ha mantenido una facultad derivada además de--
las expresas, es decir, las facultades implícitas; así por --
ejemplo, "en su artículo 13-IX del Acta Constitutiva de 1824--
se determina que pertenece exclusivamente al Congreso General
dar leyes y decretos para establecer las contribuciones ne--
cesarias a cubrir los gastos generales de la república y de--
terminar su inversión y tomar cuenta de ella al poder ejecu--
tivo. Esta facultad se amplia al pasar a la Constitución de--
1824 en su artículo 50-XXXI, las facultades exclusivas del --
Congreso son las siguientes: dictar todas las leyes y decre--
tos para el arreglo de la administración interior de los te--
rritorios que sean conducentes para llenar los objetos de --
sostener la Independencia Nacional, conservar la unión fede--
ral, la paz y el orden público en lo interior de la federae--

(74) Cfr. Tena Ramirez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano.
19a., ed. Porrúa. México. 1983. Pp. 115 a 117.

ción y mantener la independencia de los Estados entre sí, sin mezclarse en la administración interior de los Estados-miembros. En la Constitución de 1857, en su artículo 72-XXX, determina que el Congreso tiene facultad para expedir todas las leyes necesarias y propias para hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión, este mismo precepto pasó a la Constitución de 1917 en similares condiciones.

Los tratadistas estiman que la naturaleza de las facultades federales no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos, la ampliación de la facultad así ejercida significaría en la realidad, o un contenido diverso en la facultad ya existente, o la creación de una nueva facultad.

En cuanto a las facultades atribuidas a las entidades federativas, volvemos a aplicar el artículo 124 constitucional y por exclusión obtendremos que los Estados miembros solo pueden realizar aquellas funciones que no estén reservadas a la federación.

Las facultades prohibidas a las entidades federativas, pueden ser de dos clases:

Artículo 117 constitucional, facultades que prohíben a los Estados-miembros, entre otras están: la fracción; III, V, VI y VII, las cuales se clasifican como prohibiciones absolutas, que se traducen como los actos que jamás pueden realizar las entidades federativas.

El artículo 118 constitucional, consagra las facultades prohibitivas que se clasifican como relativas, y son aquellos actos que en principio están prohibidos a los Estados miembros, pero con autorización del Congreso federal si los pueden realizar las entidades.

De la delimitación de competencias entre la federación y los Estados-miembros en donde cada uno tiene una zona exclusiva de materias, cuya legislación y en algunos casos la ejecución pertenece exclusivamente a una entidad sea la federación o los Estados. Pero también se presentan materias que corresponden a la federación, pero cuya ejecución en algunos casos se deja a los Estados-miembros y materias que pueden ser reguladas tanto por el gobierno federal como por el de los Estados-miembros, este fenómeno es conocido con el nombre de coincidencia aparente. Existen pocos casos en nuestro sistema, en los que los Estados pueden legislar coincidiendo con el Congreso General, por ejemplo; la educación pública, salubridad y comunicación en tales casos se habla de facultades coincidentes." _____ (75)

En México las facultades coincidentes no están consagradas en nuestro código fundamental, pero llegado el caso de que un poder del congreso no negado expresamente a los Estados-miembros, permaneciera inactivo por parte del congreso, entonces se aplica, en lugar de que continuen ociosas di-

(75) Cfr. Moreno Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. - 9a., ed. Pax-Mex. México. 1985. Pp. 367 a 369.

chas facultades. Las cuales están regidas por un sistema distinto a las facultades implícitas, y constituyen una excepción al artículo 124 Constitucional.

Las facultades coincidentes son aquellas que no están exclusivamente atribuidas a la federación, ni prohibidas a los Estados-miembros y cuando la federación no actúa las entidades federativas pueden realizarlas, pero si la federación legisla sobre esas materias deroga la legislación local al respecto.

"El argumento para justificar la existencia de las facultades coincidentes descansa en que las entidades federativas no pueden estar esperando a que la federación intervenga para satisfacer las necesidades, en consecuencia las facultades coincidentes son las que se ejercen simultáneamente por la federación y las entidades federativas, en síntesis estas facultades, son el resultado de la coexistencia de los dos gobiernos, el federal y el local." _____ (76)

Si aplicamos el artículo 124 a la materia fiscal, se concluye que las entidades federativas tienen competencia para imponer y cobrar toda clase de contribuciones, --salvo las atribuidas en el artículo 73 y las prohibidas en -- los artículos 117 y 118, todos de la Constitución.

La suprema Corte de Justicia de la Nación, acepta que la facultad tributaria es coincidente de la federación

(76) Cfr. Carpizo Jorge. Estudios Constitucionales. 2a., ed. UNAM. México. 1983. Pp105.

y de los Estados-miembros, con sus excepciones.

Los artículos 73-VII y 74-IV facultan respectivamente al Congreso y a la cámara de diputados para imponer - en general las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, de lo que se desprende que tales facultades son ilimitadas en cuanto a las materias que puedan gravarse. El que ha ya materias reservadas exclusivamente a la federación, artículos 73-IX y XXIX, ello significa que los Estados-miembros están excluidos de ella, pero también significa que esas facultades impositivas deban limitarse.

"Argumenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que existe coincidencia ilimitada de la facultad tributaria entre las entidades federativas y la federación, con la excepción para los primeros que no pueden imponer contribuciones sobre las materias fiscales exclusivas de la federación ni sobre las prohibiciones que la propia ley fundamental les impone. La federación no puede delegar sus atribuciones pues se le está precisando que es ella quien las debe realizar." _____

(77)

En cuanto a la garantía federal de la federación hacia a los Estados-miembros, ésta se encuentra consagrada en el artículo 34 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana; al establecer. La Constitución General y ésta Acta garantizan a los Estados de la federación la forma de gobierno adop

(77) Cfr. Carpizo Jorge. Estudios Constitucionales. 2a., ed. UNAM. México. 1983. Pp. 110 a 112.

tada en la presente ley; cada Estado queda también comprometido a sostener a toda costa la unión federal- En la Constitución de 1824, el precepto comentado pasó en el artículo 161-I el cual establecía -Cada uno de los Estados tiene obligación-I; de organizar su gobierno y administración interior, sin oponerse a esta Constitución ni a la Acta Constitutiva- En la -- Constitución de 1857, en su artículo 116, se pule mas esa garantía federal que a la letra dice -los poderes de la unión - tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior les prestará formal protección, siempre que sean exitados por la legislatura del Estado o por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida- dicho pfecepto pasó íntegro a nuestra Constitución vigente, y se mantiene en la actualidad sin reforma alguna.

Esta garantía federal implica uno de los mas graves problemas de naturaleza política del régimen federal mexicano, en virtud de que se traduce como una obligación de los poderes federales de intervenir en un Estado, de oficio cuando haya una invasión.

El artículo en cuestión presenta un problema que consiste en que no incluye textualmente la protección a la forma de gobierno de los Estados-miembros, pero esta se deduce de la misma estructura del Estado Federal Mexicano de acuerdo con sus artículos 40 y 115. Los tratadistas manifiestan que actualmente este precepto esta en desuso "en virtud de que una invasión es una violación a la soberanía nacional,

y esta no podría darse en un solo Estado-miembro por la sencilla razón de que estos carecen de personalidad internacional por tanto, ninguna de ellas es susceptible de ser objeto aislado y responder por si mismo un ataque exterior" _____(78)

En cuanto al trastorno interior, "en realidad y desafortunadamente, el principio ha sido utilizado como una forma de intervención indebida del gobierno federal. En el presente se ha producido por otros conductos el mas utilizado es el derivado del artículo 76-V Constitucional." _____(79)

El artículo 76-V Constitucional tiene su antecedente en 1874, cuando se reinstauró el Senado de la República y se le otorgaron a este facultades novedosas, las cuales pasaron a la Constitución de 1917.

Estas facultades consistían en que dicho órgano no podía intervenir en la vida política de los Estados-miembros, toda vez, que antes de que se reinstaurara el órgano, -- los presidentes y el gobierno federal se valían de lo que se llamaba estado de sitio, con lo que las fuerzas federales asumían el control en determinada entidad.

Con la facultad otorgada al senado, consistente en declarar desaparecidos los poderes de una entidad federativa, trajo como consecuencia una aplicación de tipo político, -- de trasfondo, pues, ha sido en varias ocasiones un arma del -- gobierno federal para acabar con los gobernadores no sumisos.

(78) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. la., ed. ICAP. México. 1982. Pp 348.

(79) Cfr. Ibidem. Pp. 348.

De lo que se deduce la influencia del ejecutivo federal en la declaración de la desaparición de poderes locales.

Para impedir esta clase de abusos sobre el particular, se expidió y promulgó la ley reglamentaria de la --- fracción V del artículo 76 de nuestra Ley Suprema, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, y de la cual desprendemos las siguientes consideraciones: esta ley manifiesta que, corresponde exclusivamente a los senadores determinar que se ha configurado la desaparición de los poderes locales en una entidad federativa, y que al hacer esta la declaratoria, debe nombrar un gobernador provisional.

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo lo establecido se aprecian dos casos de proceder:

A) La petición se hace al senado, la cual podrá ser formulada por los siguientes sujetos; los senadores, los diputados federales o por ciudadanos de la entidad.

B) Recibida la petición, el senado la turna a la comisión correspondiente para que formule dictamen y, de una resolución en los 5 días siguientes.

C) Si el senado determina que han desaparecido los poderes locales, procederá a formular la declaratoria de nombrar gobernador provisional y solicita al Presidente de la República, presente una terna para que se haga el nombramiento respectivo, el cual será a los 3 días siguientes de recibida la solicitud del senado por la Presidencia de la República.

D) Si trascurrido este plazo, el ejecutivo no-

presenta terna para el nombramiento, entonces la terna la presentará la comisión permanente, para que el senado haga la designación de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 115-III inciso b párrafo 2o.,

El segundo caso, se presenta en los recesos del Congreso de la Unión, en cuya situación será la comisión permanente quien convocará a sesión extraordinaria, siempre que se cumpla el requisito de la aprobación de las dos terceras partes de los individuos presentes, a fin de que el senado se reúna dentro de los 3 días siguientes para efecto de ejercer su facultad exclusiva.

Esta ley reglamentaria hace alusión a casos o hipótesis en que se configura la desaparición de los poderes de una entidad federativa, artículo 26. :

"Porque se quebrantaren los principios del régimen federal.

2) Porque se abandonare el ejercicio de sus funciones sin que medie causa de fuerza mayor o bien, porque exista imposibilidad física o por motivos de situaciones o conflictos causados, o por motivos o conflictos por los mismos funcionarios, que afecten la vida del Estado-miembro impidiendo la plena vigencia del orden jurídico.

3) Porque se perpetuare en el cargo el funcionario, después de fenecido el período para el que fueron electos y no se hubiere celebrado elección para elegir a los nuevos titulares, o bien porque se adoptare, promoviese una forma de gobierno o en su defecto se adquiriere una base de organización-

política distinta a la prescrita por los artículos 40 y 115 de la Ley Suprema." _____ (80)

La función del gobernador provisional que resulte designado, deberá convocar a los tres meses siguientes a -- elecciones de gobernador constitucional, así como a integrantes de la legislatura estatal, mismas que deberán efectuarse -- dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la convocatoria, designar provisionalmente a los magistrados del tribunal superior de justicia.

Así mismo prevee la situación, si se declarara la desaparición de poderes dentro de los seis meses anteriores a la celebración de las elecciones ordinarias; existiendo por -- ende ya gobernador electo o por elegirse gobernador constitucional, el gobernador provisional entonces solo concluirá el -- período respectivo.

Otro fundamento jurídico que articula a la estructura del Estado Federal Mexicano, es el artículo 121, el -- cual tiene origen correlativo en su artículo 145 de la Constitución de 1844, y luego, en el artículo 115 de la Constitución de 1857, el precepto constitucional a comento, atiende a los -- problemas y aspectos relativos al conflicto de leyes, los cuales deben ser normados de manera particular dando a los Estados-miembros ese carácter autónomo, en virtud de la naturaleza propia del Estado Federal ya que deben coexistir en el territo

(80) Cfr. Diario Oficial de la Federación. Ley Reglamentaria del artículo 76-V Constitucional. 29-dic.-1978. México. Pp. 2-3.

rio del mismo diversas legislaciones correspondientes a los - Estados federados.

En lo que respecta al poder judicial federal, - como punto de equilibrio del sistema federal, este tiene su -- raíz propia en la Carta Magna de 1824, donde se le concedía a la suprema corte facultades, através del artículo 137-I, de co nocer de las diferencias que podían suscitarse:

1.-De uno a otro Estado de la federación, siem- pre que fuere un juicio contencioso.

2.-De las controversias que se susciten entre un Estado y uno o mas vecinos.

En la Constitución de 1857, las facultades de - este órgano era conocer desde la primera instancia de las con- troversias además de las ya citadas, de todas aquellas en que la Unión fuere parte y dirimir competencias que pudieren surgir

a) entre los tribunales de la federación.

b) de los tribunales de la federación y entre - los tribunales de los Estados-miembros.

c) entre los tribunales de los diferentes Esta- dos-miembros.

El artículo 105 de nuestra Constitución vigente es mas amplio en su hipótesis en sus anteriores preceptos, ya que hace mas extensa las facultades de la suprema corte de ju^u sticia, en virtud de que abarca a todas las enunciadas, también tiene las siguientes:

I.-De las controversias que se susciten entre - dos o mas Estados-miembros.

II.- Entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos.

III.- De los conflictos entre la federación y -- uno o mas Estados-miembros.

Además de tener el atributo exclusivo de ser el órgano encargado de interpretar la Constitución Federal y regular el control constitucional a través del juicio de amparo.

El artículo 135 constitucional es de vital importancia, porque asegura a los Estados-miembros su persistencia - del status federal, dándoles participación a las entidades federativas e intervención en las reformas constitucionales, en virtud de que para que se realicen se requiere su aprobación por - la mayoría de las legislaturas y no a través del senado.

El poder revisor en México, se remonta al artículo 35 del Acta Constitutiva, en el cual solo se enunciaba que - dicho instrumento podía variarse en el tiempo y término que señalare la Constitución de 1824, la que a su vez prescribía en - sus artículos 170 y 171, que para reformar a una u otra se requería la aprobación de la mayoría de sus miembros presentes de ambas cámaras y el procedimiento era de acuerdo a la disposición relativa de la formación de leyes.

En la Constitución de 1857, se recoge la institución en su artículo 127, el cual presenta un mecanismo un poco distinto, estableciendo que; para adicionar o reformar a la --- Constitución se requería el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los individuos presentes del congreso de la unión y a su vez que estas fuesen aprobadas por la mayoría de las le-

gislaturas de los Estados-miembros.

Esta última disposición fue recogida en esencia por nuestra Ley Suprema vigente en su precepto 135.

Como se ve esta participación de las entidades federativas en las reformas constitucionales es de especial importancia ya que por este medio se salvaguardan cuando menos - en teoría, sus facultades y derechos.

CAPITULO IV
IMPORTANCIA DEL FEDERALISMO
COMO UNA REALIDAD HISTORICO-SOCIAL.

4.1.-ORGANIZACION POLITICA.

De acuerdo a la estructura del Estado federal, el Estado Mexicano se integra teniendo como base de su división territorial y de su organización política el municipio libre.

Estos son los principios en los que se asienta la organización política tanto de las entidades federativas como de los territorios federales, conforme a los artículos 40 y 115 constitucionales, que a la letra dicen:

Artículo 40, Es voluntad del pueblo mexicano -- constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Por su parte el artículo 115 constitucional, establece: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. De acuerdo a lo estipulado por estos artículos, puede pensarse que existe identidad de decisiones fundamentales entre la federación y las entidades federativas, pues en las fracciones siguientes del artículo 115 de la ley citada, enmarca una serie de principios de organización política además de los enunciados, tales como el que cada legislatura local de cada Estado federado debe integrarse con un número proporcional a los habitantes de la entidad y señala el mínimo de legisladores, no menos de siete por cuatrocientos mil habitantes, los cuales deben tener un carácter democrático que entraña el principio de la idea de no-reelección, siendo esta una de las bases del sistema político-mexicano. Estos postulados por ningún motivo deben ser violados, porque de ser así, se destruye el propio orden jurídico de cualquier entidad federativa.

En consecuencia, esa identidad de decisiones entre federación y Estados-miembros, no entraña más que una obligación que implica el principio de supremacía del Estado Federal sobre entidades autónomas y la prohibición para los órganos locales, legislar fuera de las bases y principios que impone el Estado federal.

Ahora bien, México en sus inicios era un Estado Unitario que estaba conformado por diversas demarcaciones terri

toriales, pues como sabemos la división territorial de la Nueva España fue producto de la conquista y la colonización y -- administrativamente se dividía; en reinos, gobernaciones y -- provincias. Teniendo como origen de su nacimiento nuestra federación el mandato de creación de las diputaciones provinciales en la Carta Magna de Cádiz, en donde se le asignaban -- seis diputaciones provinciales a la región mexicana, y la primera que se creó fue la de Mérida, después le siguieron las -- de Guadalajara y Monterrey, de la diputación provincial de la ciudad de México dependieron las provincias de México, Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, Tlaxcala y Querétaro

Posteriormente el artículo primero del Acta /-- Constitutiva de la federación, "la nación mexicana se integró con las provincias comprendidas en el territorio del Virreinato llamado antes de la Nueva España; en el de la capitania general de Yucatán y en el de las comandancias generales de las provincias internas de Oriente y Occidente." (81)

Por lo que hace a su artículo 7o., este distribuía el territorio de la federación en los siguientes Estados; Guanajuato, Interno de Occidente (compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León y las Texas), Interno del Norte (compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), México, Michoacán, Oaxaca, Puebla de los An-

(81) Cfr. Macedo Jaimes Graciela. Elementos de Historia del Derecho Mexicano, ed. UAEM. 1988. Pp64

geles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (Antigua Santander), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas.

"Las Californias y el partido de Colima, con exclusión del pueblo de Tonila que seguiría unido a Xalisco, serían territorios de la federación sujetos inmediatamente a -- los supremos poderes de ella, así como también los partidos y pueblos que componían las provincias del Istmo de Guazacoalco, que le habían pertenecido anteriormente.

La laguna de términos se asignaba al Estado de Yucatán."____(82).

Posteriormente en la Constitución de 1824, en su artículo 50., asentaba las partes integrantes de la federación en Estados y territorios:

Declarando Estados a los siguientes; De las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, -- el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, -- el de Yucatán, el de los Zacatecas.

Y designando como territorios; el de la Alta California, el de la Baja California, Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México.

Así mismo determinaba que una Ley constitucio--

(82) Cfr. Macedo Jaimes Graciela. Elementos de Historia del Derecho Mexicano. la., ed. UAEM. 1988. Pp. 64 - 65.

nal fijaría el carácter de Tlaxcala.

También señalaba como partes integrantes de la Federación a los territorios, siendo los siguientes: de la Alta California, el de la Baja California, Colima y Santa Fe de Nuevo México.

Posteriormente, en el Acta Constitucional y de Reformas de la Constitución de 1824, correspondiente al año de 1847, se incorpora a la federación el Estado de Guerrero.

Hacia 1857, la Constitución Política correspondiente en su artículo 43 señalaba las partes integrantes de la Federación, dividiéndolos también en Estados y territorios siendo los Estados los siguientes:

Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Los territorios eran; de la Baja California. -

Para 1917 el territorio nacional comprendía, - las siguientes partes integrantes, señaladas en el artículo 43 de nuestra Carta Magna vigente, siendo:

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Los territorios eran; de la Baja California / Sur y Quintana Roo.

Como es evidente, la Federación Mexicana nació en 1824 con veinte Estados y cuatro territorios, la Constitución federal de 1857 estableció veinticuatro Estados y un territorio y para 1917, la Constitución registraba veintinueve Estados y dos territorios, en la actualidad México está integrado por treinta y un Estados y un Distrito Federal, con ausencia de territorios.

Ahora bien, es lógica la evolución del fenómeno que se comenta, en virtud de la gran diferencia que prevaleció en las facultades del Congreso General, en relación a las tres Constituciones Federales por las que ha pasado históricamente el país, por ejemplo, en 1824 la Constitución en su artículo 50 sólo enunciaba pero no requisitaba a las porciones territoriales, para erigirse en Estados autónomos federados. -

En 1857, la Constitución ya mencionó requisitos tanto para el Congreso General como para los territorios.

Para 1917, se restringieron aun mas esos requisitos, como a continuación confirmamos:

El Congreso General de 1824, tenía una facultad preceptuada en su artículo 50-VII, que los otros congresos de las constituciones posteriores ya no lo consagran, y que consistía en la siguiente facultad: Unir dos o mas Estados a petición de sus legislaturas para que formen uno solo. -

Desde la Constitución de 1824, el congreso ha tenido la facultad de erigir o formar nuevos Estados dentro -

de los límites ya existentes, señalando el procedimiento para tal efecto, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras y ratificación de un número de las legislaturas de los demás Estados de la federación.

El artículo 72-III, de la Constitución de 1857 establecía que, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política, oiría en todo caso las legislaturas de cuyo territorio se tratase, y su acuerdo sólo tendría efecto si lo ratificaba la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Nuestra Constitución vigente consagra el siguiente mecanismo en su artículo 73-III; que lo pida una fracción de ciento veinte mil habitantes, que demuestre tener los elementos necesarios para su existencia política, se deben escuchar a las legislaturas de los Estados sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación del nuevo Estado quedando obligado el congreso a dar su informe dentro de los seis meses siguientes, también se deberá oír al ejecutivo federal, - después de todo esto, será votada la erección por las dos terceras partes tanto de diputados como de senadores presentes - en sus respectivas cámaras y esa resolución del congreso deberá ser ratificada por la mayoría de las legislaturas. Con la salvedad de que si no hay consentimiento por parte de la legislatura del Estado afectado, entonces se requiere la ratificación de las dos terceras partes del total de las legislaturas de los demás Estados-miembros de la federación.

Como sabemos, México es un Estado Federal que está integrado por diversas demarcaciones territoriales, que tomadas en su conjunto forman una unidad jurídico política denominada Estados Unidos Mexicanos, el cual a partir de 1974-enumera solo Estados autónomos, y en consecuencia se eliminan a los territorios federales que fueron creación de la -- Constitución de 1824 y constituyen un hecho histórico, y actualmente están latentes en la . . . estructura jurídico-política de nuestro Estado, en virtud de que existen partes del -- territorio nacional que no tienen los recursos suficientes -- para sostener todos sus gastos públicos y cuya población es pequeña, estas partes se llamaban territorios federales; -- eran Estados en potencia, los cuales podían adquirir esta categoría a través de una declaración del Congreso de la Unión

"Los territorios federales no eran libres ni autónomos como las entidades federativas, sino que estos dependían directamente del gobierno federal." _____ (83)

En algunas ocasiones la naturaleza de las entidades federativas ha sido determinada a través de leyes y no de reformas constitucionales expresas, como fueron los casos de Campeche, Coahuila, Hidalgo, Morelos.

Ahora bien, como sabemos cuando se desea formar un nuevo Estado dentro de los límites existentes, es necesario satisfacer una serie de requisitos que se encuentran

(83) Cfr. Flores Gomez-Carvajal. Manual de Derecho Constitucional. la., ed. Porrúa. México. 1976. Pp. 174.

señalados en el artículo 73-III, puesto que se va a afectar - en forma directa a un Estado-miembro de la federación, mediante la erección de una nueva entidad a través de la declaración del Congreso de la Unión, ello implica una reforma a --- nuestra ley fundamental, pues hay que modificar el artículo - 43. Siendo los dos últimos casos en nuestra historia constitucional los concernientes a los dos únicos territorios que has ta entonces existían; Baja California Sur y Quintana Roo, los cuales se convirtieron en Estados autónomos conforme a lo que disponía la fracción II del artículo 73 constitucional, actual mente derogada por reforma de fecha 8 de octubre de 1974, mis ma fecha en que la población quintanorense y la de Baja California Sur se aproximaban y excedían, respectivamente de los ciento cincuenta mil habitantes, además según se decía en la correspondiente exposición de motivos de la reforma de 1974 - que ambos territorios habían dejado de ser tierras remotas e incomunicadas, sus rentas ya eran suficientes para sufragar - los gastos de sus respectivas administraciones, población y - medios de autosuficiencia, condiciones requeridas entonces -- por la Constitución, las cuales se encontraban reunidas por - ambas entidades.

A partir del 8 de octubre de 1974, se declaró oficialmente desaparecido para siempre de nuestro sistema político el territorio federal. en virtud de que ha sido deroga do el artículo que consagraba al Congreso de la Unión la facultad para erigir territorios federales.

En lo que respecta al Distrito Federal, desde-

la Constitución de 1824 en la fracción XXVIII del artículo 50 manifestaba que el Congreso General tenía facultad exclusiva para elegir un lugar que sirviera de residencia a los Supremos poderes de la Federación, y así poder ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo del Estado.

La Constitución de 1857, dispone en su artículo 72-V, que el Congreso tenía facultad para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación. Y en la fracción VI del mismo precepto, se decía que el congreso arreglaría en lo interior al Distrito Federal, teniendo por base que los ciudadanos elieran popularmente las autoridades políticas municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

El Código Político Fundamental de 1917, en la fracción V del artículo 73, le otorga facultad al Congreso General para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de La Federación, y la fracción siguiente, manifiesta que el congreso — tiene facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometándose a las bases siguientes; el gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva. Es pertinente aclarar que el Constituyente de 1917 no aceptó la supresión del municipio en la capital de la República. Pero en agosto de 1928 se suprimen los municipios del distrito Federal como de los territorios federales. Y con fecha primero de septiembre de 1929 se expidió su ley orgánica, con la que pasó a depender

exclusivamente del ejecutivo federal.

"En la ley Orgánica para el Distrito Federal de fecha 27 de diciembre de 1970, se establece que el presidente de la República ejerce el gobierno del Distrito Federal por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal, que es nombrado y removido discrecionalmente por el ejecutivo federal en su artículo 10 de la citada ley señala que el Distrito Federal se divide en 16 delegaciones políticas. En síntesis lo que persigue esta nueva ley orgánica es descentralizar un poco las funciones de la ciudad para que los servicios de la misma sean mejores." (84) Y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigiría en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

La razón de ser de nuestro Distrito Federal se basa en que, en un régimen federal como es sabido, existen dos ámbitos competenciales de imperio, esto es, el concerniente a la Federación y el que pertenece a las entidades federativas, el cual exige un estricto y mutuo respeto por parte de ambas entidades, de ahí que se haga necesario el conocer a los poderes federales de un territorio propio, para que de esta manera se haga posible la residencia de un poder general en relación con los otros poderes autónomos sin interferir en su esfera político-territorial, pero coordinándolos en virtud de que tiene sobre ellos ciertas prerrogativas.

A través de esa porción territorial cedida a la residencia de los poderes federales, denominada Distrito Federal, con ello éste debe garantizar su independencia res-
(84) Cfr. Carpizo Jorge. Estudios Constitucionales. 2a., ed. UNAM. México. 1983. Pp. 144.

pecto a cualquiera de los Estados-miembros al mismo tiempo -- que debe asegurar la armonía entre los propios poderes y reafirmar la autonomía de los poderes locales.

De esta manera, el Distrito Federal, se concibe como un concepto jurídico que define el área donde se asientan los poderes de la unión de Estados autónomos, en cuanto a su régimen interior a fin de que dichos poderes federales tengan una jurisdicción libre de presiones inmediatas de los Estados federados.

Se concibe al municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de nuestro Estado Mexicano.

El municipio es una parte de la entidad federativa, entendida como una unidad, independiente en forma relativa con el único objeto de resolver los pequeños o grandes problemas de cada provincia o ciudad de carácter urgente o inmediato, motivo por el cual las entidades federativas tienen que ceder facultades a determinados organismos, que son los municipios, los cuales serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales, de acuerdo al artículo 115-II de nuestra Constitución vigente.

El municipio está bajo el gobierno inmediato y directo del ayuntamiento que es de elección popular directa -- que a su vez administra a dicha entidad.

Los diputados constituyentes de 1917, concibieron al municipio como la expresión política de la libertad individual y base de nuestras instituciones sociales.

Como novedad de gran importancia para garantizar la autonomía política del municipio, la encontramos en las reformas de 1983 establecida en la fracción I del artículo 115, determina que las legislaturas locales para suspender ayuntamientos, declarar la desaparición de estos y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, la legislatura local se debe sujetar a un procedimiento. De esta manera deja de ser arbitraria tal decisión, y sólo las legislaturas locales, pueden desconocer o declarar desaparecidos los ayuntamientos y para ello se requerirá por lo menos la aprobación de las dos terceras partes de la legislatura local.

Así como también, la autonomía financiera es de vital importancia porque reafirma los otros aspectos de la autonomía municipal; política y administrativa.

Con esta reforma el municipio tendrá la libre administración de su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, con las contribuciones que le establezcan la legislatura local a su favor y que cuando menos deberán ser las relativas a la propiedad inmobiliaria, así como con las participaciones federales que le correspondan, y con los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

A continuación se señalan las características de las entidades antes citadas:

Las características de la Federación o Distrito Federal, 1.-No tiene categoría de Estado. 2.-No puede darse una constitución propia, si en cambio cuenta con una-

ley orgánica, y en consecuencia tiene un gobierno sui-generis 3.-tiene personalidad jurídica. 4.-No tiene municipios, si -- cuenta en cambio con delegaciones políticas. 5.-tiene representación en el senado de la república, en razón de su condición suspensiva en caso de traslación de los poderes federales a otra entidad. 6.-Sus ciudadanos tienen derecho al voto pero sólo para elegir a los funcionarios de representación federal mas no local. 7.-No tiene poder legislativo propio, no lo elige popularmente, sino que es el Congreso de la Unión. - 8.-No tiene poder ejecutivo propio, no lo elige popularmente, le es impuesto en forma unilateral por parte del Presidente - de la República. 9.-tiene poder judicial propio. 10.-tenia a su cargo los territorios federales.

Características de los Estados-miembros:

a.-Son autónomos. b.-tienen una constitución local propia. -- c.-tienen personalidad jurídica. d.-tienen un gobierno propio. e.-tienen representación en el senado de la república. f.-tienen a su cargo municipios. g.-Sus ciudadanos tienen derecho - al voto para elegir tanto funcionarios de representación federal como local. h.-tienen ejecutivo propio, lo eligen popularmente. i.-tienen poder legislativo propio, lo eligen popularmente. j.-tienen poder judicial propio.

Características del Municipio:

I.-Tienen personalidad jurídica. II.-tienen poder ejecutivo propio, lo eligen popularmente. III.-Tienen ayuntamiento, lo eligen popularmente. IV.-tienen poder judicial propio, son -- los juzgados menores o de paz. V.-Sus miembros de la comuni--

dad eligen por voto directo a sus gobernantes tanto federales, locales y municipales.

Características de los territorios Federales - como semblanza histórica:

A.-No eran autónomos, B.-No tenían constitución local propia. C.-No tenían un gobierno propio, estaban bajo las ordenes del Distrito Federal, D.-No tenían personalidad jurídica. E.-No tenían representación en el senado de la república. F.-Contaban con municipios, G.-Los miembros de su comunidad elegían a sus gobernantes en sus tres niveles mediante voto popular.

4.2.-ORGANOS JURISDICCIONALES.

El Estado es una persona jurídica que no puede concebirse, ni existir sin órganos que lo hagan funcionar.

El órgano en lenguaje figurado, se entiende como un conjunto de partes del Estado, a quienes se asigna una función que se ramifica y se subdivide por su importancia.

Estos órganos en su conjunto actúan formando parte de la estructura del Estado y a medida que se distribuya el poder, la estructura del Estado es más compleja y en consecuencia aparecen más órganos, pues éstos son parte de su realidad ya que cada órgano tiene su respectiva esfera de competencia, la cual se asigna y subdivide al mismo tiempo que se ramifica de acuerdo con su importancia a los fines del Estado, los cuales realiza por medio de sus órganos públicos.

Por consiguiente, y con el objeto de evitar -- las interferencias de la actividad de un órgano en la de otros y asegurar la uniformidad es preciso que los órganos del Estado sean coordinados y unificados, lo cual se obtiene por medio de la competencia y la jerarquía; esta última significa -- la obediencia de una autoridad respecto de otra de grado superior, así mismo la jerarquía implica la existencia de un vínculo que ligue en forma escalonada a los órganos del Estado superiores, que hacen valer su supremacía por medio de órdenes y por medio de vigilancia de la autoridad de los órganos inferiores.

De este modo podemos determinar algunas características de los órganos públicos del Estado:

- 1) Es una creación jurídica abstracta y permanente.
- 2) No tiene personalidad jurídica, ni derechos
- 3) Tiene una competencia política, que le señala la Constitución o las leyes ordinarias.
- 4) No tiene voluntad ni querencias, tiene funciones y constituyen un quehacer humano objetivo.
- 5) Se le puede considerar como una unidad jurídica porque tiene su respectiva esfera de competencias, es un centro de imputación jurídica.

Ahora bien, en toda organización se hace necesaria la presencia de una voluntad que unifique a esa organización, y no puede ser otra que la del individuo humano.

De este modo el hombre mismo se ha encomendado a un grupo determinado de individuos para que sean ellos los-

que se encarguen de interpretar la voluntad general, lográndose de este modo la unidad y la posibilidad de hacer esa manifestación a través de la voluntad de ciertos sujetos que reciben el nombre de órganos.

"El Estado es una persona moral y jurídica, una institución al servicio del bien público temporal y llega al conocimiento de las cosas y toma sus decisiones a través de su conocimiento y de la voluntad de las personas físicas que lo integran, de esta manera, el Estado tiene órganos que lo representan en virtud de que éstos están adscritos formalmente a él." _____ (85)

El órgano del Estado en su estructura más simple, consta de dos elementos; uno objetivo y otro subjetivo.-

El objetivo; está dado por la esfera de competencia, es decir, por un conjunto de atribuciones y poderes que la ley señala.

"El subjetivo; es la persona física que ejerce esa competencia estatal reconocida por la ley, se hace alusión al grupo de personas que están investidos de autoridad para realizar las acciones a través de un órgano, cuya conducta es a nombre del Estado porque le es imputable, o sea es el titular del órgano." _____ (86)

Si concebimos a los órganos del Estado como unidades, podemos encontrar que la competencia, requiere siem

(85) Cfr. González Uribe Héctor. Teoría Política. 2a., ed. Porrúa. México. 1977. Pp. 366.

(86) Cfr. Idem.

pre de capacidad, la cual se debe justificar expresamente en cada caso, en virtud de que los órganos no son de la misma categoría, ya que tienen diversa función y de la misma se deriva que tengan distinta estructura; toda vez que el órgano se forma con diversas posibilidades, como son; competencia, derecho, deberes y limitaciones.

Los Tratadistas han clasificado los órganos -- del Estado para su estudio y mejor comprensión, optando la mayoría por señalar el criterio de Jellinek.

Organos Inmediatos; son aquellos que no están subordinados ni son responsables ante ningún otro órgano, por que son consecuencia de la asociación misma, por tanto están obligados hacia el Estado mismo. Si desaparecen el Estado se desorganiza por completo o se transforma fundamentalmente ya que son esenciales a la organización del Estado.

Estos órganos son susceptibles de subclasificación, en virtud de que los órganos inmediatos del Estado son creados por otros órganos, y por ese solo hecho reciben el nombre de órganos de creación.

Organos Creadores; a ellos toca dar nacimiento jurídico a otros órganos inmediatos, la actividad de estos órganos de creación está limitada jurídicamente al acto de creación. A su vez estos órganos creadores se dividen en: Primarios y Secundarios.

Organos Primarios; se caracterizan porque solo estos pueden manifestar su voluntad a través del órgano secundario, por ejemplo; el pueblo debe ser representado, porque -

sólo así puede exteriorizar su voluntad por medio del órgano secundario. El órgano primario no puede actuar a nombre propio sino a través de sus representantes, como es el caso del pueblo en los regímenes democráticos después de realizadas las elecciones. Otro caso sería el Poder Constituyente, creador de la Constitución que está por encima de todos los poderes constituidos.

Organos Secundario; estos representan la voluntad del pueblo, un ejemplo sería el poder legislativo ordinario, o bien son aquellos que se encuentran con respecto a otro en una relación orgánica y lo representan de una manera inmediata; "quedan encuadrados dentro de los órganos creados porque derivan de la Constitución, y actúan normalmente dentro de la organización y función del Estado ya constituido." (87)

Organos Independientes; se llaman así cuando no necesitan de otro órgano para desarrollar su actividad, toda vez que pueden exteriorizar una voluntad que tiene fuerza obligatoria y pueden concurrir con otros órganos, un ejemplo sería, el ejecutivo federal al realizar su función administrativa lo hace directamente sin el concurso de otros órganos del Estado.

Organos dependientes; se llaman así cuando necesitan de la colaboración de otro órgano del Estado para exteriorizar su voluntad, pues, carecen de fuerza obligatoria.

(87) Cfr. González Uribe Héctor. Teoría Política. 2a., ed. Porrúa. México. 1977. Pp. 374.

Organos Simples; son aquellos que por su calidad misma de individuos se ven llamados a ser titulares de un órgano, la investidura es individual, ejemplo, el Presidente de la República.

Organos Potenciado; es aquel que por razón del oficio que desempeña, resulta también parte de otro órgano estatal, por ejemplo, la Universidad capacita al sujeto, para formar parte de las Cortes o de un Senado con representación profesional.

Organos Normales; "son aquellos que existen siempre en la estructura del Estado, para su funcionamiento regular, ejerciendo su actividad política a través de un ejercicio continuo y normal, actuando en forma armónica dentro del orden constitucional ordinario." (88)

Organos Extraordinarios; son aquellos órganos "que únicamente existen cuando concurren circunstancias especiales y requieren su funcionamiento, estos órganos inmediatamente se convierten en órganos creadores cuando el orden jurídico total ha sido subvertido, regularmente surgen después de una revolución." (89) ejemplo de estos órganos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el ejecutivo federal en caso de suspensión de garantías individuales en épocas críticas, se caracterizan también porque usualmente son -

(88) Cfr. Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. 18a., ed. - Porrúa. México. 1983. Pp. 372.

(89) Cfr. González Uribe Héctor. Teoría Política. 2a., ed. Porrúa. México. 1977. Pp. 369 - 370.

creados y previstos por la Constitución.

Organos Mediatos; son aquellos cuya situación-jurídica no descansa de un modo inmediato en la Constitución-sino en una comisión individual, "están subordinados a un órgano inmediato de una manera directa o indirecta. Descansan en leyes secundarias, generalmente son designados por los órganos inmediatos, estos órganos evitan la preponderancia excesiva de los órganos inmediatos." (90)

El poder ejecutivo puede libremente crear órganos mediatos que le ayuden en su actividad.

Los órganos mediatos también admiten subdivisiones, tales como: Simples y de Competencias Múltiple y de especial importancia es la división entre órganos Facultativos y órganos Necesarios.

Organos Facultativos; son los que puede crear a su arbitrio el jefe del Estado, con el propósito de que lo auxilien en el desarrollo de sus funciones. Por tanto su nombramiento proviene de un órgano inmediato al cual están siempre subordinados y ante el cual son jurídica y políticamente-responsables, por ejemplo, los secretarios de Estado.

Organos Necesarios; son aquellos que instituye el Estado en cumplimiento de preceptos constitucionales y locales ya que en ocasiones, la estructura jurídica del Estado-debe desarrollar actividades dentro de determinada esfera, y-

(90) Cfr. Ortiz Ramírez Serafín. Decreto Constitucional Mexicano la., ed. Cultura T.G. México. 1961. Pp. 310.

el orden jurídico mismo establece sus lineamientos disponiendo que ese órgano inmediato del Estado tiene que ser auxiliado por órganos mediatos, en consecuencia estos órganos mediatos significan un nuevo reparto de poder.

Ahora bien, de todo lo antes manifestado y de acuerdo con la estructura del Estado Federal Mexicano, se desprende que los Estados-miembros tienen también el carácter de órganos inmediatos, pues, en la actividad estatal son transacciones de primer orden en la actuación del poder del Estado.

La calidad de órganos inmediatos, queda fijada por el orden jurídico estructural del Estado, asegurándose de este modo las condiciones de elección o de sucesión en el poder, constituyendo la institución misma y dando vida a esos órganos del Estado.

En ese mismo orden de ideas, el municipio es un órgano mediate necesario, creado por el orden jurídico, puesto que auxilia al poder ejecutivo en el desarrollo de sus funciones dentro de determinada esfera espacial correlativa a la demarcación territorial que corresponde a un municipio.

Por último cabe hacer notar que desde el punto de vista constitucional, no existe un órgano supremo capaz de hacerse obedecer por los otros, o sea, en México no existe supremacía de un órgano del Estado sobre los demás.

4.3.-LA SOBERANÍA NACIONAL.

La soberanía es un concepto que actualmente está sufriendo modificaciones pero que sin embargo, sirve a los Estados de fundamento para desenvolverse y desarrollar su vida independiente frente a otros Estados en un plano internacional.

Se piensa a la soberanía como el patrimonio de todo el pueblo y que la ley constituye la expresión directa de la voluntad general, ya que ésta es capaz de originar una estructura política, la cual, pudo dar fin a la lucha anárquica y así poder realizar los fines propios de la comunidad.

La soberanía tiene un origen de carácter histórico y político, "es el antagonismo del poder del Estado con otros poderes sociales, tales como; la lucha entablada del Imperio Romano Germánico contra la Iglesia, de la lucha del Imperio Romano Germánico contra los Estados particulares, de la lucha del poder central del Estado en lucha contra el poderío de los grupos sociales internos como los señores feudales y las corporaciones, En suma de la lucha de esos poderes nació la idea de soberanía y esas fueron las causas que lo originaron" (91).

(91) Cfr. Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado. 18a., ed. -- Porrúa. México. 1983. Pp. 332 - 333.

De lo antes expuesto se puede apreciar que la soberanía es un producto de la lucha política, forjado para la lucha política, por tanto, implica un poder real y precisamente en esa dimensión puede manifestarse en distintos grados.

Ahora bien, la soberanía como todo fenómeno, tiene sus características, elementos, naturaleza, límites, - sus formas, en conjunto todas esas cualidades constituyen la manera de ser del Estado y éste se plantea como el atributo-jurídico fundamental de la soberanía, puesto que, la soberanía es el concepto central que permite calificar al poder -- del Estado como poder supremo.

La soberanía es concebida como facultad del pueblo y fuente del Estado la cual, se tratara de explicar a continuación:

El pueblo al hacer uso de su soberanía, entendida esta como poder de autodeterminación, la que a su vez se traduce en la creación del derecho primario fundamental, en donde concomitantemente surge: el Estado como institución pública jurídicamente organizada, dotándola el derecho de personalidad jurídica. En consecuencia el Estado es la forma en como se organiza y estructura un pueblo al adquirir sustantividad propia en ejercicio de su soberanía, revistiéndose con una personalidad jurídica y política sui-generis a través de una constitución, cuya producción es fuente del Estado, y al quedar determinado y legitimado ese poder es ahí donde precisamente está el enlace entre el carácter político del concepto y las consecuencias jurídicas a las que habrá -

de dar lugar ya que a partir de ahí, se establece el cimiento del Estado como entidad política capaz de darse leyes, de auto determinación sin ingerencias externas. Por consiguiente la soberanía, es una potestad inseparable del pueblo y no es afectable por los poderes constituidos, ya que en esta materia no rigen los principios ordinarios del sistema representativo, ya que es competencia del poder constituyente originario y auténtico que es el pueblo mismo, a través del cual, se legitima la estructuración del Estado, repartiéndose para su ejercicio en esferas de competencia para el caso del Estado Federal.

Por lo tanto, no se debe confundir soberanía con poder del Estado. Así por ejemplo "en concepto la soberanía, significa la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder, en virtud de que es el fundamento a través del cual se deduce la libertad de la nación para constituirse, teniendo como característica esencial la soberanía, que ésta no puede ubicarse nunca en los poderes del Estado, porque esos poderes obran en ejercicio de facultades recibidas en forma expresa" (92) en cuanto al poder público, como sabemos ya, éste se desempeña por los órganos de gobierno, no es un poder que esté sobre el derecho fundamental sino que se encuentra sometido a él, en consecuencia, la soberanía es una facultad suprema que corres-

(92) Cfr. Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 19a., ed. Porrúa. México. 1983. Pp. 8 - 10.

ponde del pueblo, y para su ejercicio, se delega al Estado en la medida suficiente para proteger la libertad de todos.

En cambio el poder del Estado, se encauza básicamente en el derecho primario sin que pueda rebasarlo o transgredirlo validamente, y se concibe como la totalidad de las acciones políticamente relevantes tanto de gobernados como de gobernantes, ejerciéndose únicamente este poder sobre los individuos y las colectividades que están dentro del marco del mismo. "teniendo como característica esencial el poder del Estado, no tener ningún poder sobre el ni menos al lado de el, porque el Estado en su potestad es independiente frente a otro Estado, y en el caso del Estado Federal éste está sobre los demás organismos, sobre los Estados-miembros que solo son autónomos, sobre los municipios y sobre todas las demás comunidades territoriales o colectividades e individuos que están dentro del marco del mismo." _____(93)

La potestad del Estado como poder es delegada y constituida y en consecuencia, sólo cuando se está frente a un poder legítimo, se está frente al poder del Estado.

Con lo antes expuesto, pasaremos a ver el concepto de soberanía a la luz de nuestro derecho vigente.

"El dogma de la soberanía popular en México, es considerado como la base esencial de nuestro régimen democrático, y entendido como el resultado de una evolución --

(93) Cfr. Flores Gómez-Carvajal. Manual de Derecho Constitucional. la., ed. Porrúa. México. 1976. Pp. 43.

histórica que constituye la parte vital de nuestro ser político." _____ (94)

En los Estados Unidos Mexicanos, la democracia representativa no permite deducir que los poderes constituidos ejercen la soberanía, ya que ninguno de éstos actúa con potestad soberana, en consecuencia, es preferible eludir el término soberanía del Estado por el de autodeterminación de los pueblos, por lo tanto, en un Estado Federal de extracción democrática, el único soberano es el pueblo como elemento humano que lo constituye, esto es de acuerdo a nuestra Constitución Política, la cual consagra este concepto de soberanía en sus artículos 39, 40 y 41.

El artículo 39 del ordenamiento precitado establece, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y que éste tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 manifiesta, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa Democrática y Federal.

Como podemos ver, el principio de soberanía popular está consagrado en el artículo 39 y el artículo 40, es consecuencia inmediata del derecho del pueblo de darse un gobierno bajo la forma que el mismo pueblo elija

Y aunque algunos tratadistas manifiestan que-

(94) Cfr. De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. 1a., ed. ICAP. México. 1982. Pp. 166.

al introducir nuestros constituyentes la técnica de la federación en nuestro país, ésta habría de influir gramaticalmente en la distorsión del concepto de soberanía popular, introduciéndose ambigüedades terminológicas en nuestros textos -- constitucionales que a la fecha todavía subsisten, dejando -- en consecuencia una confusión de interpretación y aplicación de nuestra soberanía popular a la realidad de los hechos políticos, dejándonos un retraso en el pensamiento político Me xicano ya que este principio de soberanía habría de ser discutido en sus consecuencias prácticas.

Hoy en día hemos salvado este obstáculo a la -- luz de la doctrina y de la Ciencia Política, en virtud de -- que se distingue que una cosa es la soberanía y muy distinto es la forma como se ejerce esa soberanía.

"Así, la soberanía en cuanto a su organización interna, resulte unitaria o pluralista o bien se presenten -- los fenómenos del federalismo, tales como; la descentralización por región y otros semejantes, no afectan a la soberanía en sí misma, sino a su ejercicio, ya que puede existir una -- organización interna de la soberanía en la cual haya jerarquía de poderes y combinación de competencias, como es el caso del Estado Federal en el que las atribuciones políticas es-- tán repartidas entre las autoridades municipales, estatales y las propiamente federales, sean cuales fueren los diversos modos de ser de la soberanía, el hecho fundamental es que la soberanía en cuanto tal, es delegada y propia del Estado y su pone un derecho de decisión supremo de los órganos mas altos

del mismo, porque siempre habrá a fin de cuentas, un poder supremo que decida y señale competencias." _____ (95)

De ésta manera, nosotros pensamos que al establecerse la estructura federal del Estado Mexicano en el artículo 40, los constituyentes al hacerlo, hicieron una división ideal de soberanía, otorgándola a la federación en lo exterior y conservándola para los Estados federados en cuanto a su régimen interior, pues, la Constitución Mexicana reconoce que la soberanía corresponde al pueblo y no al Estado, lo que mantiene el principio de que la soberanía es indivisible como lo es también su titular y lo que el pueblo transmite a cada uno de los Estados-miembros y a la federación no es soberanía, sino poder a través de sus respectivos gobiernos en lo que respecta a la estructura federal, en consecuencia lo que opera dentro de la estructura federal es un mecanismo basado en la descentralización política y administrativa mediante una distribución de competencias. Es así como el Estado Federal Mexicano conserva su carácter unitario y su representación jurídica y política internacional y los Estados federados mantienen su autonomía interna.

En ese mismo orden de ideas el artículo 41 -- Constitucional consagra la representación política y Federalismo como principios a los cuales conjuga en una dinámica, en virtud de que el pueblo en uso de su soberanía crea sus --

(95) Cfr. González Uribe Héctor. Teoría Política. 2a., ed. Porrúa. México. 1977. Pp. 334 a 337.

poderes para a través de ellos, seguir ejerciéndola, por lo tanto, los poderes actúan en representación del pueblo soberano. Esto es la soberanía se ejerce por medio de los poderes públicos relacionándose con los siguientes artículos 39, 40, 41, 50, 80, 94, 115 y 133 este último ratifica la supremacía jurídica de la Constitución Federal.

Ahora bien, como ya hemos visto la soberanía es una concepción de carácter y condición política que poco a poco fue evolucionando hasta adoptar la cualidad y condición jurídica, pues la soberanía como concepto básico constituye el punto de contacto entre la realidad política y el Estado, que significa la configuración jurídica de la soberanía.

En la actualidad el concepto político de soberanía ha sufrido cambios, ya que hoy en día se trata de discutir sobre la naturaleza de la soberanía como un concepto de efectividad práctica en sus expresiones políticas y económicas ya no jurídicas. porque "con los ismos actuales parece que se cierra el círculo del desarrollo de la soberanía.. Ya que las corrientes políticas y la conformación de los poderes vigentes en el mundo nos lleva a constatar que la soberanía es una dimensión relativa y que además va siendo puesta al servicio de fines contrarios a la dignidad y a la libertad humana." _____ (96)

Ante la evidencia de los hechos, el término de soberanía tiene un significado especial y con alcances rela-

(96) Cfr. Andrade Sánchez Eduardo. Teoría General del Estado. la., ed. Harla. México. 1987. Pp 159 a 161.

tivos, no absolutos, comprendiéndose que el Estado es sólo - una comunidad relativamente suprema sólo en el ámbito de su competencia y en la medida de su fin, en virtud de que los - Estados contemporáneos disponen de más o menos soberanía según su capacidad económica real, su ubicación en las esferas de influencias mundiales y su fuerza militar.

"De esta manera, en Estados subdesarrollados - en la época actual desde el enfoque político, la capacidad - de autodeterminación se ve obstruida y enfrentada por diversos poderes que siguen luchando internamente como ocurría en la edad media en Europa. Así por ejemplo, aparecen fuerzas - internas como opositoras a la plena afirmación de la soberanía estatal." _____(97)

Estas fuerzas son los medios de comunicación, - los cuales constituyen formas de penetración en la conciencia colectiva que en muchas de las ocasiones es opuesta a -- los objetivos del Estado Nacional, o bien la Iglesia, a través de su poder Hierocratico manifestándose como centro de poder - que pretende disputarle capacidad al propio Estado en una -- franca lucha hegemónica. O bien del capital institucionaliza do vinculado y dependiente del capital transnacional, creando deliberadamente fuertes presiones externas e internas sobre el Estado Nacional y de éste modo, rebasando los límites del mismo. También se amalgaman a esta situación los problemas -

(97) Cfr. Andrade Sánchez Eduardo. Teoría General del Estado. 1a., ed. Harla, México. 1987. Pp 358.

ideológicos que lamentablemente han acabado por complicar las relaciones internacionales, ya que todo sistema político económico, se proyecta con plena hegemonía sobre los demás, pasando sobre el concepto tradicional de soberanía.

Bajo estos aspectos citados, y por razones --- obvias, el Estado Nacional subdesarrollado "es el que recurre al concepto de soberanía como un atributo necesario para preservar su propia forma de vida. pues como ya vimos, su condición política inferior queda sujeta a las fuerzas que penetran en él, o que lo presionan desde fuera obligándola defender a su soberanía, la que se esgrime en el ámbito jurídico - para tratar de preservarla en lo político, donde esta disminuída." _____ (98) por obra de las potencias mundiales dejándoles - un estrecho margen de posibilidades para su futura existencia basada esta posibilidad en el único sustento real de un posible desarrollo real, consistente en poder lograr resolver sus problemas fundamentales de alimentación, salud pública, vivienda y desarrollo tecnológico, ya que de no lograrlo, su soberanía jurídica quedará destruida y esa comunidad ya sin personalidad jurídica quedará dependiendo del exterior para así poder alimentarse esa población que ya no podrá, volver a ser realmente soberana.

(98) Cfr. Andrade Sánchez Eduardo. Teoría General del Estado. 1a. ed. Harla. México. 1987. Pp. 360.

4.4.-LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

En el presente punto se pretende explicar el origen del Estado Federal partiendo de la idea del grado de la autonomía, en virtud de que los Estados-miembros, representan porciones del Estado Federal con determinados atributos que les otorga o reconoce la Constitución Federal.

La autonomía federal surge en virtud de un fenómeno de descentralización, cuando un Estado Unitario se transforma en federal y mientras la autonomía constitucional no exista, no puede aparecer el Estado Federal, ya que para que ésto suceda, se requiere que se descentralice la competencia, consistente en que esa porción territorial pueda darse a sí misma su propia constitución de carácter local. Este hecho la teoría lo reconoce como característica esencial del sistema federal.

La conciencia de la propia autonomía, es el supuesto de todo régimen federal, este hecho en nuestro país se contempla con la sublevación de las provincias, como hecho histórico es un dato que se puede equiparar actualmente al fenómeno de derecho de secesión, el cual, se considera como irrevocable, toda vez que es el presupuesto para formar una federación.

Si este dato es verdadero, entonces la Federación debe asegurar a las entidades federativas su existencia político jurídica, ya que éste es un elemento esencial-

que configura a un Estado Federal.

Ese aseguramiento del Estado-miembro se hace a través del mecanismo constitucional local; mediante el cual, se protege la conciencia de autonomía considerado como el signo específico del Estado Federal, el cual, consiste en la facultad que tienen las entidades integrantes de darse y revisar su propia constitución, ya que es preciso evitar la desmembración de las entidades federativas, así como la centralización, porque como ya hemos visto es la calidad de las funciones de que disfrutaban las entidades federativas lo que determina la autonomía.

Desde el punto de vista jurídico, la autonomía implica un poder jurídico limitado, pues, esta cuenta con un margen de libre actuación y al mismo tiempo, un campo que jurídicamente no se debe traspasar.

Las entidades federativas son autónomas, pero están limitadas por la Constitución del Estado Federal.

"Los Estados-miembros en su esfera de competencia pueden organizarse con libertad, siempre y cuando respeten los lineamientos que les marca la Ley Fundamental, -- en virtud de que los Estados-miembros revelan características propias, pues son personas morales de derecho político y por tanto, poseen todos los elementos estatales." (99)

La autonomía constitucional es traducida en-

(99) Cfr. Carpizo M. Jorge. Estudios Constitucionales. 2a., ed. UNAM. México. 1983. Pp. 98.

que dichas entidades poseen potestad para organizarse jurídica y políticamente, sin trasgredir y acatando siempre los principios de la Constitución Política Federal, ya que esta representa la unidad.

La idea de la autonomía en México se refuerza en la propia naturaleza jurídica del Estado Federal Mexicano, que se encuentra establecida en los artículos 40 y 41 -- constitucionales.

El artículo 40 establece que el sistema federal en México es una decisión fundamental de orden jurídico y constituye parte de la organización política.

Respecto a la redacción de éste artículo, habremos de -- aclarar que cuando habla de soberanía, quiere referirse a autonomía que es un poder limitado, pues el Estado Federal -- radica en el principio de que cada entidad federativa se da a sí misma su constitución, principio que se encuentra reforzado en los numerales 115 y 133 de la ley en cita, es decir, con la coincidencia e igualdad de decisiones jurídico políticas fundamentales entre la federación y los Estados miembros, principio que se traduce en una obligación y supremacía federal.

Al formarse una federación, cada uno de los -- Estados integrantes conservan en lo que se refiere a su régimen interior, capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tanto en sus relaciones recíprocas con la federación, en cuanto que esta última no lesione esos derechos, -- otorgándole al poder central facultades para resolver todos

los asuntos relacionados con la política exterior del país, De esta manera, la autonomía es la competencia para darse sus propias normas, presupone al mismo tiempo, una zona de autodeterminación y un conjunto de limitaciones y determinaciones jurídicas.

La autonomía tiene su base en el momento en que suele descentralizarse regionalmente el Estado, formando divisiones político-administrativas con base en una descentralización territorial de las funciones públicas, ésta es una nota que distingue al Estado Federal, al tiempo que significa la columna vertebral de la autonomía, la cual, descansa en que cada entidad federativa puede y debe darse su constitución además de reformarla con base y fundamento en las normas que ella misma señale, ya que no está sometida a la inspección del imperium, porque tiene un derecho y gobierno propio, pero como figura de descentralización forma parte de la organización estatal.

"En consecuencia los Estados-miembros, como personas morales de derecho público, no son soberanas ni libres, ni independientes, sino simplemente autónomas, en cuanto que su orden jurídico no es condicionante de su régimen interior sino condicionado, la supeditación del derecho fundamental de cada Estado-miembro al derecho fundamental del Estado Federal, se reitera por el artículo 41 de la Constitución la que nunca debe contravenirse." _____ (100)

(100) Cfr. Burgoa O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 6a., ed. Porrúa. México. 1985. Pp. 870.

Por consiguiente, la autonomía se desenvuelve en las constituciones locales, las cuales se dividen en dos partes dogmática y orgánica.

En la parte dogmática, se consagran los derechos subjetivos públicos establecidos en nuestro Código Fundamental, o bien, pueden no estar plasmadas en su parte relativa de la constitución local, pues las garantías individuales valen para toda la República y por ende, para todas las autoridades locales, y significan por esta razón una importante limitación impuesta a la autonomía local. Porque sobre esta materia el constituyente local no puede restringir dichas garantías y es unánime el criterio de que no es posible una disminución, pero sí aumentarlas cuando ésto no implique restricción alguna en cuanto a su contenido a otros derechos subjetivos públicos.

Por lo que hace a las garantías sociales, éstas no pueden ser creadas ni aumentadas en las constituciones locales, ni mucho menos disminuidas. Estas se tienen como limitaciones de índole política a la actividad de los poderes locales.

La parte orgánica, establece la forma como se establece el poder público, basado en la división tripartita y lo relativo a las reglas de la rigidez de la constitución local, debiendo adoptar para su régimen interior, lo previsto en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, el cual, prescribe todas las disposiciones relacionadas a la forma de gobierno así como a la base de su división territorial y de su organiza-

ción política administrativa, operando de esta manera una limitación a los Estados federados de índole política, por ser una decisión política fundamental.

¿Cuáles son las atribuciones que le corresponden a la competencia local? le corresponden como atribuciones de los poderes locales todo lo relativo a la capacidad jurídica, como son relaciones de derecho privado concernientes a la propiedad, contratos y sucesiones, la reglamentación de los procedimientos judiciales para el ejercicio de tales derechos, la represión de los delitos, la fijación de los impuestos de carácter local para subvenir a las necesidades de orden político y económico de la entidad federativa, asuntos de carácter interno y de beneficio particular, como higiene, educación pública, salud pública, comunicaciones, beneficencia pública y vivienda.

La zona de determinación impuesta a las constituciones locales por parte de la Constitución Federal, componen un conjunto de prohibiciones, limitaciones y obligaciones para los Estados-miembros, en consecuencia la competencia de funciones entre la federación y las entidades federativas están consignadas en los artículos 117, 118, 124, 40, 41, 3, 6, 7, 27-VII, 73-III, y 135 constitucionales. Estas obligaciones son de carácter permisivo y prohibitivo para los Estados federados.

El objeto de las obligaciones positivas, es fijar las reglas relativas a establecer el orden federal, y están contenidas en los numerales 115, 119, 120 y 121 de la Constitución Federal.

Las obligaciones de carácter negativo, se refieren específicamente a las entidades federativas, indicándose á estas una orden de no hacer, que están contenidas en los artículos 18, 27 inciso VI parrafo 8o., 27-XVIIg, 73-XV, 123-A, XXXI, 130 parrafo 6o., y 132 constitucionales.

Las prohibiciones, dichas, se clasifican en dos grupos, las relativas y las absolutas.

Prohibiciones absolutas, son aquellas que la Constitución de la República impone a los Estados-miembros y las bases generales de organización interna a que deben someterse, justificándose de esta manera, la afirmación de que las entidades federativas no son soberanas sino autónomas. En términos generales estas prohibiciones son: no pueden celebrar alianza, tratado o coalición un Estado con otro, tampoco podrán emitir estampillas o papel sellado, ni podrán contraer compromisos económicos con el extranjero, también se prohíbe a los Estados-miembros expedir disposiciones fiscales que importen diferencias en razón de la procedencia de las mercancías, emitir títulos de deuda pública, entre otras mas que no apuntamos.

Las prohibiciones relativas, las que están sujetas a condición, pues requieren de la autorización expresa del Congreso de la Unión, y si éste otorga su consentimiento entonces los Estados-miembros las podrán realizar.

Estas prohibiciones se encuentran contenidas en el artículo 118 constitucional, pudiendo de esta manera las entidades establecer derechos de tonelaje o impuestos a-

las mercancías sobre importaciones o exportaciones, o bien - de las mismas derivar algún derecho.

Limitaciones a las entidades federativas, con- sistentes en que por ningún caso los Estados federados podrán contravenir las estipulaciones contenidas artículos 41 y 115 constitucionales, estas limitaciones están basadas sobre de- rechos de vigilancia y de control por parte de la Federación hacia los Estados-miembros para que en caso de conflictos en- tre ambos, sus controversias se diriman a través de un órgano jurisdiccional.

México es un Estado compuesto por entidades - que poseen personalidad jurídica y política propia, las cua- les gozan de tres tipos de autonomía y participan en la ex- presión de la voluntad nacional, a través de su intervención en el proceso de reformas y adiciones al Código Fundamental- Supremo o Constitución Federal.

1.-Autonomía Democrática; es el sentido de po- der elegir o nombrar a sus órganos de gobierno.

2.-Autonomía Constitucional; es el sentido de que los Estados federados pueden darse sus propias constitu- ciones conforme a los principios establecidos en la Constitu- ción Federal.

3.-Autonomía Legislativa; consiste en la ex- pedición de leyes que regulen materias que no sean de la in- cumbencia del Congreso Federal.

CONCLUSIONES

1.-Nuestro país ha adoptado la forma jurídico política llamada Estado Federal, sin haber obedecido al proceso - doctrinal que implantó como modelo los Estados Unidos de Norteamérica, no obstante nuestra adopción fue lo más apegada al derecho, así se puede apreciar en los documentos constitucionales, en los que el pueblo, a través de sus respectivas Asambleas Constituyentes, decidió adoptar la forma estatal Federal.

2.-Por lo tanto, podemos decir, que la Federación Mexicana es un sistema de descentralización, traducida en la creación de entidades autónomas erigidas al rango de Estados-miembros dotados con elementos para concurrir al ser del Estado.

3.-Sin embargo, las circunstancias reales de nuestra forma de ser estatal, se alejan del federalismo diseñado-constitucionalmente.

Pues basta ver la situación política de las entidades federativas para darse cuenta de los cimientos de nuestro régimen político, el cual, reviste matices centralistas, -- pues es evidente el control y absorción del poder público enmenoscabo de los Estados-miembros.y un sometimiento incondicional de los gobiernos locales hacia la Federación.

4.-Existen tres aspectos importantes para comprender nuestro sistema Federal.

Desde el punto de vista jurídico, nos damos -- cuenta que en efecto conformamos un determinado sistema fede-

ral dentro de la variedad de sistemas federales, que existen en el mundo.

5.-Nuestra forma jurídica estructura un sistema-federal, que en la realidad es de carácter formal y escrito, porque es avasallado en la dinámica política, la cual, tiende a centralizar competencias.

6.-Sin embargo, este Federalismo formal y escrito ha servido para frenar un centralismo más acentuado y brutal, ya que en varias ocasiones ha detenido el fenómeno de centralización. Y aunque vivimos un federalismo formal, este sigue ofreciendo al país nuevas perspectivas en su evolución política, claro, está de acuerdo a nuestros problemas, tales como nuevas bases para una nueva y necesaria administración des--centralizada que permita atender directamente y en forma eficaz las nuevas exigencias y problemas del pueblo y entidades federativas.

7.-Desde el punto de vista político, este factor se encuentra apoyado en antecedentes históricos y sociológicos, el cual tiende a una absorción centralizadora, la cual en algunos aspectos, no ha sido totalmente negativa para el desarrollo del país, en virtud de que ha ayudado a erradicar el caciquismo regional.

8.-En lo que atañe a su estructura, las entidades federativas reconocen la presión que ejerce el centro, haciéndose notorio en consecuencia, que las legislaturas locales no han sabido vigorizar ni defender a su entidad, apoyados en técnicas jurídico constitucionales.

9.--Y no lo hacen, porque posiblemente piensan - que eso traería como consecuencia que la Federación no derramaría parte del presupuesto en su ayuda, ni daría aportaciones u obras o un auxilio necesario cuando lo requieran.

10.--Lográndose de ésta manera, la obediencia y - docilidad del Estado federado respecto al gobierno central, resultando sin obstaculización el proceso de acumulación - de atribuciones en el ejecutivo federal, y de centraliza- ción de facultades para el legislativo federal, resultando sólo en raras ocasiones efectiva o real la autonomía de -- las entidades federativas.

11.--Desde el punto de vista económico, las enti- dades federativas están colocadas en un plano de subordina- ción hacia el poder central, ésto, se refleja en nuestros - días, toda vez que la Federación ha adquirido una serie de competencias de mayor importancia y trascendencia en mate- ria fiscal, mediante reformas constitucionales, privando - de este modo de sus principales ingresos a los Estados-miem- bros, las cuales, lo aceptan reflejándose de algún modo, un - grave deterioro en nuestra estructura jurídico política.

BIBLIOGRAFIA.

- 1) Andrade Sánchez Eduardo, Teoría General del Estado. 1a., ed. Harla. México. 1987.
- 2) Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 3a., ed. 1979/ 4a., ed. 1982/ 6a., ed. 1985/ 7a., ed. 1989/Porrúa. México.
- 3) Cámara de Diputados L. Legislatura. Los Derechos del Pueblo. Tomo I. 2a., ed. Manuel Porrúa. México. 1978.
- 4) Carpizo Macgregor Jorge. Estudios Constitucionales. 2a., - ed. UNAM. La Gran Enciclopedia Mexicana. México. 1983.
- 5) Carpizo Macgregor Jorge. La Constitución de 1917. 6a., ed. Porrúa. México. 1983.
- 6) De la Madrid Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. 1a., ed. ICAP. México. 1982.
- 7) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo I número 35, 26-diciembre-1916. México.
- 8) Diario Oficial de la Federación. Ley Reglamentaria del - Artículo 76 fracción V Constitucional. número 29-diciembre-1978. México.
- 9) Flores Gómez-Carvajal. Manual de Derecho Constitucional. 1a., ed. Porrúa. México. 1976.
- 10) González Uribe Héctor. Tería Política. 2a., ed. Porrúa. - México. 1977.
- 11) Instituto de Investigaciones Jurídicas. El Federalismo - en sus Aspectos Educativos y Financieros. 1a., ed. UNAM.- México. 1976.
- 12) Lanz Duret Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. 2a., ed. Norgis. México. 1982.
- 13) Macedo Jaimes Graciela. Elementos de Historia del Derecho Mexicano. 1a., ed. UAEM. México. 1988.

- 14) Moreno Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 1a., ed. Pax-Mex. México. 1972. /9a., ed. 1985/.
- 15) Ortiz Ramírez Seraffín. Derecho Constitucional Mexicano. - 1a., ed. Cultura T.G. México. 1961.
- 16) Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado. 18a., ed. Porrúa México. 1983.
- 17) Reyes Heróles Jesús. El Liberalismo Mexicano. Tomo I. --- los Orígenes. 1a., ed. UNAM. México. 1957.
- 18) R. Velasco Gustavo. "Traducción". El Federalista. 4a., ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1987.
- 19) Sayeg Helu Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México. 2a., ed. Pac-Mex. México. 1986.
- 20) Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. 6a., ed. Porrúa. México. 1981.
- 21) Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. --- 19a., ed. Porrúa. México. 1983.
- 22) Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México (1808-1987). 14a., ed. Porrúa. México. 1987.
- 23) Zarco Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-57. Tomo I y II. Imprenta de Ignacio Cumplido. México. 1857.